



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Camacho Maza, Alicia Julissa (orcid.org/0000-0001-8675-8928)
Muchotrigo Asto, Johana Danuska (orcid.org/0000-0001-7117-9878)

ASESORA:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A todos aquellos que han sido una parte integral de nuestros caminos académicos y personales, a nuestros padres, por su amor incondicional y por creer en nosotras desde el primer día. Por sus sacrificios y su apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios que nos dio fuerzas para superar todas las dificultades, a nuestros padres que nos apoyaron y también a nuestra asesora Namuche Clara, que nos ayudó en nuestra formación académica, siempre imbuidas de su actitud ética y profesional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "

ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.", cuyos autores son CAMACHO MAZA ALICIA JULISSA, MUCHOTRIGO ASTO JOHANA DANUSKA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID: 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 04-12-2023 17:46:20

Código documento Trilce: TRI - 0673657





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CAMACHO MAZA ALICIA JULISSA, MUCHOTRIGO ASTO JOHANA DANUSKA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada:

ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.

", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CAMACHO MAZA ALICIA JULISSA DNI: 76503237 ORCID: 0000-0001-8675-8928	Firmado electrónicamente por: ACAMACHOMAZ el 20- 02-2024 20:24:05
Nombres y Apellidos	Firma
MUCHOTRIGO ASTO JOHANA DANUSKA DNI: 70270056 ORCID: 0000-0001-7117-9878	Firmado electrónicamente por: JMUCHOTRIGOA el 16-02-2024 13:18:32

Código documento Trilce: INV - 1485833



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. Resultados y Discusión.....	24
Resultado en base a los expertos entrevistados.....	29
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Caracterización de participantes	20
Tabla 2: Validación de contenido de los instrumentos de recolección de datos	22

RESUMEN

El desarrollo de esta tesis se basó en la aplicación de una metodología, caracterizada por la aplicación adecuada de la técnica de investigación, la cual fue necesaria para un análisis enérgico de la información teórica derivada, por el cual obtendremos información mediante el instrumento siendo una guía de entrevista realizadas en el Ministerio Público – Lima Centro, buscando un impacto positivo para los agraviados, fiscales y los trabajadores de la fiscalía. Donde se presenta como objetivo general, el poder establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito f iscal de Lima Centro, 2023.

De igual forma, el método inductivo, se tuvo como un análisis sobre datos particulares con el propósito de poder desplegar una conclusión general, para resolver esta problemática se consideró el supuesto de que si se llega, a establecer un análisis referente al archivo fiscal en la prescripción ordinaria debido a que presenta una vinculación penal estando correlacionados y como supuesto específico uno, se puede evidenciar que al no existir las pruebas suficientes del caso, el Ministerio Público o también las Autoridades Judiciales prescriben la acción llegando a interrumpirse mediante las actuaciones que este ejecute.

Palabras clave: Archivo fiscal, determinación permisible, delimitación.

ABSTRACT

The development of this thesis was based on the application of a methodology, characterized by the appropriate application of the research technique, which was necessary for an energetic analysis of the derived theoretical information, by which we will obtain information through the instrument being a guide. of interviews carried out in the Public Ministry - Lima Centro, seeking a positive impact for the injured parties, prosecutors and prosecutor's office workers. Where the general objective is presented, to be able to establish the analysis of the fiscal file in the ordinary prescription in the crime of aggravated robbery in the fiscal district of Lima Centro, 2023.

Likewise, the inductive method was considered as an analysis of data particulars with the purpose of being able to display a general conclusion, to resolve this problem the assumption was considered that if it is reached, to establish an analysis referring to the tax file in the ordinary prescription because it presents a criminal connection being correlated and as a specific assumption One, it can be seen that since there is not enough evidence in the case, the Public Prosecutor's Office or also the Judicial Authorities prescribe the action, leading to it being interrupted through the actions it executes.

Keywords: Fiscal file, permissible determination, delimitation.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro contexto social preexiste una problemática referente al análisis del archivo fiscal en los delitos por robo agravado, sin embargo, vemos constantemente que en el Ministerio Público se ha llegado a evidenciar diversos casos donde se termina archivando, ya sea porque existe una insuficiencia probatoria para la investigación en curso o por la falta de interés de las partes investigadas tornándose una demora procesal, muchas veces no obteniendo resultados positivos.

Por ello, a nivel internacional, la legislación en el marco del archivo fiscal en el país de Argentina según su Código Procesal Penal Federal del Ministerio Público en el artículo 217 se desglosa indicar que considera muy importante tener presente referente a los casos cuando no es individualizado el infractor siendo imposible poder continuar con el proceso, por esta razón, en estos casos, en particular por el delito de robo, es obvio que el archivo sólo tendrá lugar cuando las víctimas no hayan encontrado o restaurado su identidad. Del mismo modo, el archivo no evitará que el proceso se vuelva a reabrir cuando se lleguen a presentar nuevos elementos de convicción permitiendo ubicar a los autores o participantes del hecho por el cual están siendo investigados.

Por otra parte, referente a su control del régimen fiscal, una vez decidido la aplicación del criterio de posibilidad, interposición o terminación no procede, la decisión es inapelable, por lo que el perjudicado puede, en los casos previstos, dentro de los tres días exigir razonablemente su revisión por el supervisor fiscal.

En relación con el país de España, mediante su Código Procesal Penal, la ley de enjuiciamiento criminal en su artículo 773 inciso 2, específica referente al Ministerio Fiscal cuando tiene una noticia del hecho aparentemente delictivo, puede ser directamente recogidos en la legislación vigente; efectuando la previa evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con los dispuesto por la legislación y ordenará a la Policía Judicial que

pueda practicar las diligencias que llegué a estimar pertinente para la comprobación del hecho.

El fiscal ordenó archivar las diligencias si no hay caso investigar las características del delito y transmitir este hecho expresándolo que afirmaron estar lesionados o fueron lesionados a repetir su caso si se presenta una denuncia ante el juez de instrucción, el fiscal igualmente terminará su procedimiento tan pronto como note la presencia del procedimiento revisión judicial de los mismos actos.

Respecto a la legislación del país de Costa Rica el robo agravado es considerado como un crimen el cual es el de apoderarse de lo ajeno, utilizando la fuerza, violencia o intimidación. Siendo este un comportamiento inadecuado, el Ministerio ejerce sus actuaciones a través del Ministerio Público, salvo disposición en contrario de la ley. Dirigen la investigación y conducción de los delitos públicos, considerando los casos de su competencia, con independencia, autonomía y responsabilidad definidas. En el artículo 213 del Código Penal se considera que los casos de robo y robo agravado también son difíciles de mitigar y la pena la determina el juez, considerando la pena de doce a veinte años en los casos de agravación y atenuación para el crimen serán pesados y reducidos. De conformidad con el artículo 71 (por lo tanto, reformado por el artículo 1 de la Ley n.º 6726 con fecha del 10 de marzo de 1982).

En relación con el país de Ecuador, la estructuración adecuada introducida al mejorar es importante para la configuración legal correcta del delito de robo por lo que esto está mal y no para reemplazar como un delito de fraude o robo. Del mismo modo, en el caso esto le permite cumplir con los principios del proceso penal, especialmente las diades legales, lo que garantiza que en cualquier proceso se determinan los derechos y obligaciones, nadie puede ser condenado o autorizado por acciones u omisiones que en el tiempo de la violación penal, el castigo o los juicios penales.

A nivel nacional según nuestra legislación peruana el Código Procesal Penal en el artículo 334 detalla en relación al archivo fiscal, por lo cual se establece cuando no constituye delito, cuando no es justificable penalmente o también se

presentan causas de extinción previstas en la ley; sin embargo, aquí en Perú mediante una disposición se puede declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de los actuados.

Por otra parte, el sistema penal peruano considera que si el hecho llegase a ser delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito pero llegase a faltar la identidad del autor o partícipe, se ordenará la intervención de la policía para los fines pertinentes del proceso, es por ello que prevalece en todo momento que a los investigados por el delito de robo agravado se puedan llegar a identificar e individualizar debido a que han ocurrido diversos casos en donde se presenta los homólogos no encontrando al verdadero precursor del delito.

Como prueba se presentó la carpeta fiscal N° 557-2023, el cual fue ejecutado contra responsables de un delito contra la propiedad - robo agravado en perjuicio de L.C.V.R. esta denuncia indicando que el 26.02.2023 alrededor de las 22:45 bajo las circunstancias que L.C.V.R. Pasó por la cdra. 01 del jr. Casma - Rímac fue detenido por tres desconocidos con un arma de fuego, objeto con el que fue atacado, tras lo cual le quitaron un teléfono móvil Samsung modelo A22, una mochila color plomo, en el cual se encontró una billetera con documentos personales y uniforme de trabajo de la pollería Norky's, aunado a ello el Ministerio Público indicó que por insuficiencia probatoria entre ellos que no contaban con cámara de vigilancia en dicha zona - Municipalidad Distrital del Rímac y al no haberse identificado a los presuntos responsables optó la Fiscalía por archivar el caso; sin embargo se evidencia que hubo un incorrecto manejo en el proceso por parte de los fiscales no recabando la información necesaria para lograr llegar con el paradero de los presuntos responsables y de tal forma brindarle una seguridad eficaz al agraviado sobre tal suceso y por todo lo que tuvo que pasar para no obtener resultados en la investigación.

A nivel local realizaremos la investigación en el Ministerio Público de Lima Centro (2023), donde se ha podido evidenciar archivos fiscales por el delito de robo agravado; sin embargo, no se está cumpliendo correctamente con lo que nos establece la normativa peruana siendo el Código Procesal Penal. Asimismo, como

evidencia tenemos la carpeta fiscal N°1106-2023 donde el denunciante M.A.J.M. interpone denuncia penal contra los que resulten responsables por el delito de robo agravado, el denunciante indica que el 19 de abril de 2023 al promediar las 17:30 horas, en circunstancias que él había retirado por una ventanilla del banco Scotiabank el importe de S/. 3.400 soles ubicado en la av. Venezuela cdra. 12 – Breña, siendo que, al desplazarse por las inmediaciones del jr. Fulgencio Valdez al llegar a la av. Arica cuya avenida se encuentra cercada con calaminas de lata por la construcción de la línea 2 de Metropolitana, es allí donde es interceptado por una persona de sexo masculino, vestido de pantalón negro, casaca con capucha que cubría parte de su rostro, de 25 años aproximadamente, este portaba un arma de fuego tipo pistola, con el cual lo amenazó sustrayendo el dinero del bolsillo derecho siendo el importe antes mencionado, dándose a la fuga, por lo cual la Fiscalía manifestó poniendo en el análisis y sustento de la decisión que por no contar con las cámaras de video vigilancia y al no haberse identificado e individualizado al autor del hecho ilícito se estaría archivando preliminarmente el caso.

Por otro lado, es importante determinar que, cuando el archivo definitivo de los casos penales está regulado y la calidad de lo especificado, que se daña o se emite para ser criticado nuevamente por los mismos hechos, se ha explicado una denuncia penal inadecuada, o si se ha llevado a cabo una mala investigación inicial, se produce la impunidad del delito, los nuevos procesos penales y que las víctimas no logran justicia. En definitiva, la finalidad de la presente investigación pretende desarrollar los conocimientos sobre el presente tema de investigación con el sistema procesal penal sobre el archivo fiscal y que puedan desempeñar un rol ejemplar cumpliendo lo que nos establece nuestra Código Procesal Penal, ya que no poseen un eficaz cumplimiento teniendo en cuenta el bienestar de la sociedad.

Por tanto, se plantea el problema general, que tiene como consecuencia, ¿De qué manera influye el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023? como primer problema específico ¿De qué manera las pruebas insuficientes influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023? y como segundo problema específico ¿De qué manera la no configuración de elementos de un delito influye en la prescripción ordinaria en el

delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023? la justificación teórica de este trabajo de investigación aporta un aspecto de recopilación de información como teorías, enfoques, es por ello que se pretende concientizar el correcto manejo del archivo fiscal en los delitos por robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro 2023, ya que se ha puesto en conocimiento que existe un incorrecto manejo del mismo. La justificación práctica, en el presente trabajo de investigación se ha visto factible poder tener los datos de los diversos casos que han culminado con archivo fiscal de una manera inadecuada, en donde se ven afectados los agraviados no obteniendo los resultados que tanto anhelan mediante la justicia y verdad; sin embargo, realizaremos un análisis exhaustivo sobre el incorrecto proceso penal que se está ejecutando ante el incremento del archivo fiscal en Lima Centro, aunado a ello consideramos apropiado como recomendaciones que se puedan realizar capacitaciones de reforzamiento a los trabajadores del Ministerio Público en base a que se pueda constituir un impulso positivo para el correcto desarrollo del proceso penal.

La justificación metodológica, caracterizada por la aplicación adecuada de la técnica de investigación, siendo necesaria para un análisis enérgico de la información teórica derivada, por el cual obtendremos información mediante el instrumento siendo una guía de entrevista realizadas en el Ministerio Público – Lima Centro, buscando un impacto positivo para los agraviados, fiscales y los trabajadores de la fiscalía ya que de ahí se evidencia la problemática sobre el archivo fiscal en los delitos por robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023. El objetivo general del presente trabajo de investigación tiene como finalidad, establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

A continuación, presentaremos el primer objetivo específico determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023 y como segundo objetivo específico determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023. Respecto al supuesto general de nuestra tesis consideramos que si

se llega a establecer un análisis referente al archivo fiscal en la prescripción ordinaria debido a que presenta una vinculación penal estando correlacionados y como supuesto específico uno, se puede evidenciar que al no existir las pruebas suficientes del caso, el Ministerio Público o también las Autoridades Judiciales prescriben la acción llegando a interrumpirse mediante las actuaciones que este ejecute, siendo de tal magnitud un impacto desfavorecedor para los agraviados buscando al imputado para que se emplee la justicia, como supuesto específico dos, es preciso señalar que influye para determinar la capacidad de comprensión del injusto penal y por tanto, en la determinación de la culpabilidad del sujeto en igual sentido, el tiempo también determinará hasta qué momento el Estado podrá ejercer la acción penal de manera legítima, pues no es probable que opere la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado.

II. MARCO TEÓRICO

En este contexto se han analizado trabajos de gran importancia, por lo cual es de suma relevancia contribuyendo con la realización del presente trabajo de investigación, es por ello que a nivel internacional Guthmann (2019), en su artículo publicado, concluyo que examina el mundo del trabajo relacionado al Ministerio Público argentino (MPF), describiendo como uno de los fenómenos creciente en el ámbito de judicialización, ello se desprendía de la política en Iberoamérica pretendiendo poder ampliar una visión más allá del crimen y la pena, describiendo dimensiones, por ende se considera como uno de los organismos con facultades adicionales compuesto por el respaldo de los fiscales y un poder ejecutivo.

Respecto a Salazar (2023), en su artículo publicado, finaliza indicando que se debería poder descargar los archivos de forma consolidada, referente al panorama del gasto público sesgado, debido a que se obtiene grupos vulnerables a lo largo de diversos períodos fiscales, cabe precisar que está problemática no solo se presenta en el año en curso, sino que continúa persistiendo.

Por su parte Cuba (2019), mediante su artículo científico, indicó que los fiscales no están cumpliendo a cabalidad con sus funciones, por lo cual, estadísticamente se está obteniendo un incremento de denuncias archivadas, con

ello está generando descrédito para la propia institución; sin embargo, hasta el momento no se ha convertido en un actor vigoroso en la promoción y protección de las víctimas. Además, se ha podido evidenciar la falta de sensibilización respecto a las necesidades de las víctimas, por lo cual, se busca poder presentar una actividad dinámica en el actuar con el fin de poder descubrir la verdad en el caso concreto evitando su impunidad mediante el archivo fiscal.

Para López (2021), afirmó que, un juez o juez ordinario evalúa que los términos de prescripción ordinaria establecidos por el legislador para un cierto tipo de comportamiento son excesivos, o algo, de alguna otra manera, violan las consultas adicionales correspondientes. De la misma manera, el control igual de los jueces ordinarios y las partes en el proceso no solo puede ser en las normas generales, sino también en la forma en que estas normas se interpretan y aplican en los vasos de justicia de Costa Rica. El adjunto de la acción planteada frente al abuso del ejercicio de poder para el estado tiene como objetivo funcionar como una herramienta de oposición a la exención y permite el ejercicio de castigo por abuso cometido en el área; sin embargo, se puede considerar las restricciones.

Según Becker (2021), en su artículo publicado, señaló como conclusión que la prescripción ordinaria es cuando la persona está en posesión del bien ininterrumpido por un período de 2 años si es una propiedad y para bienes raíces, el período de propiedad especificado en la ley es de 5 años y se considera extraordinaria si se basa en la presunción de fe. También está la falta de un título de dominio, el cual debe estar en posesión del bien por un tiempo ininterrumpido de 10 años. En este artículo publicado se concluyó que, si la persona está en posesión continua del bien por un período de dos años, se aplica el plazo de prescripción ordinario si se trata de un bien, esto se suma la falta de un título de dominio, el cual debe ser propiedad del inmueble por un período ininterrumpido de 10 años.

Por su parte, Orrego (2021), en su artículo concluyó que la prescripción ordinaria tiene como objetivo proteger a ciertas personas de tal manera que el tiempo no corra contra ellos siempre que su situación de discapacidad o inferioridad

defienda sus derechos por sí mismos y la prescripción extraordinaria se puede suspender sin eliminación; en este caso, el propietario es contratado antes, si es que lo hace, la causa de la suspensión. En este artículo se concluye que la prescripción adquisitiva de dominio puede suspenderse sin eliminarse y que su propósito sea de proteger a ciertas personas de tal manera que el tiempo no se ajusta a ellas siempre que su situación de inferioridad desafía sus derechos por sí mismos.

En los antecedentes nacionales se tiene a Romero (2021), señalando que la atención se centró en el hecho de que la revisión fiscal de ciertos antecedentes de delitos contra la propiedad podría verse reforzada por el tipo de insignificancia procesal a través del cual las víctimas finalmente se expresan, dada la naturaleza y gravedad de los delitos un hecho si la persecución no está justificada, puede provocar una pérdida justificada de confianza en el sistema jurídico e incluso una revictimización no deseada.

Para Vitar (2020), refiere que, uno de los principales problemas está asociado con los mecanismos de selección de casos en sistemas de discreción, donde esto afecta principalmente el archivo preliminar es poder ser correctamente y fuera de las normas legales responsables del enjuiciamiento penal. Cuán importante es este plan para el trabajo de investigación porque en Lima Centro ha tenido mayores índices de archivos fiscales debido a la insuficiencia probatoria, o por el incorrecto cumplimiento del Código Procesal Penal. Asimismo, no hay una determinación permisible de poder contrarrestar una solución en busca de ayudar a los diversos agraviados.

Según San Martín (2020) manifiesta que en la NCPP el artículo 334 establece un fundamento en el expediente fiscal, por lo que cuando el fiscal encuentra la conducta alegada pero no constitutiva de delito, también puede ser que la conducta no tiene fundamento delictivo o tiene causa para ello. Se prevé la extinción porque en la ley, sin embargo, se hará constar que no hay oportunidad de formalizar y continuar la investigación preparatoria, por lo que se ordenará que se registren todas las diligencias acusado en el caso de identificación y

personalización, asegurando en el marco del procedimiento normal que el fiscal puede recurrir por causas expresamente permitidas por la ley procesal penal, de lo contrario no sería posible presentar denuncia, por estar sujeta a la arbitrariedad.

Respecto a Meini (2023), afirmó que, la prescripción ordinaria demostró que en muchos casos se operaba cuando no había antecedentes, asimismo la importancia de la justicia constitucional de tal manera que se negó específicamente y no obstante como resultado, el autor puede señalar la importancia de la prescripción ordinaria y conocer el tiempo para aplicarlo para que no haya daños futuros en la solicitud de penalización.

Para Villarva (2022), afirmó que, los preceptos constitucionales de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano se aplican a la confianza legal como el derecho a proteger en términos de acceso a la justicia. La intención de enfatizar el hecho de que, cualquier proceso de juicio, en todos sus casos, así como en su prescripción, ya sea por el hecho de que las acciones punitivas se han extinguido.

Según lo dispuesto, queda en duda, porque se contradice al principio de proporcionalidad de las propuestas en la etapa de ejecución, porque si pone el término mayor especificada en lo que señala la ley se considerará desproporcionada con el criminal, es grande la importancia de recordar la base de como un período de tiempo que afecta la desaparición de la necesidad de una multa, ya que la amenaza en anticipación de la sanción se considerarán un castigo suficiente.

De acuerdo a las bases teóricas para Rodríguez (2019), refiere en su teoría del delito, que el fiscal decretó el expediente si de los hechos no se desprende ningún indicio de infracción penal y pone en conocimiento de la persona que alega haber sido lesionada o insultada para que vuelva a presentar su denuncia ante el juez de instrucción. El autor demuestra el funcionamiento de cómo se llega a configurar el archivo fiscal incurriendo constantemente presentándose en la actualidad como se evidencia dentro del Ministerio Público en Lima Centro, aunado

a optar por no obtener un avance positivo para la investigación por el delito de robo agravado no juzgando al invasor del delito.

Según Villavicencio (2019), sostiene que la teoría criminal es esta parte un sistema legal que define los elementos de un delito, identifica al culpable y determina el castigo o medida de seguridad. El autor concluye que la teoría del delito es importante porque es una estructura dogmática que nos da una forma lógica de saber si existe el mal en cada caso particular, debemos recordar que la dogmática es un método de conocimiento, pero las limitaciones de lo que hay que saber no es una cuestión de método.

Según Roxin (1970, citado por Vélez, 2021) infiere de la teoría de la atribución propósito de que la limitación dependa de si el efecto resultante se logró mediante la percepción de peligro de la sustancia no protegida por el riesgo permitido. También señala que debe "establecer un vínculo entre el objeto del delito y el efecto para que el efecto pueda ser considerado la causa del delito" fue detectado durante el crimen. Por ello, este autor subraya que debemos "asegurarnos de que el resultado sea obra del autor". Por otro lado, la teoría del efecto objetivo se comprende mejor si se aplica al riesgo asociado a la característica de la actividad, es decir el resultado en el sentido de que la causa del resultado determinada depende del accidente y está fuera del dominio del autor, no se tomarán las acciones que conduzcan al resultado.

Respecto a los enfoques conceptuales para Flores (2019) refiere que los registros se presentan cuando la fiscalía tomó conocimiento de un hecho y encuentra que no existe razón o circunstancias reales que permitan calificarlo como delito o indicar su posible existencia, es decir, en donde procederá la acción de directorio. Asimismo, el archivo fiscal ocurre en la etapa de investigación preliminar es sin control Judicial, el tribunal no controla las acciones del fiscal que determina archivos de investigación; sin embargo, asumimos que los archivos y acciones fiscales de algunos casos puede estar sujeta al control de jurisdicción a través del mecanismo de procedimiento Constitucional, de lo que se determina para desafiar el archivo fiscal en la sede previa a la jurisdicción.

Esto motiva que la situación inusual ha establecido que no existe un estándar uniforme para resolver en algunos casos, que se puedan declarar que no hay base tanto como los requisitos del procedimiento y otros casos que hacen esencial exhibir pautas y medidas nuevas y correspondientes a la corrección a través de una circular oficial del fiscal público de la nación y el cambio legal también de los efectos de la regulación de los requisitos para presentar un recurso.

Para Casafranca (2019), refiere que la naturaleza jurídica de la disposición del expediente fiscal se debe a la atipicidad una vez consentido, es decir, cuando de la disposición de la carpeta fiscal durante la calificación de la denuncia o una vez transcurrido el período de averiguación previa, se concluye que el hecho denunciado no constituye delito y es a su vez consentida por lo que no fue impugnada en el plazo estipulado o fue confirmada por el superior jerárquico. Por otro lado, se tiene que la característica el cual se identifica el Ministerio Público es poder iniciar la acción penal, esclareciendo los hechos que son objeto de la investigación, pero no es un juez quien pone fin a la investigación y esto puede ser declarado inimpugnable, lo que no se ajustaría a lo señalado por el Tribunal Constitucional.

Para Riveros (2018), indica que el plazo habitual de prescripción de la acción penal; esto se aplica a los delitos castigados con prisión por un período, por lo que la pena es de veinte años y a los delitos castigados con prisión perpetua. Cabe señalar, sin embargo, que tales limitaciones excepcionales se aplican únicamente al plazo de prescripción ordinaria de una acción penal, cuya consecuencia no afecta ni excluye el funcionamiento de las normas que regulan el cómputo de la prescripción excepcional definida en el último párrafo del artículo 83 del Código Penal.

Para Castillo (2019), indica que la prueba utilizada no es suficiente para llegar a una condena, por lo que la acusación, sin otra corroboración circunstancial, no puede ser la base de un juicio penal culpable, no hay entidad suficiente para tergiversar la convicción de la inocencia del acusado una y otra vez, en relación con

los cargos, por estas razones es necesario absolver al demandado del impuesto contra el demandado.

Además, cabe recalcar que para determinar cuando la prueba es insuficiente, o es contrario, se aplica cuando el juez puede aplicar la pena porque tiene pruebas que le permiten demostrar que la realización de la conducta es punible y la participación del demandado, es decir, el legislador debe por lo tanto determinar que el estándar de prueba requiere prueba suficiente.

Según Valle (2021), señala que existe una diferencia entre la prueba insuficiente y la duda razonable, por lo que, en primer lugar, ante la falta de prueba para acusar se imposibilitaba al juez de hacer la valoración correspondiente de esta prueba, es por ello que no se puede determinar la responsabilidad del investigado.

Es por ello que, cuando se destaque tal error será parte de un trabajo viciado de prueba por parte del organismo a cargo, en este caso la fiscalía a cargo de la investigación que podrá concernir el error de parte de la persona quien está obligado a probar los hechos materia de investigación, por tanto, mediante esta hipótesis se verifica el principio de presunción de inocencia como regla de prueba, al no satisfacer las condiciones que implica, además de concluir que el acusado fue absuelto. Sin embargo, cuando se presenta prueba incriminatoria, no es suficiente para refutar la presunción de inocencia del imputado, además, la defensa será desproporcionada a los medios de prueba del mismo peso que la acusación, debido a esta presunción, surgirá una duda razonable.

Por tanto, en caso de insuficiencia de pruebas, ni las pruebas que existen son mínimas, mientras exista una duda razonable, tanto de culpabilidad como de inocencia, razón por la cual, precisamente, en este caso puede aplicarse la presunción de inocencia.

Según Arbulu (2021) manifiesta que la acusación fiscal es como todo acto postulatorio, constituye el fundamento y límite de la audiencia oral, ya que debe cumplir con ciertos requisitos subjetivos y objetivos establecidos por la ley y está

sujeto a control judicial, incluso de oficio, imprescindible para evitar la nulidad del procedimiento. Sin embargo, el marco de control sólo debe afectar aquellos aspectos limitados a las decisiones de admisibilidad y origen sin poder realizar un análisis concluyente ni emitir juicios de fondo salvo que la ley lo permita expresamente y en la medida en que no sea el caso crear una indefensión material en perjuicio del servicio público.

Para Orrego y González (2019), refiere que la corroboración periférica es una herramienta útil en el sistema de evaluación de las pruebas recabadas e introducidas en una determinada investigación lo que presupone que todos los medios investigativos deben ser adecuados, justos, conducentes al esclarecimiento de los hechos delictivos y otorgando garantías judiciales sin vulnerar los derechos fundamentales de las víctimas o sospechosos.

Según Valdivia (2020), indica que la valoración de la prueba es fundamental para determinar la decisión del juez, pues sólo más allá de eso puede considerarse suficiente la admisión de los hechos y admitir los hechos como probados puede determinar si se desestima, presunción de inocencia. Esta actividad intelectual debe explicarse en la dinámica de la creencia como resultado el estándar de prueba juega un papel en la prevención de la arbitrariedad en el proceso judicial porque controla el estándar de juicio de los jueces y determina el nivel de evidencia que los jueces deben obtener antes de admitir que los hechos han sido probados, evitando así evidencias convicciones basadas en la sola voluntad del juez. Por tanto, el estándar de la prueba en las causas penales sirve como garantía del principio de presunción de inocencia a nivel constitucional.

Como consecuencia, los esquemas de prueba juegan un papel en la suspicacia del proceso judicial para intervenir el juicio del juez y determinar el nivel de evidencia derivada antes de reconocer que el hecho ha sido probado donde, los criterios de prueba para casos penales garantizan una estimación inocente a nivel constitucional.

Respecto a Villarva (2022), afirmó que, los preceptos constitucionales de la Norma Suprema del Estado se aplican a la confianza legal como el derecho a proteger en términos de acceso a la justicia. La intención de enfatizar el hecho de que, cualquier proceso de juicio, en todos sus casos, así como en su prescripción, ya sea por el hecho de que las acciones punitivas se han extinguido.

Por lo tanto, el autor de Peña (2020) se refiere al hecho de que los elementos del crimen no se configuran cuando nadie cometió un delito si no violaron la ley y la libertad de decidir violar la ley durante los hechos. Debe quedar claro que, si el fiscal formula acusaciones, debe analizar previamente con especial cuidado que los hechos que acusó eran un comportamiento típico y violar la ley que no causó la causa de la precisión, que debe ser conocida y aplicar la teoría de delito.

Del mismo modo, según Sánchez (2021), esto muestra que evidencia inadecuada en relación con esta regulación procesal penal, el tribunal constitucional en la jurisprudencia repetida ha determinado que la prohibición de nuevas investigaciones y el estado de bienes determinado solo en el archivo de las quejas, hechos generalmente no es un delito. Por lo tanto, la prohibición de nuevos estudios solo funciona si los hechos no tienen legalidad penal, y en este caso es muy posible que la reapertura de la investigación ocurra si la decisión del archivo ha ocurrido debido a la falta de evidencia de delitos.

Para Roy (2021), menciona que, al suspender las acciones penales, es que la atención que la iniciación o la continuación del proceso legal para lograr un delito es sin tiempo después de que la presentación del obstáculo pierda su cancelación parcial ya que permanece solo en la reserva, para unirse al tiempo de prescripción que expira después de la desaparición del obstáculo impuesto por la misma ley. Por lo tanto, la institución de la receta criminal indica que los ochenta y tres artículos del Código Penal Peruana establecen las condiciones de una receta convencional y extraordinaria, respectivamente. Una receta convencional es la que trabaja durante un tiempo igual al máximo de la multa si se ve privada de la libertad, cuyo término máximo es de veinte años.

Para Missiego (2020), refiere que la prescripción ordinaria enfrenta una situación que podría producir controversia ya que en casos específicamente para funcionarios públicos y sirvientes del período de actos criminales en delitos que eran peligrosos para el país y la organización apoyada por esto multiplicado por los límites que pueden determinar el Código Penal.

De igual importancia para Tello (2020), afirma que el delito de robo se agudiza su bien jurídico tutelado siendo la protección de la herencia, donde ésta se expresa en la propiedad de la víctima sobre sus bienes muebles. En este sentido, cabe señalar que, en el agravante del robo a mano armada, éste no se define por un ataque real o probable a la vida o integridad de la víctima, sino que dicha arma debe crear amenaza o violencia cuando pueda negar o disminuir su voluntad de proteger sus bienes cuando sean sustraídos o apropiados por el autor.

Como resultado, el autor puede señalar la importancia de la prescripción ordinaria y conocer el tiempo para aplicarlo para que no haya daños futuros en la solicitud de penalización, es por ello que para Meini (2020), indica que la diferencia entre una prescripción ordinaria y una prescripción extraordinaria es que el término no es un acto penal, pero puede investigar si este caso se implementa. Esto sucedió ante una prescripción ordinaria, antes de que el Ministerio Público formulará una acusación penal del poder judicial. Sin embargo, no se entiende cómo se pueden recetar actos criminales después del ejercicio. Asimismo, una prescripción extraordinaria contribuye a esta idea, esto es cuando un comportamiento judicial causa un cambio, por ende, el deber del estado es investigar y pronunciar a los delincuentes basados en los hechos verdaderos del criminal será acusado, justificado o simplemente enviado.

Para Pariona (2020), la regla habitual se determina cuando el hecho es penalmente relevante para la disposición del delito, lo que corresponde a la desvinculación del sujeto cuando se declara establecida una excepción a la regla, esto no ocurre significativamente, ni menos porque en muchos casos esto sucede cuando ni siquiera hay una declaración de culpabilidad de lo contrario la acusación tomaría acción y se evitaría la prescripción.

Para ello, se describe la subcategoría dos, según el autor Terragni (2021), señala que la interrupción del plazo de prescripción ordinaria, se aplica cuando la determinación del nacimiento de un nuevo término equivale al máximo de una multa establecida por la ley por ilegalidad; es decir, un nuevo término igual a esa receta habitual. Posteriormente indicamos que la comisión de un nuevo delito conlleva una interrupción del cómputo del plazo requerido, cabe mencionar que las actuaciones de los servidores públicos, legisladores no son propiedad de la gestión como recibir o descender al sistema de denuncias, sino las actuaciones de sus funciones en los reconocimientos preliminares.

Según Meini (2023), señala que la suspensión de la prescripción ordinaria suele derivarse también de que la razón de la existencia de la suspensión de la prescripción se deriva de la necesidad de desatender el tiempo que no puede ser hecho, la autoridad competente podrá iniciar un procedimiento. Por la misma razón, cuando la causa de obstrucción del proceso corresponda a la jurisdicción del órgano competente para decidir sobre el delito de que se trate no se suspenderá la prescripción.

Respecto a la legislación comparada se menciona al país de Chile, según Vitar (2021) refiere que el principal mecanismo de selección de casos que inevitablemente prevé el sistema es la interposición de una denuncia provisional la cual opera cuando la información contextual indica que no permiten realizar una investigación razonable hasta poder esperar el progreso del caso el cual se encuentra en previa investigación.

El problema es, por lo tanto, que los fiscales son capaces de distinguir entre la gran cantidad de casos llevados a la fiscalía, por lo que estos son los casos que ofrecen perspectivas favorables para el desarrollo de una investigación eficaz y al mismo tiempo discontinuar la investigación de delitos para los cuales la continuación de la investigación parecería inapropiada, proporcionando así criterios de razonabilidad en el enjuiciamiento de delitos.

Mientras que en Argentina según Sánchez (2021), refiere que al aplicarse el archivo fiscal será necesario poder corroborar si el caso no puede continuar o los hechos no están incluidos en las figuras penales, por lo cual, éste tendrá la potestad de ordenar el archivo del caso con una carta de decisión válida. Si la oposición tiene éxito decidirá continuar la investigación con otro fiscal. Además, si el delito sigue indeterminado, nuevos elementos de prueba justificarán la reapertura del caso. Como sabemos, según las normas jurídicas, el Ministerio Público es quien se encarga de conducir los actos delictivos públicos, el cual se encuentra estipulado mediante el artículo 8 C.P.P. y tiene la función de investigar los delitos de actos públicos.

A su vez, la calidad que otorga el derecho procesal proviene de la facultad y obligación de no iniciar el proceso penal o no continuar el proceso penal iniciado, si se sabe que el hecho denunciado es inusual o existen obstáculos procesales en el proceso, delito u obstáculos existentes, es legal continuar enseñando.

III. METODOLOGÍA

Mediante nuestra tesis se ha obtenido los datos necesarios para poder encontrar una solución al problema encontrado, por eso es tan importante que este entorno se describa con precisión, ya que de este factor dependen en gran medida los resultados y la interpretación. Cuando se siga un plan de acción durante su ejecución, se elaborará detalladamente, además, en él están implícitas las líneas a seguir para alcanzar los resultados.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Para la presente investigación se ha considerado un enfoque cualitativo, mismo que ha sido desarrollado por José Ramos Flores (2022), quien señala que la investigación cualitativa está relacionada con la recopilación y análisis de información que no es numérica, sino su calidad. Esto enfatiza lo que son y no sobre cuánto. La investigación trató de identificar la naturaleza de la realidad, las

relaciones y las estructuras dinámicas profundas que se forman, en lugar de solo tratar las características que pueden medirse y observarse.

Con respecto al tipo se tomó en cuenta una básica, conforme lo ha desarrollado Narváez (2022) señala que la investigación básica es un tipo de estudio utilizado en el campo de la ciencia para comprender y expandir el conocimiento de ciertos fenómenos y también se acepta como investigación pura o investigación básica.

Por nivel se planteó una investigación explicativa para Ortega (2021), que permitió mejorar la comprensión de algunos temas, aunque no arrojó resultados convincentes, pero los investigadores pueden averiguar qué es lo que provoca que suceda un fenómeno. A su vez, utilizó conjuntos de datos secundarios como fuente de información, publicaciones o artículos cuidadosamente seleccionados, para obtener una comprensión amplia y equilibrada del tema.

Diseño de investigación

La teoría fundamentada corresponde a un tipo de investigación fundamental destinada a obtener un conocimiento más completo que la investigación aplicada mediante la comprensión de aspectos fundamentales de un fenómeno, evento o relaciones establecidas por entidades. Cuando el diseño es no experimental, se dice que es no experimental porque describe las características o propiedades de la población, aunque también tiene otras finalidades como estudiar los procesos de cambio y las relaciones entre variables, fenómenos tal como ocurren en su contexto natural y luego analizarlos. Torres (2019)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo de investigación, se optó por obtener dos categorías de suma relevancia, ahondando en la recolección de los datos dando un implemento significativo para demostrar un aporte de cambio para nuestra sociedad, es por ello que son los siguientes:

Categoría 1: Archivo Fiscal

Subcategorías: Investigación, pruebas insuficientes y no se configuran elementos de un delito.

Categoría 2: Prescripción Ordinaria

Subcategorías: Plazo y la suspensión de la prescripción ordinaria.

Matriz de categorización:

El cual, ha sido diseñado en el anexo 1 del presente informe, esto de conformidad con la guía de investigación aprobada por Resolución de Vicerrectorado N° 062-2023-VI-UCV.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo con Martínez (2022), escenario de investigación se refiere al contexto físico, social o experimental en el que se desarrolla la investigación, que a su vez es un trabajo de investigación, describe con precisión este entorno, es importante, ya que los resultados y su interpretación pueden depender de ella en gran medida.

Asimismo, se encuentra pertinente indicar que para la presente investigación corresponde al Ministerio Público poder ejecutar un rol positivo para los agraviados ya que el archivo fiscal no es una solución óptima para llegar a la verdad en el M.P de Lima Centro - Sede Tarma - 4ta Fiscalía Superior y 4ta Fiscalía Provincial Corporativa Penal - 5to despacho - 3er piso.

3.4. Participantes

Con la finalidad de haber cumplido con los instrumentos elaborados por las investigadoras, se contó con la participación de 6 especialistas en la materia Penal, asimismo estos cuentan con conocimientos especializados en derecho penal, entre los cuales, se consideró a 6 fiscales con más de cinco años de experiencia para que aporten a nuestra tesis en base de sus experiencias laborales y verificando la realidad problemática que nos embarga en la actualidad (López, 2020).

Tabla 1*Caracterización de participantes*

N°	Apellidos y Nombres	Grado académico	Cargo	Institución	Años de experiencia
1	Aldo Larry, Zorrilla Melchor	Doctorado	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	5
2	William, López Pariona	Doctorado	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	5
3	Gustavo Alexander, Blanco Coasaca	Doctorado	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	5
4	Miluska, Joaquín Carbone	Magister	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	5
5	Julio, Tapia Choy	Magister	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	5
6	Augusto, Berrocal Castañeda	Doctorado	Fiscal Adjunto Superior	Ministerio Público	5

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para un estudio cualitativo la recolección de datos es fundamental, por lo que, para los autores Baptista, Fernández (2021) afirma que buscan recolectar datos, donde los datos luego se convertirán en información es importante y sirve para lograr el análisis y la comprensión, para luego responder preguntas de investigación y posiblemente generar conocimiento previo (p. 396). Para ello, se necesitarán técnicas y herramientas. Técnicamente, utilizaremos la entrevista y como guía para la entrevista, el análisis de documentos y el registro.

Técnicas

La entrevista, siendo de gran relevancia para la investigación, debido a que con su adecuada aplicación se podrá permitir conducir al investigador hacia la verdad, aunado a ello se contará el hecho de poder obtener todos los conocimientos y las experiencias de los diversos especialistas en el área penal, siendo un valor fundamental tener toda la información requerida aportando grandes hallazgos a la investigación. Ramírez (2021)

Análisis documental, será una forma de investigación técnica ya que se obtendrá un conjunto de operaciones intelectuales, buscando describir y representar de forma unificada facilitando un procesamiento analítico que a su vez incluirá la clasificación de las informaciones recolectadas provenientes de artículos científicos, libros, revistas indexadas, etc., siendo de gran utilidad para el desarrollo de la investigación constatando los datos brindados por especialistas en el ámbito penal. Gómez (2019)

Instrumentos

Guía de entrevista, mismo que se constituye en un documento de gran importancia, sobre el cual, los especialistas brindarán sus conocimientos y experiencias, respondiendo con ética las preguntas diseñadas por las investigadoras. Ruiz (2022)

Guía de análisis documental, este es un documento muy importante, ya que la información obtenida se puede hacer más manipulable de él, que puede separarla en bloques de acuerdo con el interés del investigador y la importancia del tema desarrollado (Castillo, 2019).

Tabla 2

Validación de contenido de los instrumentos de recolección de datos

Validación de la guía de entrevista			
INSTRUMENTO	EXPERTO	GRADO Y CARGO	OPINIÓN
Guía De Entrevista	Quiroz Vallejos, Gustavo Efraín	Doctorado- Fiscal Superior	Aplicable
	Cifuentes Dávila, Jean Franco	Maestría - Fiscal Adjunto Provincial	Aplicable
	Namucho Cruzado, Clara Isabel	Maestría - Docente UCV	Aplicable

*Fuente: Elaboración propia***3.6. Procedimiento**

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado prosiguiendo las reglas éticas y del método científico planteado por la Universidad César Vallejo, para tal efecto, ha sido necesaria poder contar con la información más fidedigno y verosímil de los expertos en el área del tema desarrollado.

Primero se llegó a establecer los criterios de inclusión y exclusión de los participantes en donde estos serán elegidos de manera arbitraria, asimismo se tuvo en cuenta poder contar con expertos en el área del derecho penal, los cuales, estarán constituidos por fiscales, especialistas y abogados con una experiencia no menor a los (5) cinco años.

Aunado a lo anterior se prosiguió que los participantes puedan tener previas coordinaciones, con la finalidad de poder atribuir los instrumentos diseñados por el investigador, esto en razón de que se tuvo que coordinar previamente referente a los tiempos y lugares, debido que al ser trabajadores del Estado y por sus cargos

de fiscales y abogados se les complicaba ese aspecto para la aplicación de los instrumentos, pero se pudo cumplir con todas las entrevistas propuestas.

Al momento de ejecutar la aplicación del instrumento duró aproximadamente 60 minutos, sobre el cual, los participantes aportaron sus conocimientos y experiencias de forma directa a las investigadoras, siendo que en el inicio se les brindó las respectivas pautas y reglas a seguir, asimismo se les indicó algunos detalles sobre las preguntas planteadas, mismas que tienen como finalidad cumplir con los objetivos e hipótesis de investigación.

3.7. Rigor científico

Con la finalidad de contar con instrumentos confiables, se procederá a ejecutar sus aportes de tres expertos, quienes difundieron su opinión respecto de cada ítem, mismo que proceden de las variables de investigación propuestas. Los expertos fueron:

1. Gustavo Efraín Quiroz Vallejos
2. Jhean Franco Cifuentes Dávila
3. Clara Isabel Namuche Cruzado

3.8. Método de análisis de datos

Para el desarrollo de la tesis fue necesario emplear un método deductivo, para ello, fue necesario partir de dos datos generales, y consiguientemente poder arribar a un resultado final, por lo cual, se pudo constituir la aplicación del presente método cuya finalidad será realizar un enfoque sobre los distintas fiscales, trabajadores del Ministerio Público relacionadas con el planteamiento del problema. Zapata (2019).

De igual forma, el método inductivo, se tuvo como objetivo atribuir un análisis sobre datos particulares con el propósito de poder desplegar una conclusión general, significando que se ha suscitado la aplicación del presente método, con el objetivo de delimitar de qué manera el archivo fiscal influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en Lima Centro.

3.9. Aspectos éticos

En la tesis se tuvo en cuenta los siguientes aspectos éticos, según Barroso (2020) indicando que la ética es la ciencia filosófico-normativa y teórico-práctica que estudia los aspectos individuales y de la sociedad humana como consecuencia del comportamiento moral humano de manera que el conocimiento humanístico y la honestidad de cada uno intervienen para alcanzar la felicidad común. Porque, en la investigación, la ética es más que una garantía de respeto por las personas y consideraciones reflejadas en el diseño metodológico, muchas veces considerado superficialmente, es por ello que contaremos con los siguientes aspectos éticos:

Responsabilidad, como un pleno valor social está ligada al compromiso y es lo que procuramos impartir en nuestra tesis buscando una solución a raíz del problema encontrado.

No manipulación de datos, se considera de suma importancia debido que nuestro trabajo de investigación no será una copia de los artículos recabados, sino será una síntesis de gran envergadura para un cambio para mejoras de nuestra sociedad.

El fin académico, nos garantiza que la información brindada y obtenida en la presente investigación será de vital ayuda para los múltiples lectores y arraigado a ello podrán implementar los cambios necesarios para una mejora en el sistema penal.

Derechos de autor, por lo cual no se pretende copiar lo que señalan los diversos autores, empero a esto se optó por respetar y citar cada texto según el manual APA.

La investigación se llevó a cabo siguiendo los parámetros establecidos por la institución educativa, en tal sentido, se ha cumplido con desarrollarla de manera organizada hasta completar cada una de las actividades en las dieciséis semanas, realizando en cada semana las mejoras y ajustes necesarios para su presentación.

IV. Resultados y Discusión

En este trabajo fue indispensable poder emprender a la información recopilada a través de herramientas de recopilación de datos que debían mencionarse todos los

sumergen en una conversación con métodos que son ajustando las pautas, por eso conduce a este tipo de investigación prescrito en el capítulo anterior. Además, es importante aclarar que este no fue el caso, debido al orden y enfoque de cada resultado fue sugerido, pero fue escrito la evaluación del investigador proporciona un estudio claro y fácil de entender a los lectores. Con el propósito de una mayor adaptación y un adecuado análisis de este capítulo, se explica el orden de lo propuesto, comenzando por un objeto general, seguido de dos objetivos específicos, para que además de este se tenga en cuenta el análisis correspondiente. En primer lugar, de lo recogido en la guía de entrevista, también existe un conjunto de dos fuentes de análisis documental para cada objetivo que sustentan y dan respuesta a cada objetivo identificado, debido a que las preguntas se realizan exclusivamente a expertos en la materia que han potenciado este trabajo de investigación.

Mediante el **Objetivo General** se cuenta con lo siguiente: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De la **primera** pregunta planteada en la guía de entrevista se tiene que fue la siguiente: ¿De qué manera se aplicaría la insuficiencia probatoria en el archivo fiscal? Para lo cual respondieron:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023), López (2023) afirma que como es de conocimiento público, nuestro país afronta un incremento considerable relacionado a los delitos contra el Patrimonio en sus modalidades de Hurto y Robo, siendo que los despachos Fiscales a diario reciben denuncias nuevas por este tipo de delitos, y de conformidad a la ley Procesal Penal vigente, el Fiscal está en la obligación de realizar actos urgentes e inaplazables, a fin de poder tener indicios que permitan individualizar al presunta responsable, siendo que uno de los problemas que conlleva a su identificación, es la escasez de cámaras de vigilancia en gran parte de Lima Metropolitana, aunado a que en los casos que existen cámaras de vigilancia la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público no cuenta con una

base de datos y/o sistema que permita homologar las imágenes del delito, siendo la principal causa de Insuficiencia Probatoria que en su mayoría conlleva al Archivo Fiscal.

Según Berrocal (2023), Tapia (2023) y Joaquín (2023) sostienen que la insuficiencia probatoria se presenta cuando no se reúnen los elementos indiciarios, a su vez tienen que ser estos útiles, suficientes, necesarios, conducentes y pertinentes durante el ínterin de la investigación preparatoria no surgen datos que revelen la participación del procesado en los hechos materia de investigación; sin embargo, al estar darse la prescripción de la acción penal, de más estaría analizar los elementos de prueba, por haberse puesto de manifiesto la acción liberadora del tiempo.

Del mismo modo al seguir con la **segunda** pregunta, se consultó: En su máxima experiencia, ¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad? Siendo que se obtuvo como respuesta lo siguiente:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023) y López (2023) respondió que el Estado ha demostrado su incapacidad para combatir la ola de criminalidad que vive la sociedad peruana, por lo que ha declarado el estado de emergencia en algunas zonas de Lima metropolitana, pero el alto índice de criminalidad sigue sin resolverse. Por lo tanto, creemos que medidas como aumentar el número de policías, patrullas y guardias de seguridad, e introducir cámaras de seguridad de alta definición deben implementarse a través de una colaboración estratégica público-privada. Dado que la seguridad del pueblo es un asunto de interés nacional, el financiamiento será posible a través de un impuesto que gravará a las empresas con ingresos anuales superiores a 100 UIT.

De igual modo, Berrocal (2023), Joaquín (2023) nos respondió que evitando romper la cadena de custodia y siendo detallistas y cuidadosos tanto en los interrogatorios como en los bienes objeto del delito y elementos de convicción.

Para Tapia (2023) nos indica que existen varios mecanismos que pueden ser aplicados por el MP y la PNP, a fin de obtener el acopio de pruebas suficientes para determinar o no la responsabilidad penal de un procesado, tales, como manifestaciones testimoniales, pericias, vistas fotográficas, audios, videos de cámara de seguridad, entre otros.

En esa misma línea, se cuestionó la **tercera** pregunta: ¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado? Obteniendo como respuesta:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023) y López (2023) respondieron que; la constitución estatal y la ley de procedimiento penal exigen pruebas suficientes para condenar al presunto autor más allá de toda duda razonable. Por lo tanto, el delito de robo agravado no sólo basta con que la víctima presente denuncia y declaración, sino también como elemento del delito dado que se trata de un delito periférico y de carácter científico, la condena requiere un "informe de identificación antropológica" elaborado por las cámaras de vigilancia presentes en el lugar del crimen. Las cámaras de vigilancia son las mismas que requieren la presencia del sospechoso más cámaras de vigilancia y más policías a cargo, lo que permite elementos más periféricos de sentencia.

De igual modo, Joaquín (2023), Tapia (2023) y Berrocal (2023) indican que en principio se debe establecer que la verificación periférica resulta ser el empleo de elementos materiales probatorios o evidencias que son de contexto, y permiten al juzgador tener la certeza de que un determinado hecho existió o no; de ahí que, para el caso de robo agravado, no solo se deben contar con pruebas idóneas, sino, además estas se deben sustentar en pruebas periféricas (adyacentes) que certifiquen de manera indubitable que el agente es autor del delito sub materia. Por otra parte, tener en cuenta que los elementos de convicción empezando por los interrogatorios deben ser suficientes, detallados y precisos.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general:

Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

En la presente tesis se observan categorías emergentes, es decir, aquellas categorías que no fueron mencionadas a lo largo del desarrollo del trabajo, pero que gracias al conocimiento esclarecido de nuestros especialistas han surgido nuevas categorías, fortaleciendo y nutriendo el presente estudio, es por ello que es necesario responder sobre el objetivo general, objetivo específico 1 y 2. Además se ha recopilado como categorías emergentes: **conducentes**, a su vez se encontró la palabra **homologar, escasez, inseguridad y actos urgentes e inaplazables**.

Términos que tienen una connotación especial y diferente al habla común, por lo cual posee un valor de significado concreto en su uso jurídico. En ese sentido, homologar según el diccionario panhispánico del español jurídico [DPEJ] (2023) implica la comparación, validación de un título de manera oficial y documentar los resultados de un examen. La escasez, denota una falta o ausencia de algo, que se tiene en mínimas proporciones. La inseguridad, es el estado situacional en un determinado contexto territorial y temporal donde escasea la seguridad. Por último, respecto a los actos urgentes e inaplazables, es un término que se encuentra presente en la regulación del Nuevo Código Procesal Penal (2004), que forman parte de la finalidad inmediata de las diligencias preliminares (art. 330.2).

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Con respecto al objetivo general se tuvo en cuenta dos fuentes de documentación que son fundamentales para la investigación; que se puede ver a continuación:

Para empezar, del **EXP. N° 03689-2008-PHC/TC**, se puede indicar que, un punto fundamental respecto al **archivo definitivo**, siendo que este se presenta antes de que se produzca la intervención del Juez en el procedimiento, a su vez el Ministerio Público podrá archivar de forma definitiva las actuaciones cuando los antecedentes le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en esta Ley.

Por otro lado, se descubrió que la reparación de la violación del período razonable del proceso no puede significar el archivo final del proceso penal y no como si una declaración sobre el fondo del asunto que corresponde a una decisión desestimada por la absolución ordinaria, pero de ser así el caso, hay que tener presente que el hecho de que el marco constitucional y democrático del proceso penal actúe en el marco constitucional sería la enmienda en la naturaleza por las autoridades de responsabilidad, que es la razón en esto.

Aunado a ello, se infiere mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, en el **numeral doce** conforme al **plazo razonable del archivo fiscal**, alega que el objeto del régimen tiene que estar verificando en la investigación preliminar no estableciendo una exclusión del demandante, sino por el contrario que esté todo conforme a lo que se encuentra establecido en nuestro marco constitucional, debiéndose cumplir con los parámetros establecidos en el Código Procesal Penal, siendo indispensable y verídico que se pueda hacer cumplir a cabalidad, no incumpliendo lo establecido por las normativas aplicadas en nuestra legislación peruana.

En ese mismo orden de ideas, respecto al **Objetivo Específico 1** que es: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

Resultado en base a los expertos entrevistados

Es por ello, que se realizó la **cuarta** pregunta: Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito? Para cual, se cuenta con la siguiente respuesta:

Según Blanco (2023), Zorrilla (2023) y López (2023) refieren que el Archivo Fiscal a nivel de diligencias preliminares, ante la insuficiencia probatoria, toda vez que, si bien existen indicios de la presunta comisión de los delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto y Robo, sin embargo, al no cumplirse con el presupuesto de la individualización del presunto responsable para proceder a Formalizar Investigación Preparatoria, se procede al archivo de la investigación preliminar.

Para Joaquín (2023), Berrocal (2023) y Tapia indicaron que si no se ha logrado recabar elementos indiciarios de la comisión de un delito no habría ninguna consecuencia jurídica. Al contrario, si se evidencia la comisión de un delito, pero no se individualiza al autor, la consecuencia será una creciente sensación de inseguridad e incapacidad de las autoridades.

Prosiguiendo con las interrogantes, en cuanto a la **quinta** pregunta se planteó en razón a este objetivo cuestionando lo siguiente: De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito? Tomando su contestación en lo subsecuente:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023) y López (2023) precisaron que, la norma Procesal Penal vigente contempla plazos procesales los cuales deben de cumplirse; sin embargo, la excesiva carga procesal fiscal hace que muchas veces al cumplirse 120 días de investigación preliminar, y teniendo la sola sospecha inicial el fiscal formaliza investigación preparatoria, la misma que al culminar dicha etapa, se formula el requerimiento de sobreseimiento, al no tener suficiencia probatoria para sostener una acusación, considerando que debe existir mayor rigor jurídico para formalizar una investigación, toda vez que en su mayoría los casos judicializados no están llegando a la etapa de juicio oral, por no ser justiciables penalmente.

Según Joaquín (2023), Berrocal (2023) y Tapia (2023) indicaron que, si hay elementos indiciarios y no hay forma de obtenerlos válidamente, sería una pérdida de tiempo y dinero continuar con una investigación inviable.

Recolectados previamente estos datos, fue imperioso alcanzar la **sexta** pregunta: ¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito? En lo cual, precisó:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023) y López (2023) manifestaron que, a nivel de diligencias preliminares el fiscal procederá con el archivo fiscal y a nivel de formalización de la investigación preparatoria, se formulará el requerimiento de sobreseimiento ante el juez de investigación preparatoria, quien como Juez de

garantías ante la insuficiencia probatoria procederá a declarar fundado el requerimiento de sobreseimiento.

De igual manera Joaquín (2023), Berrocal (2023) y Tapia (2023) indicaron que la percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación de corrupción.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 1:

Identificar de qué manera las pruebas insuficientes influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023

En este objetivo específico 1 nuestros especialistas mencionaron que en cuanto al análisis del archivo fiscal es importante poder cumplir con lo establecido por nuestra legislación, que es mediante nuestro Código Procesal Penal, ya que se debe verificar cuando se debe archivar un caso y más aún que la fiscalía cumple con un rol vital de poder hacer cumplir en todo momento la **justicia** e impartir siempre la **imparcialidad**, no excluyendo nada, más aún que en nuestra legislación peruana contamos con la regulación de la prescripción ordinaria haciendo alusión a los plazos haciéndose presente al transcurrir el máximo de la pena establecida dependiendo del delito en este caso es referente al robo agravado.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Como resultados destacados para este primer objetivo, fueron tomados en cuenta en la Propuesta Plenaria 300-2023-Exp. N° 04149-2022-PHC/TC, al considerar el artículo 15 sobre la prescripción de la persecución penal, refiriéndose a que gracias a ello podrá acreditar de manera extractiva y adquisitiva, además, se represente en forma de adquisición de derechos o de extinción de obligaciones, ya que en ambos aspectos surge de la misma necesidad social, actuando de la misma manera y sujeta a casi las mismas reglas, especialmente porque se cumple una forma de extinguir acciones y derechos por un tiempo determinado y demás

requisitos de la ley, además, una acción o derecho se considera prescrito si se extingue por prescripción.

De lo mencionado previamente, se cuenta en relación a la **prescripción**, indicando mediante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en donde explica que, desde un punto de vista común, es una institución legal a través de la cual una persona adquiere derechos o está exenta de obligaciones (una propuesta emitida en el archivo 00616-2008-HC/TC), también lanzando en el archivo 02203-2008-PHC/TC, fundamento 2.

En el mismo sentido, también se dice que la Decisión Constitucional 0806/2007-R del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia – Expediente 2006-14480-29-RAC, en el apartado III.1. El fundamento jurídico de las decisiones **del sistema progresista**, establece que el objetivo es el restablecimiento sucesivo de derechos restringidos y la preparación de las personas privadas de su libertad para la sociedad, esto permite que el confinamiento sea una de las medidas que contribuyan a la recuperación. goce pleno de los derechos de quienes perdieron sus derechos por la comisión de delitos, fomentando la reinserción social mediante un trato diferenciado mediante la responsabilidad y la disciplina, observando su progreso paulatino, se enfoca en establecer, a través del trabajo y el estudio, programas que personalicen el cumplimiento de las normas preventivas. función regulada en la ley. En este caso, a través del cambio y la reeducación de los perpetradores, se reducen acciones perjudiciales para la sociedad.

En relación al **objetivo específico 2** que es: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

Resultado en base a los expertos entrevistados

Como **séptima** interrogante, se realizó el siguiente cuestionamiento: ¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos? Lo cual mencionó:

Para Blanco (2023), López (2023), Zorrilla (2023) manifestaron que desde su perspectiva considera que los plazos procesales están correctamente establecidos, toda vez que los delitos contra el patrimonio al ser de naturaleza instantánea, se hace necesario contar con todas las evidencias delictivas al momento y/o momentos después de haber sucedido los hechos, considerando razonable el plazo de la investigación preliminar y preparatoria, donde es factible sustentar una imputación concreta siempre y cuando se cuente con suficiencia probatoria, toda vez que resultaría innecesario pensar que el delito de robo agravado que prescribe después de 20 años, con ello se pretende sancionar después de dicho plazo.

Según Berrocal (2023), Tapia (2023), Joaquín (2023) nos indican que no debe haber prescripción para delitos donde se haya ejercido algún tipo de violencia contra las personas, no sólo las que establece el artículo 88-A del Código Penal que omite el homicidio, por ejemplo, o en todo caso aumentarlas hasta el máximo que la ley permite.

En lo subsiguiente, se interroga a través de la **octava** pregunta: De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria? Respondiendo nos comenta:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023) y López (2023) que, de conformidad al Código Penal, todas las conductas ilícitas se encuentran debidamente establecidas y sancionadas con años de pena privativa de libertad; por ende, toda conducta ilícita debe ser sancionada hasta que se cumpla el extremo máximo de la sanción penal, siendo que si se sobrepasa dicho plazo se operaría la prescripción ordinaria.

Asimismo, se consultó la **novena** pregunta con lo siguiente: ¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal? A lo que refiere:

Por otro lado, Blanco (2023) Zorrilla (2023) y López (2023) refieren que sí, conforme lo señalado precedentemente los plazos están correctamente establecidos, incidiendo en que los delitos contra el Patrimonio al ser de naturaleza instantánea y considerando razonable que deban probarse durante el plazo de la

investigación preliminar y preparatoria, toda vez que resultaría innecesario pensar que el delito de Robo Agravado que prescribe después de 20 años, sumado el año por la figura de la interrupción, se pretenda sancionar después de dicho plazo.

Según Joaquín (2023), Berrocal (2023) y Tapia (2023) indicaron que sí, a diferencia de la suspensión, además con ello afirmaron que están totalmente de acuerdo con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico siendo el Código Penal especificando el artículo 83° por lo cual es indispensable cumplirlo a su cabalidad.

Por otra parte, tenemos la **décima** pregunta indicando lo siguiente: ¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria? A su vez respondió:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023), Berrocal (2023), Joaquín (2023) y López (2023) indicaron que si, por ejemplo, tenemos una investigación formalizada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, siendo que ante dicha formalización los plazos procesales quedan suspendidos por el periodo de un año de conformidad con el artículo 84° del Código Penal, aunado a que la causa prescribirá cuando se cumpla el extremo máximo de la sanción penal.

Según Tapia (2023) refiere que ello sucede cuando la actuación sea perturbada por actuaciones del Ministerio Público o de autoridades judiciales, dejando sin efecto el tiempo transcurrido; es decir, después de la interrupción, comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente del último procedimiento.

Con relación a la **décimo primera** pregunta manifiesta: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado? Por ello contestó:

Según Blanco (2023), Zorrilla (2023), López (2023) indicaron que la impunidad del presunto responsable, es al no sancionarse su conducta que sería penalmente relevante, con ello lo que trae consigo la inseguridad ciudadana y el temor de la población ante la ola de criminalidad que vive el país.

Por otra parte, Joaquín (2023), Berrocal, Tapia (2023) señalaron que tal como se indicó, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivar, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad. Asimismo, refieren también que la percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación de corrupción.

Finalmente, referente a la **décimo segunda** pregunta indicando: De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal? Es por ello que responde:

Para Blanco (2023), Zorrilla (2023) y López (2023) manifiestan que dentro de las principales medidas está realizar coordinaciones constantes con la Policía Nacional del Perú, a fin de realizar acciones conjuntas que buscan prevenir y combatir con la delincuencia que vive el país actualmente, asimismo, el hecho de poder cautelar las evidencias delictivas que permitan sustentar sus imputaciones en juicio oral, a fin de sancionar conductas penalmente responsables.

Según Joaquín (2023), Berrocal (2023) y Tapia (2023) aluden que el Ministerio Público, procura y aplica los principios generales del Derecho Penal, para que un proceso sea llevado dentro de la transparencia y equidad; asimismo, procura respetar siempre los plazos establecidos por ley, y en las diferentes diligencias que se tramitan en el proceso penal a fin de evitar la prescripción de los mismos y por ende acarrear impunidad. A su vez, al tratarse de interrupción no se considerará ninguna, tratándose de su suspensión, es por ello que se consideró que la investigación debería asegurar los elementos indiciarios para que el plazo de suspensión no vaya a influir en ellos, por ejemplo, toma de testimoniales que en el paso del tiempo se puede alterar.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 2:

Determinar la configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

En esta última categoría, nuestros especialistas nos mencionaron nuevas categorías emergentes, esenciales de poder mencionar en esta sección de la tesis, buscando fortalecer las ideas que sostiene en este apartado de la tesis, en cuanto al objeto que tiene el análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria, quiere decir, que el análisis del archivo fiscal nos servirá para verificar si no hay elementos de convicción y se evidencia una **insuficiencia probatoria** se desvirtúa el caso; sin embargo, en la mayoría de los casos incurre en error de poder archivar sin cumplir a cabalidad con nuestra normativa que nos estipula mediante el artículo 334° de Código Procesal Penal. Por ende, identificamos otra categoría emergente siendo las **evidencias delictivas** toda vez que mediante este se podrá concretar si en un futuro se formaliza el caso o por el contrario se archiva.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

En esta última parte, las conclusiones se pueden apreciar en la Sentencia T-009/22 en el numeral 20 relativo al tratamiento en instituciones penitenciarias donde se concluye que el objetivo es que los delincuentes cumplan con la resocialización, para que permanezcan en prisión. Los centros penitenciarios realizan cada vez más programas de disciplina, trabajo, educación, formación espiritual, cultura, deporte y recreación, cumpliendo la función esencial de sanción, mediante la evaluación de su personalidad de conformidad con la ley.

En tanto, a través de la Sentencia Número 65-2019/Lambayeque, el segundo fundamento se relaciona con los objetivos de la ejecución penal los cuales se vinculan con los beneficios de la penitencia, convirtiéndose en el tercer pilar del sistema penal, es decir, los objetivos principales de la ejecución penal, junto con normas sustantivas y procesales, que contienen esfuerzos para salvaguardar la aplicación del derecho penal, en el aspecto material es un factor que se aplica sin afectar la extensión de la pena a través de las disposiciones existentes.

DISCUSIÓN

Una vez realizado la presentación de los resultados de la recolección de datos, proporcionados por los instrumentos elegidos, es decir, la guía de entrevista y la de análisis documental, es necesario, plantear la discusión de estos hallazgos por medio del contraste con los antecedentes y bases teóricas de la investigación, para lo cual, se utilizó el método discursivo de la triangulación para tal fin, de forma ordenada y sistemática, que pueda dar respuesta a los objetivos y confirmar (parcial o totalmente) los supuestos planteados.

En relación con el objetivo general, establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado. Es por ello que, mediante la **primera** pregunta, los seis fiscales interpretan que se aplicaría la insuficiencia probatoria cuando no se reúnen los elementos indiciarios útiles, suficientes, necesarios y sobre todo conducentes, es por ello que, se afronta un incremento de las denuncias nuevas siendo relacionado en los delitos contra el patrimonio, además durante el íterin de la investigación preparatoria no surgen datos que lleguen a revelar la participación del procesado, porque no se ha individualizado al imputado en los hechos que son materia de investigación, de tal forma va a prevalecer la acción liberadora del tiempo, no obstante, en el supuesto en que no se llegue a evaluar si hay o no suficientes indicios sobre la comisión de un delito, se tendrá que optar por disponer el archivo fiscal. Asimismo, se tendrá que verificar la verosimilitud, la identidad de los partícipes, es por ello que el fiscal provincial debe verificar no solo los hechos denunciados sino los actos de investigación realizados, en donde se debe advertir si existe dato periférico que revele la presunta participación de la parte denunciada.

Tal como lo refiere, Valle (2021), realizó un estudio empleando su criterio de investigador y llegó a la conclusión que, en caso de insuficiencia de pruebas, ni las evidencias o pruebas disponibles van a poder ser mínimas siempre y cuando pueda existir dudas razonables tanto de culpabilidad como de inocencia, es por ello que, aquí es donde se aplicará la presunción de inocencia de ser el caso en materia de investigación. Lo cual guarda relación con el caso N° 03689-2008-PHC/TC, donde se destacó la importancia del archivo definitivo antes de la intervención judicial. El

Ministerio Público puede archivar definitivamente las actuaciones si hay bases para sobreseer el caso según la ley. Se recalca que reparar la violación del plazo razonable del proceso no cierra necesariamente el caso penal. Actuar dentro del marco constitucional implica una corrección por parte de las autoridades responsables.

En la **segunda** pregunta, los fiscales coinciden respaldando firmemente que los mecanismos del Ministerio público y la PNP para recaudar elementos de convicción y defender el principio de legalidad se debe evitar romper la cadena de custodia sobre estos bienes u objetos y ser mucho más minuciosos y cuidadosos con los interrogatorios ya que con ello se podrá obtener una información más minuciosa y detallada sobre los hechos materia de investigación. Además, infieren que el Ministerio Público y la PNP deben coordinar y trabajar en conjunto cumpliendo los objetivos de la investigación bajo todos los lineamientos que la ley confiere. A su vez, se necesita implementar un mecanismo de respuesta rápida por parte de las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades donde se cometen estos ilícitos, a efectos de registrar bien el hecho delictivo. Por lo cual, es importante poder realizar actas de hallazgo también la entrega de las cadenas de custodia de las especies del cuerpo de delito. Según Valdivia (2020), refiere que la valoración de la prueba es indispensable para que se pueda determinar la decisión del juez y con ello poder lograr sentenciar al infractor del delito, por lo cual, esto irá más allá de poder considerar suficiente la admisión de los hechos como probados de poder determinar si se desestimará más adelante la presunción de inocencia. De modo que, el estándar de la prueba en las causas penales sirve como garantía del principio de presunción de inocencia a nivel constitucional.

Cabe mencionar que, en relación con lo antes mencionado, se infiere la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, en el **numeral doce** conforme al **plazo razonable del archivo fiscal**, alega que el objeto del régimen tiene que estar verificando en la investigación preliminar no estableciendo una exclusión del demandante, sino por el contrario que esté todo conforme a lo que se encuentra establecido en nuestro marco constitucional, debiéndose cumplir con los parámetros establecidos en el Código Procesal Penal, siendo indispensable y verídico que se pueda hacer cumplir a cabalidad, no

incumpliendo lo establecido por las normativas aplicadas en nuestra legislación peruana.

En relación a la **tercera** pregunta, Berrocal (2023), Blanco (2023), Tapia (2023), Joaquín (2023) y Zorrilla (2023), interpretan que los elementos de convicción empezando por los interrogatorios deben ser suficientes, detallados, y precisos, a su vez resulta menester indicar que será indispensable tener que ver el empleo de elementos materiales probatorios o las evidencias que son de contexto que permite al juzgador tener la certeza. Es por ello que, cuando se incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que debe consolidar su contenido incriminador. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 02-2005, referente a como las líneas matrices han realizado las declaraciones de una agraviada, por lo cual se deberá cumplir con los requisitos estipulados por dicha normativa siendo: a) La ausencia de incredulidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, b) la verosimilitud, c) La persistencia en la incriminación y los testimonios de las personas a las que acudió la víctima a efectos de solicitarles de manera espontánea e inmediata su apoyo por el suceso delictivo.

No obstante, López (2023) manifestó que la prueba periférica no está destinada al hecho ilícito en sí, sino a establecer otras circunstancias que nos conducen al acto ilícito. Entonces para esos supuestos se debería tratar de obtener indicios o medios de prueba que acrediten la veracidad de la imputación de la víctima (un examen psicológico, registro de llamadas que haya podido recibir) o que el investigado fue visto en el lugar de los hechos (un testigo que lo vio corriendo por el lugar); o que tuvo en su poder el bien objeto de delito (estuvo ofreciendo en venta un celular o una laptop). Para Castillo (2019) refiere que la prueba utilizada no será suficiente para llegar a una condena, por lo que la acusación, sin otra corroboración circunstancial, no puede ser la base de un juicio penal culpable, por ende, no hay una entidad suficiente para llegar a tergiversar la convicción de la inocencia del acusado una y otra vez, en relación con los cargos, por estas razones llega a ser necesario poder absolver al demandado del impuesto contra el demandado.

En síntesis, y dando respuesta al objetivo específico uno, determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado, las propuestas de aumentar recursos, colaboración público-privada y la meticulosidad en la preservación de evidencia son pasos fundamentales para mejorar la efectividad judicial y la necesidad de aplicar adecuadamente el marco legal y constitucional se destaca como un pilar esencial para un sistema legal justo y efectivo en casos de delitos patrimoniales.

En la **cuarta** pregunta, los seis expertos refieren que cuando el hecho no constituye delito se archiva definitivamente el mismo por atipicidad; sin embargo, en los casos que el fiscal disponga el archivo definitivo en el supuesto que se presente alguna evidencia se interpondrá un proceso legal por denuncia falsa ya que con ello, entorpece el proceso legal, incluso se ordenará a la Fiscalía Corporativa Penal remitir las copias con la finalidad de iniciar una investigación por el delito de denuncia calumniosa y finalmente el fiscal optará por sobreseer el proceso materia de investigación.

Para San Martín (2020) manifiesta que en la NCPP el artículo 334 establece un fundamento en el expediente fiscal, por lo que cuando el fiscal encuentra la conducta alegada pero no constitutiva de delito, también puede ser que la conducta no tiene fundamento delictivo o tiene causa para ello. Se prevé la extinción porque en la ley, sin embargo, se hará constar que no hay oportunidad de formalizar y continuar la investigación preparatoria, por lo que se ordenará que se registren todas las diligencias. acusado en el caso de identificación y personalización, asegurando en el marco del procedimiento normal que el fiscal puede recurrir por causas expresamente permitidas por la ley procesal penal, de lo contrario no sería posible presentar denuncia, por estar sujeta a la arbitrariedad.

En la **quinta** pregunta, Los seis expertos manifiestan que, si se evidencia la comisión de un delito contrarrestar la ola de criminalidad, no obstante, en el caso que no se llega a individualizar al autor como consecuencia sería la creciente sensación de inseguridad e incapacidad de las diversas autoridades, asimismo, cuando se presenta una excusa absolutoria; entonces en esos supuestos no se

cuenta con un caso que deba ser presentado ante el Órgano Jurisdiccional. Así en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Lo cual guarda relación con la Propuesta Plenaria 300-2023-Exp. N° 04149-2022-PHC/TC, donde se destacó el artículo 15 sobre la prescripción de la persecución penal, que posibilita la acreditación de derechos y extinción de obligaciones, siguiendo reglas sociales y legales. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como en los procesos 00616-2008-HC/TC y 02203-2008-PHC/TC, abordaron la prescripción como una forma de adquirir derechos o liberarse de obligaciones. También, la Decisión Constitucional 0806/2007-R del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia – Expediente 2006-14480-29-RAC, enfatizó en el restablecimiento progresivo de derechos restringidos y la preparación para la reinserción social de personas privadas de libertad. Se promueve mediante medidas que fomentan responsabilidad, disciplina, y programas educativos para la readaptación, buscando reducir conductas perjudiciales para la sociedad a través de la transformación y reeducación de los infractores.

Para Pariona (2020), la regla habitual se determina cuando el hecho es penalmente relevante para la disposición del delito, lo que corresponde a la desvinculación del sujeto cuando se declara establecida una excepción a la regla, esto no ocurre significativamente, ni menos porque en muchos casos esto sucede cuando ni siquiera hay una declaración de culpabilidad, de lo contrario, la acusación tomaría acción y se evitaría la prescripción.

En la **sexta** pregunta, Los primeros cinco expertos infieren que la percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación de corrupción. Del mismo modo, a nivel de diligencias preliminares el Fiscal procederá con el Archivo Fiscal y a nivel de Formalización de la Investigación Preparatoria, se formulará el Requerimiento de Sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria. Aparte, se evidencian dos cosas, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivar, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad. Aunado a lo anterior, las consecuencias serían por la ampliación de investigación en caso se cuente aún con plazos para realizar una investigación,

siendo que, de haberse vencido los plazos de investigación, tendrá que optarse por un archivo de los actuados o un requerimiento de sobreseimiento, dependiendo de la etapa procesal y siempre en cuando no se pueda sustentar una imputación por indicios. Por otra parte, el participante N° 4 - Joaquín indica que no hay ninguna consecuencia, debido a que el hecho no se ha acreditado, por ende, no es posible continuar con el proceso penal.

Para Valdivia (2020), indica que la valoración de la prueba es fundamental para determinar la decisión del juez, pues sólo más allá de eso puede considerarse suficiente la admisión de los hechos y admitir los hechos como probados puede determinar si se desestima, presunción de inocencia. Esta actividad intelectual debe explicarse en la dinámica de la creencia. Como resultado, el estándar de prueba juega un papel en la prevención de la arbitrariedad en el proceso judicial porque controla el estándar de juicio de los jueces y determina el nivel de evidencia que los jueces deben obtener antes de admitir que los hechos han sido probados, evitando así evidencias convicciones basadas, la sola voluntad del juez. Por tanto, el estándar de la prueba en las causas penales sirve como garantía del principio de presunción de inocencia a nivel constitucional.

Como consecuencia, los esquemas de prueba juegan un papel en la suspicacia del proceso judicial para intervenir el juicio del juez y determinar el nivel de evidencia derivada antes de reconocer que el hecho ha sido probado. Donde, los criterios de prueba para casos penales garantizan una estimación inocente a nivel constitucional.

En síntesis, y dando respuesta al supuesto específico 2, determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado, la discusión cubre un espectro amplio de perspectivas y enfoques de diversos expertos (entrevistados) y autores en relación con las consecuencias jurídicas, los plazos de prescripción, la conducta ilícita y la ejecución penal. Destacándose la relevancia de la congruencia entre la aplicación de la ley y sus implicaciones en la práctica jurídica, especialmente en lo que respecta a la prescripción de delitos y su relación con la inseguridad y desconfianza ciudadana. Asimismo, se conectan estos planteamientos con decisiones judiciales relevantes

que refuerzan el énfasis en la resocialización y los programas de rehabilitación en instituciones penitenciarias. Además, se demostró cómo diferentes doctrinarios han abordado esta problemática desde sus ángulos específicos, lo que proporciona una visión multifacética del tema.

En la **séptima** pregunta, Los cinco últimos expertos indican que es factible sustentar una imputación concreta siempre y cuando se cuente con suficiencia probatoria, toda vez que resultaría innecesario pensar que el delito de robo agravado que prescribe después de 20 años, con ello se pretende sancionar después de dicho plazo. Consecuentemente el entrevistado P1. Berrocal considera que al momento de no haber prescripción del delito el cual se haya ejercido contra las personas.

Para Riveros (2018), indica que plazo ordinario de prescripción de la acción penal; el plazo de prescripción ordinaria para los delitos sancionados con prisión temporal será siempre de veinte años y en los hechos punibles con la pena de prisión perpetua de treinta años. Sin embargo, cabe señalar que tales límites excepcionales sólo operan en relación con el plazo ordinario de prescripción de la acción penal; no afectan en absoluto, ni excluye el funcionamiento de las normas que regulan el cómputo del plazo extraordinario de prescripción de la acción penal, y que se especifican en el párrafo final del artículo 83 del Código Penal.

En la **octava** pregunta Los cinco primeros expertos indican que el plazo de tiempo fijado como máximo para sancionar el delito transcurriese sin que se hubiese visto afectado en su recorrido, se entenderá prescrita la acción penal. Por ende, toda conducta ilícita debe ser sancionada hasta que se cumpla el extremo máximo de la sanción penal, siendo que si se sobrepasa dicho plazo opera la prescripción ordinaria. A su vez, una conducta ilícita se define como todo acto por comisión u omisión, transgrede el ordenamiento penal y en su caso, el poder persecutorio del Estado significa cuando la acción penal ordinaria se pone de manifiesto en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. Es por ello que, una conducta ilícita se define como todo acto por comisión u omisión, transgrede el ordenamiento penal y en su caso, el poder persecutorio del Estado significa cuando la acción penal ordinaria se pone

de manifiesto en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. Asimismo, se tiene que identificar en primer orden el tipo penal aplicable a una determinada conducta a efectos de realizar el cálculo correspondiente de los plazos de prescripción tanto en su vertiente ordinaria como extraordinaria. No obstante, el participante N° 06 López menciona que la figura de la prescripción ordinaria es la que se debe establecer con el tipo penal siendo subsume al objeto de investigación.

Según Becker (2021), en su artículo publicado, señaló como conclusión que la prescripción ordinaria es cuando la persona está en posesión del bien ininterrumpido por un período de 2 años si es una propiedad. Y para bienes raíces, el período de propiedad especificado en la ley es de 5 años, y se considera extraordinaria si se basa en la presunción de fe. También está la falta de un título de dominio, el cual debe estar en posesión del bien por un tiempo ininterrumpido de 10 años.

Para Missiego (2020), refiere que la prescripción ordinaria enfrenta una situación que podría producir controversia ya que en casos específicamente para funcionarios públicos y sirvientes del período de actos criminales en delitos que eran peligrosos para el país y la organización apoyada por esto multiplicado por los límites que pueden determinar el Código Penal.

En la **novena** pregunta, Los participantes N° 1,2,3,4 y 6 nos afirmaron que están totalmente de acuerdo con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico siendo el Código Penal especificando el artículo 83° por lo cual es indispensable cumplirlo a su cabalidad. Es por ello que, los plazos están correctamente establecidos, incidiendo en que los delitos contra el Patrimonio al ser de naturaleza instantánea y considerando razonable que deban probarse durante el plazo de la investigación preliminar y preparatoria. Sin embargo, sólo respecto al tercer párrafo; en donde se habla de que, si el imputado comete un nuevo hecho doloso, se interrumpe la prescripción. En este caso, debemos precisar que una persona sólo comete un hecho doloso cuando existe un pronunciamiento judicial con la calidad de cosa juzgada; entonces este supuesto no se podría presentar. Según el

participante N° 05 Zorrilla, nos indica que no, se encuentra correctamente tipificado en el Código Penal, tan es así que mediante Casación N° 347-2011-Lima.

Según el autor Terragni (2021), señala que la interrupción del plazo de prescripción ordinaria, se aplica cuando la determinación del nacimiento de un nuevo término equivale al máximo de una multa establecida por la ley por ilegalidad; es decir, un nuevo término igual a esa receta habitual; Posteriormente indicamos que la comisión de un nuevo delito conlleva una interrupción del cómputo del plazo requerido, cabe mencionar que las acciones de los servidores públicos, los legisladores no son propiedad de la gestión, como recibir o descender en el sistema de denuncias, sino las actuaciones de sus funciones en los reconocimientos preliminares.

En la **décima** pregunta, los cinco primeros expertos manifiestan que transcurre un hecho penalmente relevante cuando al haberse declarado prescrita la acción penal del delito por el cual se le procesaba, por habersele imputado un nuevo delito culposo en este caso, habría que reconocer que el plazo de prescripción. Por ello, siendo que ante dicha formalización los plazos procesales quedan suspendidos por el periodo de un año de conformidad con el artículo 84° del Código Penal, aunado a que la causa prescribirá cuando se cumpla el extremo máximo de la sanción penal. Asimismo, hay que indicar que ello sucede cuando la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido. La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año.”

Según el participante N° 06 López, nos manifiesta que en el caso de la suspensión está regulada en el Art. 84 del C.P. y no se indica nada sobre un nuevo hecho delictivo.

Por lo tanto, el autor de Peña (2020) se refiere al hecho de que los elementos del crimen no se configuran cuando nadie cometió un delito si no violaron la ley y la libertad de decidir violar la ley durante los hechos. Debe quedar claro que, si el fiscal formula acusaciones, debe analizar previamente con especial cuidado que

los hechos que acusó eran un comportamiento típico y violar la ley que no causó la causa de la precisión, que debe ser conocida y aplicar la teoría de delito.

Del mismo modo, según Sánchez (2021), esto muestra que evidencia inadecuada en relación con esta regulación procesal penal, el tribunal constitucional en la jurisprudencia repetida ha determinado que la prohibición de nuevas investigaciones y el estado de bienes determinado solo en el archivo de las quejas, hechos generalmente no es un delito. Por lo tanto, la prohibición de nuevos estudios solo funciona si los hechos no tienen legalidad penal, y en este caso es muy posible que la reapertura de la investigación ocurra si la decisión del archivo ha ocurrido debido a la falta de evidencia de delitos.

En la **onceava** pregunta, los seis expertos señalaron que tal como se indicó, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivar, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad.

Para Casafranca (2019), refiere que la naturaleza jurídica de la disposición de archivo fiscal se debe a atipicidad una vez consentida, es decir, cuando de la disposición del expediente tributario durante la calificación de la denuncia o una vez transcurrido el período de investigación previa, se concluye que el hecho denunciado no constituye delito y es a su vez consintió por lo que no fue impugnado dentro del plazo estipulado o fue confirmado por el superior jerárquico. Por otro lado, se tiene que la característica que identifica al Ministerio Público es poder iniciar la acción penal, esclareciendo los hechos que son objeto de la investigación, pero no es un juez quien pone fin a la investigación y esto puede ser declarado inimpugnable, lo que no se ajustaría a lo señalado por el Tribunal Constitucional.

En la **doceava** pregunta, Los seis expertos manifiestan que al tratarse de interrupción no se considerará ninguna, tratándose de suspensión, es por ello que se consideró que la investigación debería asegurar los elementos indiciarios para que el plazo de suspensión no vaya a influir en ellos, por ejemplo, toma de testimoniales que en el paso del tiempo se puede alterar.

Según Meini (2023), señala que la suspensión de la prescripción ordinaria suele derivarse también de que la razón de la existencia de la suspensión de la prescripción se deriva de la necesidad de desatender el tiempo que no puede ser hecho, la autoridad competente podrá iniciar un procedimiento. Por la misma razón, cuando la causa de obstrucción del proceso corresponda a la jurisdicción del órgano competente para decidir sobre el delito de que se trate, no se suspenderá la prescripción.

V. CONCLUSIONES

Se pasa a describir las siguientes conclusiones:

Primera.- Se estableció que el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria sobre el delito de robo agravado, en la actualidad continúa como uno de los problemas más relevantes referente a los archivos fiscales, por lo cual el Ministerio Público es el encargado de conducir la investigación pero debido a la insuficiencia probatoria se culmina el proceso con el archivo, no obstante, se debe hacer énfasis a poder cumplir con lo que se establece en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 334° sobre las causales que determinarán un correcto manejo del archivo y con ello, tener en cuenta que gracias a la doctrina peruana tendremos el valor legal que nos ampara para así poder continuar con nuestros propios criterios y aporte para la sociedad.

Segundo.- Se determinó que las pruebas suficientes si influyen dentro de la prescripción ordinaria, porque se duplicaría en estos casos la prescripción de los delitos cometidos por funcionarios públicos cuando se afecten bienes del Estado, o de los delitos cometidos por miembros de una organización criminal en su calidad de miembros. Es también una excepción más a los delitos previstos en el artículo 41° de la Constitución en el sentido de que se declare inadmisibles, la comisión de delitos graves por parte de funcionarios públicos que aún no han sido tipificados por el legislador.

Tercero.- Se determinó que la no configuración de elementos de un delito influye en el archivo fiscal siendo una función negativa, con ello el fiscal demuestra su posición de garante de ley, no ejerciendo una correcta persecución sobre el delito para así poder llegar a individualizar e identificar al infractor del hecho delictivo y de tal forma no optar por concluir con el archivo. A su vez, es preciso manifestar que no solo estamos frente a un instrumento de descarga procesal que a corto plazo terminará eliminando la carga laboral indebidamente penalizada, sino que debemos realizar un cambio de poder lograr la paz social en los conflictos del orden penal y con ello el justiciable pueda confiar en que, si existe la justicia y que el Ministerio Público, una entidad encargada de conducir la investigación del delito.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- Se recomienda al Ministerio del Interior implementar mayor número de policías, patrullajes integrados y serenazgos, según el Decreto Legislativo N° 1149 en el Capítulo III en el artículo 21° refiere que se implementarán programas presenciales y virtuales a nivel nacional para el personal de acuerdo a la política; sin embargo, ahora debería especificarse las capacitaciones periódicamente con el objetivo de poder recabar los elementos de convicción. Asimismo, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberían implementar cámaras de seguridad de alta resolución Bullet 4 en 1 - Varifocal 2.7 - 12 mm, siendo que todo el financiamiento sea a través de impuestos que deberían aplicarse mediante las empresas tanto públicas como privadas, que superen los ingresos anuales que sobrepasan las 100 UIT, al ser la seguridad ciudadana un tema de interés nacional y aportaría en gran medida a la recopilación de las pruebas.

Segundo.- Se recomienda que el Ministerio Público lleve a cabo las capacitaciones de reforzamiento semestralmente, debido a que según el Plan anual de actividades académicas 2023 del Ministerio Público señala en el punto 9. en el segundo párrafo: "El modelo educativo de la Escuela está fundamentado en competencias, mostrando una actualización en su estrategia de capacitación y en su oferta académica para favorecer a los participantes a través de la innovación educativa, siendo un programa académico que ofrece la Escuela del Ministerio de Educación Pública enfocado en el desarrollo de competencias, incluyendo conocimientos, habilidades, comportamientos y actitudes, con el fin de lograr las acciones laborales de capacitación serán de formación laboral.

Tercero.- Se recomienda al Ministerio Público y la Policía Nacional que en los casos penales activos se realicen las actuaciones de investigación adecuadamente mediante medidas que aseguren la preservación probatoria, tales como celeridad en los servicios de notificación de los oficios remitidos a las municipalidades referidas a la remisión de los registros fílmicos, ya que estas medidas serán con la finalidad de poder sancionar conductas que amenacen el orden público y la seguridad nacional, de modo tal, que se reducirá el índice de archivamientos por insuficiencia probatoria.

REFERENCIAS

- Arbulu (2019). *El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*. Recuperado: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf
- Barroso (2020). *Ética en la investigación científica*. Archivo digital. Recuperado de <https://www.periodicodigitalgratis.com/13775/5-definiciones-de-etica-y-moral-dediferentes-autores-con131873>
- Beingolea (2020). *La prescripción de la acción penal*. Recuperado: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17199/Beingolea_Delgado_Prescripci%C3%B3n_acci%C3%B3n_penal1.pdf?sequence=1&isAllow
- Colchado (2021). *La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano*. Recuperado: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4948/DER_2103.pdf?s
- De la Rosa (2020). *Oralidad, Justicia Alternativa y el Ministerio Fiscal Español en jornadas Iberoamericanas: Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- El Diario el Peruano (2023). Ley que Modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la Suspensión del Plazo de Prescripción. Recuperado: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-nuevo-codigo-procesal-ley-n-31751-2181041-1/>
- Estrada,(2018). *“Prescripción de la Acción Penal”* Recuperado de <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1211/ESTRADA%20SALVADOR%20RAMIREZ%2c%20Catalina%20Tania.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores (2020). *“Restricciones al Principio de Pluralidad de instancias en la investigación Preparatoria ante la afectación del Derecho de defensa,*

Arequipa

2019”

Recuperado:

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c7051ba4-adf5-4a32-b0ae-b51182752ddd/content>

Gallegos, C y Lobato, P (2023). *Cómo elaborar una conclusión*. Link: http://comunicacionacademica.uc.cl/images/recursos/espanol/escritura/recurso_en_pdf_extenso/17_Como_elaborar_una_conclusion.pdf

Gimeno (2019). *El principio acusatorio en Perú y España*. En Gaceta Jurídica Penal y Procesal Penal, T. 52, Ed. Gaceta Jurídica. Lima.

Hernández (2020). *Metodología de la investigación*. Scielo. Recuperado: <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hincapié, E., y Peinado, J. (2019). *El sistema de valoración de la prueba denominada la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal*. (Monografía de Pregrado). Universidad EAFIT, Medellín, Colombia. Recuperado de https:repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth_Hincapie_eHin-capie_2019.pdf;jsessionid=CDF29FAA65A2214034FCE6147F604D2E?sequence=1

Key (2021). “*La naturaleza jurídica de la disposición de archivo fiscal por atipicidad*” Recuperado de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/4830>

Marchal, A. (2018). *El confidente en el proceso penal*. (Tesis doctoral).

Meini (2020). *Sobre la prescripción de la acción penal*. Recuperado: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18517/18757/>

Meini (2021). *Lecciones de derecho penal - Parte General*. Fondo Editorial PUCP, Lima.

- Missiego (2020). *La prescripción en el proceso penal Peruano*. Recuperado: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5481/Missiego_Joaquin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz (2019). *La prescripción adquisitiva*. Recuperado: <https://red.uexternado.edu.co/algunas- anotaciones-sobre-la-prescripcion-adquisitiva#:~:text=Esto%20se%20encuentra%20regulado%20en,la%20posesi%C3%B3n%20no%20se%20suspende.>
- Orrego (2022). *Implicaciones De La Corroboración Periférica sobre La Prueba Existente dentro del Proceso Penal Colombiano*. Recuperado: <https://www.studocu.com/co/document/universidad-autonoma-latinoamericana/derecho-procesal-penal/implicaciones-de-la-corroboracion-periferica/31096234>
- Ortega, J (2021). *Cómo hacer una conclusión de un trabajo*. Recuperado de <https://www.unprofesor.com/consejos-para-estudiar/como-hacer-una-conclusion-de-un-trabajo-con-ejemplos-4962.html>
- Pariona (2020). *Cuándo se establece la prescripción extraordinaria de la acción penal*. Recuperado: <https://rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/cuando-se-establece-la-prescripcion-extraordinaria-de-la-accion-penal/>
- Pariona (2021). *Los Límites y Alcances de la Prescripción en el Perú*. Recuperado: [https://rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/los-limites-y-alcances-de-la-prescripcion-en-el-peru#:~:text=La%20prescripci%C3%B3n%20ordinaria%20opera%20en,plazo%22%20\(FJ%209\)](https://rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/los-limites-y-alcances-de-la-prescripcion-en-el-peru#:~:text=La%20prescripci%C3%B3n%20ordinaria%20opera%20en,plazo%22%20(FJ%209))
- Pariona (2023). *Retorno a la racionalidad de la suspensión de la prescripción de la acción penal. A propósito de la reforma introducida por la Ley N.º 31751*. Recuperado: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/retorno-a-la-racionalidad-de-la-suspension-de-la-prescripcion-de-la-accion-penal-a-proposito-de-la-reforma-introducida-por-la-ley-n-o-31751/>
- Paz (2022). *La víctima en el proceso penal peruano. El Estado brinda la atención que requiere*. En AA.VV. *El Sistema penal y su aplicación teórico-práctico*.

Adrus D&L. Editores, Lima.

Pérez (2020). *La provocación de la prueba, el agente provocador y el agente encubierto; la validez de la provocación de la prueba y del delito en la lucha contra la criminalidad organizada desde el sistema de pruebas prohibidas en el Derecho penal y Procesal penal*. Trabajo ganador de la 3era. Mención especial a los mejores juristas españoles organizado por la Ley. Revista Jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid, La Ley, n°4987, 4988,4989.

Plachadell (2019). *La víctima en el nuevo Código Procesal Penal desde la perspectiva de las exigencias europeas*. En AA. VV. Reflexiones sobre el nuevo proceso penal. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

Riveros (2018). *Plazos de prescripción de la acción penal (ordinario y extraordinario) [Acuerdo Plenario 9-2007/CJ-116]*. Recuperado: <https://lpderecho.pe/plazos-prescripcion-accion-penal-ordinario-extraordinario-acuerdo-plenario-9-2007-cj-116/>

Salinas (2020). *La teoría de infracción del deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales*. Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16746/Salinas_se.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín (2020). *Derecho Procesal Penal - Lecciones conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Libro en físico. Profesor principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Talavera, P. (2019). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima, Perú: Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo y Corporación Técnica Alemana. Recuperado de https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes-2/La_Prueba.pdf

Tello (2020). *Las medidas de coerción en el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires*. Editores del Puerto.

Universidad de Castilla-La Mancha, España. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/16460/TESIS%20Marc%20González.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vitar (2021). *El Archivo Provisional y su adecuada aplicación en el Proceso Penal Chileno*. Recuperado: https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/JVITAR_elarchivoprovisionalysuadecuadaaplicacion.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Categorías	Subcategorías	Indicadores
Archivo fiscal y prescripción ordinaria	El archivo fiscal ocurre en la etapa de investigación preliminar sin control judicial; sin embargo, asumimos que los archivos y acciones fiscales de algunos casos se puede estar sujeta al control de jurisdicción a través del mecanismo de procedimiento Constitucional, de lo que se determina para desafiar el archivo fiscal en la sede previa a la jurisdicción. (Flores, 2022)	Archivo Fiscal	Pruebas insuficientes	Insuficiencia probatoria
				Acusación fiscal
				Corroboración periférica
			No se configura elementos de un delito	No constituye delito
				No es justiciable penalmente
				No hay evidencia del delito
La prescripción ordinaria demostró que en muchos casos se operaba cuando no había antecedentes,	Prescripción Ordinaria	Plazo	Periodo de tiempo	
			Conducta ilícita	
			Interrupción del plazo de prescripción ordinaria	

	<p>asimismo la importancia de la justicia constitucional de tal manera que se negó específicamente y no obstante como resultado, el autor puede señalar la importancia de la prescripción ordinaria y conocer el tiempo para aplicarlo para que no haya daños futuros en la solicitud de penalización. (Meini, 2023)</p>		<p>La suspensión de la prescripción ordinaria</p>	<p>Hecho penalmente relevante</p>
				<p>Persecución del delito</p>
				<p>Continuación del proceso penal</p>

Fuente: Elaboración propia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del Problema	Objetivos de la Investigación	Supuestos Jurídicos	Categorías	Subcategorías	Tipo/Diseño/Enfoque	Técnica/Instrumento
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera influye el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.</p>	<p>Supuesto General</p> <p>Determinar la capacidad de comprensión del injusto penal y por tanto, en la determinación de la culpabilidad del sujeto en igual sentido, el tiempo también determinará hasta qué momento el Estado podrá ejercer la acción penal de manera legítima, pues es probable que opere la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado.</p>	<p>ARCHIVO FISCAL</p> <p>PRESCRIPCIÓN ORDINARIA</p>	<p>.PRUEBAS INSUFICIENTES</p> <p>.NO SE CONFIGURAN ELEMENTOS DE UN DELITO</p> <p>. PLAZO</p> <p>.LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA</p>	<p>Enfoque de Investigación</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Básica</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo Explicativo</p> <p>Diseño de Investigación</p>	<p>Técnica</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de Entrevista</p>
<i>Problemas Específicos</i>	<i>Objetivos Específicos</i>	<i>Supuestos Específicos</i>				

¿De qué manera las pruebas insuficientes influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023?

Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

Se puede evidenciar que, al no existir las pruebas suficientes del caso, el Ministerio Público o también las Autoridades Judiciales prescriben la acción llegando a interrumpirse mediante las actuaciones que este ejecute, siendo de tal magnitud un impacto desfavorable para los agraviados buscando al imputado para que se emplee la justicia.

Teoría
Fundamental

¿De qué manera Determinar la no configuración de

Determinar la capacidad de comprensión del injusto penal y por tanto, en la determinación de la culpabilidad del sujeto en

la configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.
Lima Centro, 2023?

igual sentido, el tiempo también determinará hasta qué momento el Estado podrá ejercer la acción penal de manera legítima, pues es probable que opere la prescripción Ordinaria en el delito de robo agravado.

GUIA DE ENTREVISTA N° 1

“ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.”

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.-

¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?

R.-

¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.-

De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.-

¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?

R.-

De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?

R.-

¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?

R.-

¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?

R.-

En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?

R.-

De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?

R.-

SOLICITUD DEL EXPERTO

Lima, 15 de junio del 2023.

Solicito: **Validación de Instrumento de recojo de información.**

Señor Doctor:

GUSTAVO EFRAIN QUIROZ VALLEJOS,

Fiscal Superior Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña - Rímac - Jesús María,
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el Honor de dirigirnos a Usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del Archivo Fiscal y la Prescripción Ordinaria en el Delito de Robo Agravado del Distrito Fiscal de Lima Centro, 2023".

Solicito a Usted se sirva a permitirnos la entrevista académica, para tales efectos requerimos se valide el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

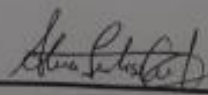
Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente


GUSTAVO EFRAIN QUIROZ VALLEJOS
Fiscal Superior Penal de Lima
Cuarta Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Jesús María

RECEPCIÓN

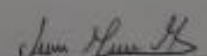
DR. Gustavo Efrain Quiroz Vallejos
DNI: 06243874



SOLICITANTE:

Alicia Julissa Camacho Maza

DNI: 76503237



SOLICITANTE:

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 70270056

Anexo 3

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado Fiscal: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento “ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Fiscal

Nombre del Fiscal	<i>Gustavo Efraín Quiroz Vallejo</i>			
Grado Profesional	Fiscal Superior			
Área de Formación Académica	Clínica ()	Social ()	Educativa ()	Organizacional (X)
Área de Experiencia Profesional	Fiscal Superior			
Institución donde labora	Ministerio Público - Lima Centro			
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años ()		Más de 5 años (X)	

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
ARCHIVO FISCAL	● INVESTIGACIÓN	<p>Para Martínez (2022), escenario de investigación se refiere al contexto físico, social o experimental en el que se desarrolla la investigación, que a su vez es un trabajo de investigación, describe con precisión este entorno, es importante, ya que los resultados y su interpretación pueden depender de ella en gran medida.</p> <p>Respecto a Castillo (2019), indica que para determinar cuando la prueba es</p>

	<p>insuficiente, o es contrario, se aplica cuando el juez puede aplicar la pena porque tiene pruebas que le permiten demostrar que la realización de la conducta es punible y la participación del demandado, es decir, el legislador debe por lo tanto determinar que el estándar de prueba requiere prueba suficiente.</p> <p>Para Peña (2020) se refiere al hecho de que los elementos del crimen no se configuran, cuando nadie cometió un delito si no violaron la ley y la libertad de decidir violar la ley durante los hechos. Debe quedar claro que, si el fiscal formula acusaciones, debe analizar previamente con especial cuidado que los hechos que acusó eran un comportamiento típico y violar la ley que no causó la causa de la precisión, que debe ser conocida y aplicar la teoría de delito.</p>
<p>PRESCRIPCIÓN ORDINARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="558 1456 925 1702"> <p>● PRUEBAS INSUFICIENTES</p> <li data-bbox="558 1724 925 1971"> <p>● NO SE CONFIGURA ELEMENTOS DE UN DELITO</p> <li data-bbox="558 1456 925 1702"> <p>● PLAZO</p> <li data-bbox="558 1724 925 1971"> <p>● LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA</p> <p>Según el autor Terragni (2021), señala que el plazo ocurre una interrupción, estableciendo el nacimiento de un nuevo término igual al máximo de una multa establecida por ley para ilegal; es decir, un nuevo término igual a una receta tan regular; más tarde, indique que la comisión de un nuevo delito penal conduce a una interrupción del cálculo del período requerido.</p> <p>Para Meini (2023), señala que la suspensión de la prescripción ordinaria suele derivarse también de que la razón de la existencia de la suspensión de la prescripción se deriva de la necesidad de desatender el <u>tiempo que no puede ser hecho,</u></p>

la autoridad competente podrá iniciar un procedimiento. Por la misma razón, cuando la causa de obstrucción del proceso corresponda a la jurisdicción del órgano competente para decidir sobre el delito de que se trate, no se suspenderá la prescripción.

Presentación de instrucciones para el Fiscal Superior:

A continuación, a usted le presentó el instrumento “ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.” Elaborado por las estudiantes, Camacho Maza Alicia Julissa y Muchotrigo Asto Johana Danuska en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	

El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.		El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

Categorías del instrumento

- Primera categoría: ARCHIVO FISCAL
- Objetivos de la Dimensión: Objetivo Específico 1
- Segunda categoría: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
- Objetivos de la Dimensión: Objetivo Específico 2.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023”

N°	ÍTEMS	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.								
01	¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?	X		X		X		
02	¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?	X		X		X		
03	¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?	X		X		X		
Objetivo Específico 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.								
04	Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?	X		X		X		
05	De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando	X		X		X		

	correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?							
06	¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?	X		X		X		

Objetivo Específico 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023

07	¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?	X		X		X		
08	De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?	X		X		X		
09	¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificado de acuerdo al artículo 83 del Código Penal?	X		X		X		
10	¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?	X		X		X		
11	En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito	X		X		X		

	en el caso de robo agravado?							
12	De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?	X		X		X		



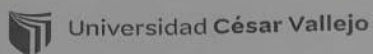
Firma del Experto

DNI: 06243874

FOTO CON EL EXPERTO



SOLICITUD DEL FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL



Universidad César Vallejo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de junio del 2023.

Solicito: Validación de Instrumento de recojo de información.

Señor Doctor:

CIFUENTES DAVILA JHEAN FRANCO

Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María.
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el Honor de dirigirnos a Usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del Archivo Fiscal y la Prescripción Ordinaria en el Delito de Robo Agravado del Distrito Fiscal de Lima Centro, 2023".

Solicito a Usted se sirva a permitirnos la entrevista académica, para tales efectos requerimos se valide el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente

Jhean Franco Cifuentes Dávila
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5º Despacho

RECEPCIÓN

SOLICITANTE:

SOLICITANTE:

DR. Cifuentes Dávila Jhean Franco

Alicia Julissa Camacho Maza

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 45078559

DNI: 76503237

DNI: 70270056

Anexo 4

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado Fiscal: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Fiscal

Nombre del Fiscal	<i>Jean Franco Cifuentes Dávila</i>			
Grado Profesional	Maestro			
Área de Formación Académica	Clínica ()	Social ()	Educativa ()	Organizacional (X)
Área de Experiencia Profesional	Fiscal Adjunto Provincial			
Institución donde labora	Ministerio Público – Lima Centro			
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años ()		Más de 5 años (X)	

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
ARCHIVO FISCAL	● INVESTIGACIÓN	<p>Para Martínez (2022), escenario de investigación se refiere al contexto físico, social o experimental en el que se desarrolla la investigación, que a su vez es un trabajo de investigación, describe con precisión este entorno, es importante, ya que los resultados y su interpretación pueden depender de ella en gran medida.</p> <p>Respecto a Castillo (2019), indica que para determinar cuando la prueba es</p>

-
- PRUEBAS INSUFICIENTES

insuficiente, o es contrario, se aplica cuando el juez puede aplicar la pena porque tiene pruebas que le permiten demostrar que la realización de la conducta es punible y la participación del demandado, es decir, el legislador debe por lo tanto determinar que el estándar de prueba requiere prueba suficiente.

- NO SE CONFIGURA ELEMENTOS DE UN DELITO

Para Peña (2020) se refiere al hecho de que los elementos del crimen **no se configuran**, cuando nadie cometió un delito si no violaron la ley y la libertad de decidir violar la ley durante los hechos. Debe quedar claro que, si el fiscal formula acusaciones, debe analizar previamente con especial cuidado que los hechos que acusó eran un comportamiento típico y violar la ley que no causó la causa de la precisión, que debe ser conocida y aplicar la teoría de delito.

PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

- PLAZO

Según el autor Terragni (2021), señala que el **plazo** ocurre una interrupción, estableciendo el nacimiento de un nuevo término igual al máximo de una multa establecida por ley para ilegal; es decir, un nuevo término igual a una receta tan regular; más tarde, indique que la comisión de un nuevo delito penal conduce a una interrupción del cálculo del período requerido.

- LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

Para Meini (2023), señala que la **suspensión de la prescripción ordinaria** suele derivarse también de que la razón de la existencia de la suspensión de la prescripción se deriva de la necesidad de desatender el tiempo que no puede ser hecho, la autoridad competente podrá iniciar un procedimiento. Por la misma razón, cuando la causa de obstrucción del proceso corresponda a la jurisdicción del órgano competente para decidir sobre el delito de que se trate, no se suspenderá la prescripción.

Presentación de instrucciones para el Fiscal Adjunto Provincial:

A continuación, a usted le presentó el instrumento “ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.”

Elaborado por las estudiantes, Camacho Maza Alicia Julissa y Muchotrigro Asto Johana Danuska en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

Categorías del instrumento

- Primera categoría: ARCHIVO FISCAL
- Objetivos de la Dimensión: Objetivo Específico 1
- Segunda categoría: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
- Objetivos de la Dimensión: Objetivo Específico 2.
-

GUÍA DE ENTREVISTA

“Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023”

N°	ÍTEMS	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.								
01	¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?	X		X		X		
02	¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?	X		X		X		
03	¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?	X		X		X		
Objetivo Específico 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.								
04	Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?	X		X		X		

05	De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?	X		X		X		
06	¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?	X		X		X		
Objetivo Específico 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023								
07	¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?	X		X		X		
08	De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?	X		X		X		
09	¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al artículo 83 del Código Penal?	X		X		X		
10	¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante	X		X		X		

	una suspensión de la prescripción ordinaria?							
11	En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?	X		X		X		
12	De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?	X		X		X		



Juan Franco Cifuentes Dávila
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4^a Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5^{to} Despacho


Firma del Experto

DNI: 45078559

FOTO CON EL EXPERTO



SOLICITUD DE LA DOCENTE NAMUCHE CRUZADO

 Universidad César Vallejo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Solicito: Validación de Instrumento de recojo de información

Lima, 19 de junio del 2023.

Doctora:
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL.

Presente:

Tenemos el Honor de dirigimos a Usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del Archivo Fiscal y la Prescripción Ordinaria en el Delito de Robo Agravado del Distrito Fiscal de Lima Centro, 2023".

Solicito a Usted se sirva a permitimos la entrevista académica, para tales efectos requerimos se valide el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

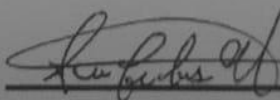
Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente



RECEPCIÓN

Dra. Namuche Cruzado Clara Isabel
DNI: 08580729



SOLICITANTE:

Alicia Julissa Camacho Maza
DNI: 76503237



SOLICITANTE:

Johana Danuska Muchotrigo Asto
DNI: 70270056

Anexo 5

Evaluación por Juicio de Expertos

Docente: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento “ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

2. Datos generales de la docente

Nombre del Fiscal	<i>Namuche Cruzado Clara Isabel</i>			
Grado Profesional	Dra.			
Área de Formación Académica	Clínica ()	Social ()	Educativa (x)	Organizacional ()
Área de Experiencia Profesional	Derecho			
Institución donde labora	Universidad Cesar Vallejo			
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años ()		Más de 5 años (X)	

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
ARCHIVO FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> • INVESTIGACIÓN 	<p>Para Martínez (2022), escenario de investigación se refiere al contexto físico, social o experimental en el que se desarrolla la investigación, que a su vez es un trabajo de investigación, describe con precisión este entorno, es importante, ya que los resultados y su interpretación pueden depender de ella en gran medida.</p> <p>Respecto a Castillo (2019), indica que para determinar cuando la prueba es</p>

<ul style="list-style-type: none"> ● PRUEBAS INSUFICIENTES ● NO SE CONFIGURA ELEMENTOS DE UN DELITO 	<p>insuficiente, o es contrario, se aplica cuando el juez puede aplicar la pena porque tiene pruebas que le permiten demostrar que la realización de la conducta es punible y la participación del demandado, es decir, el legislador debe por lo tanto determinar que el estándar de prueba requiere prueba suficiente.</p> <p>Para Peña (2020) se refiere al hecho de que los elementos del crimen no se configuran, cuando nadie cometió un delito si no violaron la ley y la libertad de decidir violar la ley durante los hechos. Debe quedar claro que, si el fiscal formula acusaciones, debe analizar previamente con especial cuidado que los hechos que acusó eran un comportamiento típico y violar la ley que no causó la causa de la precisión, que debe ser conocida y aplicar la teoría de delito.</p>
<p>PRESCRIPCIÓN ORDINARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PLAZO ● LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA 	<p>Según el autor Terragni (2021), señala que el plazo ocurre una interrupción, estableciendo el nacimiento de un nuevo término igual al máximo de una multa establecida por ley para ilegal; es decir, un nuevo término igual a una receta tan regular; más tarde, indique que la comisión de un nuevo delito penal conduce a una interrupción del cálculo del período requerido.</p> <p>Para Meini (2023), señala que la suspensión de la prescripción ordinaria suele derivarse también de que la razón de la existencia de la <u>suspensión de la prescripción</u></p>

se deriva de la necesidad de desatender el tiempo que no puede ser hecho, la autoridad competente podrá iniciar un procedimiento. Por la misma razón, cuando la causa de obstrucción del proceso corresponda a la jurisdicción del órgano competente para decidir sobre el delito de que se trate, no se suspenderá la prescripción.

Presentación de instrucciones para la docente:

A continuación, a usted le presentó el instrumento “ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.” Elaborado por las estudiantes, Camacho Maza Alicia Julissa y Muchotrigo Asto Johana Danuska en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

Categorías del instrumento

- Primera categoría: ARCHIVO FISCAL
- Objetivos de la Dimensión: Objetivo Específico 1
- Segunda categoría: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
- Objetivos de la Dimensión: Objetivo Específico 2.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023”

N°	ÍTEMS	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.								
01	¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?	X		X		X		
02	¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?	X		X		X		
03	¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?	X		X		X		
Objetivo Específico 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.								
04	Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?	X		X		X		

05	De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?	X		X		X		
06	¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?	X		X		X		
Objetivo Específico 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023								
07	¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?	X		X		X		
08	De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?	X		X		X		
09	¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificado de acuerdo al artículo 83 del Código Penal?	X		X		X		
10	¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante	X		X		X		

	ante una suspensión de la prescripción ordinaria?							
11	En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?	X		X		X		
12	De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?	X		X		X		



.....

Firma del Experto

DNI: 08580729

AMEXO 1.1: Matriz de triangulación de datos de Entrevista

ANEXO 1: Matriz de Categorización Apriorística

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES: Camacho Maza Alicia Julissa y Muchotrigo

Asto Johana Danuska

ÁMBITO TEMÁTICO:

TÍTULO	
Análisis del Archivo Fiscal y la Prescripción Ordinaria en el Delito de Robo Agravado del Distrito Fiscal de Lima Centro, 2023.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera influye el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023?
Problema Específico 1	¿De qué manera las pruebas insuficientes influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023?
Problema Específico 2	¿De qué manera la no configuración de elementos de un delito influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.
Objetivo Específico 1	Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Se analizó que al Determinar la capacidad de comprensión del injusto penal y por tanto, en la determinación de la culpabilidad del sujeto en igual sentido, el tiempo también determinará hasta qué momento el Estado podrá ejercer la acción penal de manera legítima, pues es probable que opere la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>A través del análisis de la presente tesis se puede evidenciar que, al no existir las pruebas suficientes del caso, el Ministerio Público o también las Autoridades Judiciales prescriben la acción llegando a interrumpirse mediante las actuaciones que este ejecute, siendo de tal magnitud un impacto desfavorecedor para los agraviados buscando al imputado para que se emplee la justicia.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Determinar la capacidad de comprensión del injusto penal y por tanto, en la determinación de la culpabilidad del sujeto en igual sentido, el tiempo también determinará hasta qué momento el Estado podrá ejercer la acción penal de manera legítima, pues es probable que opere la prescripción Ordinaria en el delito de robo agravado.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Archivo Fiscal Subcategoría 1: Pruebas Insuficientes Subcategoría 2: No se configura elementos de un delito. Categoría 2: Prescripción Ordinaria Subcategoría 1: El plazo Subcategoría 2: La Suspensión de la Prescripción Ordinaria</p>

METODOLOGÍA	
Tipo y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Ministerio Público – Lima Centro - Sede Tarma - 4ta Fiscalía Superior y 4ta Fiscalía Provincial Corporativa Penal - 5to despacho - 3er piso. - Participantes: 1 Fiscal Adjunto Superior 3 Fiscales Adjuntos Provinciales 2 Asistentes de Función Fiscal - Muestra no probabilística - Tipo: de expertos.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: Entrevista y Fuente de Documento</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista y Ficha de análisis de documentos (Casaciones, Sentencias Nacionales e Internacionales y Resolución Presidencial/INPE)</p>
Método de Análisis de información	<p>Análisis hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

Preguntas	Guía de entrevista P1 BERROCAL	Guía de entrevista P2 BLANCO	Guía de entrevista P3 TAPIA	Guía de entrevista P4 JOAQUÍN	Guía de entrevista P5 ZORRILLA	Guía de entrevista P6 LOPEZ	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
1. ¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?	Cuando no se reúnen elementos indiciarios útiles, suficientes, necesarios, conducentes y pertinentes.	Como es de conocimiento público, nuestro país afronta un incremento o considera posible relacionarlo a los delitos contra el Patrimonio o en su modalidad de Hurto y Robo, siendo que los despachos fiscales	Esto se da cuando y/o aplica cuando durante el interin de la investigación preparatoria no surgen datos que revelen la participación del procesado o en los hechos materia de investigación manifiesto la acción liberadora	Que, el numeral 1, del artículo 336° del Código Procesal Penal, prescribe: <i>"Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen <u>indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha</u></i>	El artículo 336 del Código Procesal precisa que: "1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen <u>indicios reveladores de la existencia de un delito que la acción penal no ha prescrito</u>	En primer lugar, la figura de la prescripción no tiene relación con la insuficiencia probatoria. La primera sólo es la constatación del tiempo transcurrido desde que se realizó el acto ilícito y el momento en que se toma conocimiento de la noticia criminal; en dicho supuesto no se evalúa si	- Conducentes - Incremento - Individualizado - El acto ilícito	Los seis expertos que tienen el cargo de fiscales coinciden que la insuficiencia probatoria es una pieza fundamental para que opte por disponer el archivo fiscal, teniendo presente la verosimilitud	Ninguna	Los seis fiscales interpretan que se aplicarían la insuficiencia probatoria cuando no se reúnen los elementos indiciarios útiles, suficientes, necesarios y sobre todo conducentes, es por ello que, se afronta un incremento de las denuncias nuevas siendo

		<p>a diario reciben denuncias nuevas por este tipo de delitos, y de conformidad a la ley Procesal Penal.</p>	<p>del tiempo.</p>	<p><i>individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria</i>. En ese sentido, la investigación preliminar tiene por objeto comprobar si se configuran los presupuestos procesales para proceder</p>	<p><u>que se ha individualizado al imputado</u> y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria...”; de dicha norma se aprecia la existencia de determinados presupuestos que</p>	<p>hay o no suficientes indicios sobre la comisión de un delito. Sólo se analiza cuántos años de pena tiene el delito, si se presentan causales de interrupción o suspensión del plazo, y si éste se cumplió en el caso en concreto. Ahora, para que el Fiscal archiva un caso por insuficiencia probatoria (sea en diligencias preliminares o en</p>			<p>relacionado en los delitos contra el patrimonio, además durante el ínterin de la investigación preparatoria no surgen datos que lleguen a revelar la participación del procesado, porque no se ha individualizado al imputado en los hechos que son materia de investigación, de tal forma va a prevalecer la acción liberadora</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>con la formalización de la investigación preparatoria, es decir, verificar la verosimilitud de los hechos denunciados, la determinación de la identidad de los partícipes en su ejecución, y la tipicidad penal de la conducta denunciada; por lo que, el Fiscal Provincial debe verificar no solo los hechos denunciados sino los</p>	<p>necesitan ser satisfechos a efectos de transitar de la investigación preliminar a la investigación preparatoria propiamente dicha, por lo que, si luego de vencidos los plazos de investigación preliminar, no se cuenta con indicios reveladores de la existencia de un delito, la acción</p>	<p>investigación preparatoria), se pueden presentar los siguientes supuestos:</p> <p>No se ha comprobado el hecho denunciado; ejemplo una persona denuncia la sustracción de su teléfono celular marca LG pero no pudo acreditar con documento idóneo la preexistencia de dicho objeto. No hay indicios de que el bien mueble</p>				<p>del tiempo, no obstante, en el supuesto en que no se llegue a evaluar si hay o no suficientes indicios sobre la comisión de un delito, se tendrá que optar por disponer el archivo fiscal. Asimismo, se tendrá que verificar la verosimilitud, la identidad de los partícipes, es por ello que el Fiscal Provincial debe</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>actos de investigación realizados, en donde se debe advertir si existe dato periférico que revele la presunta participación de la parte denunciada; por lo que, ante la inexistencia de material probatorio de cargo, impide realizar una valoración de los mismos, y por ende, decidir sobre la presunta responsabilidad o no del denunciado.</p>	<p>penal ha prescrito o no se ha individualizado al imputado, la consecuencia inmediata necesaria tendrían que corresponderse con la emisión de la Disposición de no lugar a formalizar investigación preparatoria, es lo mismo la Disposición de Archivo de los actuados.</p>	<p>existió. También cuando a una persona se le encuentra un arma de fuego, y al pasar la pericia balística se indica que está inoperativa; o cuando se denuncia el delito de usurpación y el denunciante no pudo acreditar haber estado previamente en posesión inmediata del bien inmueble.</p> <p>Se ha comprobado el hecho</p>				<p>verificar no solo los hechos denunciados sino los actos de investigación realizados, en donde se debe advertir si existe dato periférico que revele la presunta participación de la parte denunciada.</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					En consecuencia, la insuficiencia probatoria (que puede generarse a partir de diversos factores, como es la inconcurrencia de la parte agraviada a declarar, la ausencia de cámaras de seguridad, la falta de acreditación de la preexistencia del bien objeto del delito, entre otros) tiene	delictivo, pero no hay indicios o pruebas que vinculen al investigado en su comisión; así una persona denuncia que ha sido herida con un cuchillo por alguien, se tiene el certificado médico legal que acredita la herida cortante pero no se ha encontrado el cuchillo ni tampoco hay testigos ni videos que prueben que el investigado				
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

					<p>un marco legal determinado en la etapa preliminar y se constituye como un presupuesto a satisfacer a efectos de optar por la formalización de la investigación preparatoria.</p>	<p>tenía un cuchillo al momento de los hechos.</p> <p>Se ha comprobado el hecho delictivo, pero no se ha podido individualizar al presunto autor; así, se denuncia el hurto de una laptop dentro de un domicilio, y en las investigaciones realizadas no hay cámaras ni testigos; o habiendo cámara de seguridad que captó el momento en que se llevan la</p>				
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

						laptop, las imágenes no capta con nitidez el rostro del autor.				
2. ¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de	Evitando romper la cadena de custodia y siendo detallistas y cuidadosos tanto en los interrogatorios como en los bienes objeto del delito y elementos de convicción.	El Estado ha demostrado que no puede contrarrestar la ola de criminalidad que vive la sociedad Peruana, motivo por el cual ha declarado en estado de Emergencia algunos distritos	Existen varios mecanismos que pueden ser aplicados por el MP y la PNP, a fin de obtener el acopio de pruebas suficientes para determinar o no la responsabilidad penal de un	Coordinación y trabajo en conjunto entre la PNP y MP, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación bajo los lineamientos que la ley confiere.	Se necesita implementar un mecanismo de respuesta rápida por parte de las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades donde se cometen estos ilícitos, a efectos de	En el proceso de investigación, el Ministerio Público tiene el control, por lo tanto debe dar indicaciones a la PNP para que en la recopilación de evidencia o indicios de la comisión de un delito, se cumplan con los	- Custodia - Interrogatorios - Ola de criminalidad - La responsabilidad penal de un procesado - Recopilación	Los seis expertos concuerdan en que se tiene que llegar a recaudar los elementos de convicción para de tal forma poder continuar con la formalización del caso en cuestión y así defender el caso de principio de legalidad.	Ninguna	Los fiscales coinciden que los mecanismos del Ministerio Público y la PNP para recaudar elementos de convicción y defender el principio de legalidad se debe evitar romper la cadena de custodia sobre estos

<p>legalidad ?</p>		<p>de Lima Metropolitana, situación que no ha solucionado la alta tasa de criminalidad; por ende considero que a través de una alianza estratégica Pública-Privada.</p>	<p>procesado.</p>		<p>registrar, o bien el hecho delictivo, o bien los actos posteriores al mismo (fuga), ello con la finalidad de poder vincular al agente con el evento criminal, tanto en tiempo como en espacio; aspectos que por lo general no concurren ya que las respuestas por parte de las municipalidades se producen después</p>	<p>procedimientos y requisitos que señala la ley procesal. Así, en las declaraciones respetar los derechos de las personas (contar con un abogado, no ejercer presión o tortura, no autoincriminación, etc) y en la obtención de instrumental es realizar actas de hallazgo, entrega hacer las cadenas de custodia de las especies de cuerpo</p>			<p>bienes u objetos y ser mucho más minuciosos y cuidadosos con los interrogatorios ya que con ello se podrá obtener una información más minuciosa y detallada sobre los hechos materia de investigación. Además, infieren que el Ministerio Público y la PNP deben coordinar y trabajar en conjunto cumpliendo los objetivos de</p>
--------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					de transcurridas varias semanas y cuando los registros fílmicos ya han sido borrados por capacidad técnica de los dispositivos fílmicos.	de delito, ya sea encontradas o incautadas.				la investigación bajo todos los lineamientos que la ley confiere. A su vez, se necesita implementar un mecanismo de respuesta rápida por parte de las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades donde se cometen estos ilícitos, a efectos de registrar, o bien el hecho delictivo.
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

										Por lo cual, es importante poder realizar actas de hallazgo también la entrega de las cadenas de custodia de las especies del cuerpo de delito.
3. ¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito	Los elementos de convicción empezando por los interrogatorios deben ser suficientes y detallados, precisos.	La Constitución Política y el Código Procesal Penal, exigen suficiencia probatoria para sentenciar a un presunto responsable más allá de toda	En principio se debe establecer que la verificación periférica resulta ser el empleo de elementos probatorios o evidencias que son de	Generalmente en los casos de Robo, en donde no hay testigo alguno, la declaración del agraviado o el relato inculcador debe estar mínimamente corroborado por otras acreditaciones	La Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que el testimonio de la víctima tiene entidad suficiente para enervar la presunción	La prueba periférica no está destinada al hecho ilícito en sí, sino a establecer otras circunstancias que nos conducen al acto ilícito. Entonces para esos supuestos se debería tratar de obtener	- Duda razonable -La verificación periférica - El relato inculcador Carácter periférico	La mayoría de los expertos indican una relación fundamental refiriendo que si es de manera obligatoria poder emplear una corroboración periférica en los casos materia de investigación para poder	El participante N° 6, refiere que la prueba periférica no está destinada al hecho ilícito en sí, sino a establecer otras circunstancias	Los cinco primeros expertos manifiestan que los elementos de convicción empezando por los interrogatorios deben ser suficientes, detallados, y precisos, a su vez resulta

<p>de robo agravado?</p>		<p>duda razonable, motivo por el cual el delito de robo agravado no solo basta con la interposición de la denuncia y declaración del agraviado</p>	<p>contexto, y permiten al juzgador tener la certeza de que un determinado hecho existió o no; de ahí que, para el caso de robo agravado.</p>	<p>es indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador .</p>	<p>de inocencia y sustentar una posterior condena; habiéndose establecido o así en el Acuerdo Plenario N* 02-2005, como líneas matrices que las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea la única testigo de los hechos -al no regir el antiguo principio jurídico tesis nullus-</p>	<p>indicios o medios de prueba que acrediten la veracidad de la imputación de la víctima (un examen psicológico, registro de llamadas que haya podido recibir) o que el investigado fue visto en el lugar de los hechos (un testigo que lo vio corriendo por el lugar); o que tuvo en su poder el bien objeto de delito (estuvo ofreciendo en venta un celular o</p>		<p>obtener los medios probatorios y con ello imputar al infractor siempre y cuando se llegue a identificar e individualizar .</p>	<p>que nos conduce al acto ilícito.</p>	<p>menester indicar que será indispensable tener que ver el empleo de elementos materiales probatorios o las evidencias que son de contexto que permite al juzgador tener la certeza. Es por ello que, cuando se incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que debe consolidar su</p>
--------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					tiene entidad suficiente para ser considerada a prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, en la medida que dicha declaración cumpla con determinados requisitos establecidos en el mencionado Acuerdo Plenario, siendo	una laptop).				contenido incriminador. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 02-2005, referente a como las líneas matrices han realizado las declaraciones de una agraviada, por lo cual se deberá cumplir con los requisitos estipulados por dicha normativa siendo: a) La
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					estas: a) La ausencia de incredibilid ad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimie ntos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición , que por ende /e nieguen aptitud para generar certeza, b) La					ausencia de incredibilid ad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimien tos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, b) la verosimilitu d, c) La persistenci a en la incriminaci ón y los testimonios de las personas a
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria;</p> <p>y, c) La persistencia en la incriminación, por lo tanto, además del testimonio de la víctima, se</p>					<p>las que acudió la víctima a efectos de solicitarles de manera espontánea e inmediata su apoyo por el suceso delictivo. El sexto fiscal contestó que la prueba periférica no está destinada al hecho ilícito en sí, sino a establecer otras circunstancias que nos conducen al acto ilícito.</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					hace necesaria la acreditación de la preexistencia de/bien objeto del delito de Robo agravado, los testimonios de las personas a las que acudió la víctima a efectos de solicitarles de manera espontánea e inmediata su apoyo por el suceso delictivo (Efectivos policiales y/o terceras personas					
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

					que luego pueden ser citadas como testigos), entre otros aspectos que tengan entidad para corroborar periféricamente una imputación .					
Problema Específico 1	Guía de entrevista P1 BERROCAL	Guía de entrevista P2 BLANCO	Guía de entrevista P3 TAPIA	Guía de entrevista P4 JOAQUÍN	Guía de entrevista P5 ZORRILLA	Guía de entrevista P6 LOPEZ	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas

<p>1. Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?</p>	<p>Si no se ha logrado recabar elementos indiciarios de la comisión de un delito no habría ninguna consecuencia jurídica. Al contrario, si se evidencia la comisión de un delito, pero no se individualiza al autor, la consecuencia será una creciente</p>	<p>El Archivo Fiscal a nivel de diligencias preliminares, ante la insuficiencia probatoria, toda vez que, si bien existen indicios de la presunta comisión de los delitos contra el Patrimonio o en su modalidad de Hurto y Robo,</p>	<p>Comúnmente se da como consecuencia jurídica el archivo de la denuncia o sobreseimiento del proceso, en razón a la insuficiencia probatoria y/o la falta de tipicidad de un hecho denunciado.</p>	<p>El hecho al no constituir delito, se archiva definitivamente el mismo por atipicidad, no recayendo ninguna consecuencia jurídica en la parte denunciada.</p>	<p>En nuestro ordenamiento jurídico existe consenso en definir al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable. En tal sentido nuestro Ordenamiento Jurídico, apoyado en la Teoría del Delito que es el instrumento conceptual que se encarga de definir las características</p>	<p>En esos casos se dispone el archivo definitivo del caso; en el supuesto de que haya evidencia que se hizo una denuncia falsa, se ordenará la remisión de copias a la mesa de partes única de las Fiscalías Corporativas Penales Provinciales para que se investigue el presunto delito de denuncia calumniosa. Si se está en la etapa de investigació</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos Indiciarios - Sobreseimiento - Antijurídica - Daño 	<p>Los participantes N° 1,2,3,5 y 6 concuerdan que las consecuencias jurídicas se presentan en un proceso siempre y cuando no se llegue a evidenciar la comisión del delito, es por ello que forman parte de una creciente sensación de inseguridad e incapacidad de todas las autoridades siendo el resguardo de nuestra sociedad.</p>	<p>La participante N° 4 - Joaquín indica que no recae ninguna consecuencia jurídica en la parte denunciante pero dependerá primeramente que se archive.</p>	<p>Los seis expertos refieren que cuando el hecho no constituye delito se archiva definitivamente el mismo por atipicidad; sin embargo, en los casos que el fiscal disponga el archivo definitivo en el supuesto que se presente alguna evidencia se interpondrá un proceso legal por denuncia falsa ya que con ello, entorpece</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>sensación de inseguridad e incapacidad de las autoridades.</p>				<p>generales que debe tener una conducta para ser calificada como un hecho punible- ha estructurado el análisis del delito en distintos niveles (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad). En tal sentido, si en un proceso no se ha constituido un delito, o lo que es lo mismo no ha concurrido una acción</p>	<p>n preparatoria y al concluir la misma, el fiscal solicita un sobreseimiento del proceso, se debe emitir un pronunciamiento si en el caso en concreto se ha causado un daño que deba ser indemnizado a la parte denunciante.</p>				<p>el proceso legal, incluso se ordenará a la Fiscalía Corporativa Penal remitir las copias con la finalidad de iniciar una investigación por el delito de denuncia calumniosa y finalmente el fiscal optará por sobreseer el proceso materia de investigación.</p>
--	-------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					típica, antijurídica y/o culpabilidad, corresponsabilidad Disponer el Archivo de los actuados, requerir el Sobreseimiento de la causa o el retiro de la acusación, dependiendo del estado procesal donde se encuentre la causa.					
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>2. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?</p>	<p>Si no se ha logrado recabar elementos indiciarios de la comisión de un delito no habría ninguna consecuencia jurídica. Al contrario, si se evidencia la comisión de un delito, pero no se individualiza al autor, la consecuencia será una creciente</p>	<p>El Estado ha demostrado que no puede contrarrestar la ola de criminalidad que vive la sociedad peruana, motivo por el cual ha declarado en estado de Emergencia algunos distritos de Lima Metropolitana,</p>	<p>En aplicación al Principio de Legalidad, si un hecho no es materia de análisis por el Derecho Penal, en razón a su calidad de último ratio en la solución de conflictos; debe proceder a su archivo definitivo.</p>	<p>Si.</p>	<p>Resulta oportuno recordar que el Derecho Penal, como medio de control social, obedece a los Principios minimalistas de Última Ratio y estricta legalidad, no pudiendo por tal razón perseguir toda conducta que contravenga el Ordenamiento Jurídico si dicho</p>	<p>Un hecho no es justiciable penalmente en dos supuestos: cuando no se cumple un requisito de procedibilidad o cuando se presenta una excusa absolutoria; entonces en esos supuestos no se cuenta con un caso que deba ser presentado ante el Órgano Jurisdiccional. Así en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo en cuenta el Art</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencia jurídica - Criminalidad - Principio de Legalidad - Medio de control social - Procedibilidad 	<p>Los seis expertos sintetizan indicando que si se aplica correctamente cuando no se sigue con el proceso penal debido a que se llega a probar que no llega a ser justiciable penalmente el delito.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los seis expertos manifiestan que si se evidencia la comisión de un delito contrarrestaría la ola de criminalidad, no obstante, en el caso que no se llega a individualizar al autor como consecuencia sería la creciente sensación de inseguridad e incapacidad de las diversas autoridades, asimismo, cuando se presenta</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>sensación de inseguridad e incapacidad de las autoridades.</p>				<p>conflicto social puede ser válidamente dirimido en la vía civil, administrativa u otra vía igual de eficaz; ello en la medida que el Derecho Punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino solo las que revisten mayor entidad, de ahí su carácter "fragmentario" pues de toda la gama de</p>	<p>566-A del Código Procesal Civil, si no hay liquidación de pensiones devengadas no se puede ejercer la acción penal; y respecto al segundo supuesto, si se presenta un hecho al que hace mención el Art. 208 del Código Penal, no se tiene un caso de índole penal. Entonces, en esas situaciones no hay posibilidad de</p>			<p>una excusa absolutoria; entonces en esos supuestos no se cuenta con un caso que deba ser presentado ante el Órgano Jurisdiccional. Así en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.</p>
--	-------------------------------------------------------------------	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>acciones prohibidas y bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, el Derecho Penal sólo se ocupa de una parte (fragmentos). En tal sentido, si un determinado suceso no llega a ser justiciable penalmente, se tienen otros mecanismos de solución de conflictos</p>	<p>presentarse al Juez Penal, ya que el proceso no tendrá futuro.</p>				
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

					de intereses, donde se podría satisfacer una determinada pretensión ; máxime si tenemos en cuenta que el/ propio artículo 334° del Código Penal expresamente dicha circunstancia como causal de archivo, por lo tanto, su La aplicación se encuentra arreglada a derecho.					
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

3. ¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?	La percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación de corrupción.	A nivel de diligencias Preliminares el Fiscal procederá con el Archivo Fiscal y a nivel de Formalización de la Investigación Preparatoria, se formulará el Requerimiento de	Dos cosas, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivarse, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad.	Ninguna consecuencia, si el hecho no se ha acreditado, no es posible continuar con el proceso penal.	Dependiendo el estadio del proceso, las consecuencias podrían ser diversas, se podría optar por la ampliación de investigación en caso se cuente aún con plazos para realizar	Como hemos mencionado anteriormente, en esos casos se deberá archivar el caso.	- Inseguridad - Impunidad - Ampliación	Los seis expertos afirman que no se produce consecuencia alguna ya que al no existir alguna evidencia no se podrá investigar con certeza el delito en cuestión	El participante N° 4 - Joaquín indica que no hay ninguna consecuencia, debido a que el hecho no se ha acreditado, por ende no es posible continua	Los primeros cinco expertos infieren que la percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación

		<p>Sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria,</p>			<p>una investigación, siendo que, de haberse vencido los plazos de investigación, tendrá que optarse por un archivo de los actuados o un requerimiento de sobreseimiento, dependiendo de la etapa procesal y siempre en cuando no se pueda sustentar una imputación por indicios.</p>				<p>r con el proceso penal.</p>	<p>de corrupción. Del mismo modo, a nivel de diligencias preliminares el Fiscal procederá con el Archivo Fiscal y a nivel de Formalización de la Investigación Preparatoria, se formulará el Requerimiento de Sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria. Aparte, se evidenciarán cosas, primero si</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

										<p>no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivarse, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad. Aunado a lo anterior, las consecuencias serían por la ampliación de investigación en caso se cuente aún con plazos para realizar una investigación, siendo que, de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

										haberse vencido los plazos de investigación, tendrá que optarse por un archivo de los actuados o un requerimiento de sobreseimiento, dependiendo de la etapa procesal y siempre en cuando no se pueda sustentar una imputación por indicios. Por otra parte, el participante N° 4 - Joaquín indica que no hay
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

										ninguna consecuencia, debido a que el hecho no se ha acreditado, por ende no es posible continuar con el proceso penal.
Problema Específico 2	Guía de entrevista P1 BERROCAL	Guía de entrevista P2 BLANCO	Guía de entrevista P3 TAPIA	Guía de entrevista P4 JOAQUÍN	Guía de entrevista P5 ZORRILLA	Guía de entrevista P6 LOPEZ	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
¿De qué manera la configuración de elementos de un delito influye en la prescripción ordinaria en el	Considero que no debe haber prescripción para delitos donde se haya ejercido algún tipo de violencia contra las	Considero que los plazos procesales están correctamente establecidos, toda vez que los delitos contra el Patrimonio al ser de	Si, estos están debidamente establecidos en los numerales 80, 82 y 83 de la Norma Penal Sustantiva (Código Penal)	Si	Si se encuentra claramente establecido en el artículo 80" del Código Penal.	Los plazos de prescripción sí se encuentran correctamente establecidos	- naturaleza instantánea	Los seis expertos manifestaron que la perspectiva se considera cuando los plazos procesales están correctamente establecidos	El entrevistado P1. el doctor Berrocal considera que al momento de no haber prescripción del delito el cual se	Los cinco últimos expertos indican que es factible sustentar una imputación concreta siempre y cuando se cuente con suficiencia probatoria,

<p>delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023?</p>	<p>personas , no sólo las que establece el artículo 88-A del Código Penal que omite el homicidio , por ejemplo, o en todo caso aumentar las hasta el máximo que la ley permite.</p>	<p>naturaleza instantánea, se hace necesario contar con todas las evidencias delictivas al momento y/o momentos después de haber sucedido los hechos.</p>						<p>, toda vez que los delitos contra el patrimonio al ser de naturaleza instantánea, se hace necesario contar con todas las evidencias delictivas al momento y/o momentos después de haber sucedido los hechos.</p>	<p>haya ejercido contra las personas.</p>	<p>toda vez que resultaría innecesario pensar que el delito de robo agravado que prescribe después de 20 años, con ello se pretende sancionar después de dicho plazo. Consecuentemente el entrevistado o P1. Berrocal considera que al momento de no haber prescripción del delito el cual se haya ejercido contra las personas.</p>
--------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?</p>	<p>Es decir, en caso de que el plazo de tiempo fijado como máximo para sancionar el delito transcurriese sin que se hubiese visto afectado en su recorrido, se entenderá prescrita la acción penal.</p>	<p>De conformidad al Código Penal, todas las conductas ilícitas se encuentran debidamente establecidas y sancionadas con años de pena privativa de libertad; por ende, toda conducta ilícita debe ser sancionada hasta que se cumpla el extremo máximo de la</p>	<p>Una conducta ilícita se define como todo acto por comisión u omisión, transgrede el ordenamiento penal y en su caso, el poder persecutorio del Estado significa cuando la acción penal ordinaria se pone de manifiesto en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para</p>	<p>Nuestro Tribunal Constitucional, en numerosa jurisprudencia, ha señalado: “[...] la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante el cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones . Una conducta ilícita se define como todo acto por comisión u omisión, transgrede</p>	<p>Se tiene que identificar en primer orden el tipo penal aplicable a una determinada conducta a efectos de realizar el cálculo correspondiente de los plazos de prescripción tanto en su vertiente ordinaria como extraordinaria.</p>	<p>Para la figura de la prescripción ordinaria se debe establecer cuál es el tipo penal en el que se subsume el hecho objeto de investigación o proceso. Para ello previamente se debe hacer establecido que la conducta imputada esté considerada como un delito (tipicidad) en su comisión no se ha presentado alguna</p>	<p>transgrede resocializado subsume</p>	<p>Los seis expertos manifiestan que toda conducta ilícita debe ser sancionada hasta que se cumpla el extremo máximo de la sanción penal, siendo que si se sobrepasa dicho plazo se operaría la prescripción ordinaria.</p>	<p>Según el participante N° 06 López la figura de la prescripción ordinaria es la que se debe establecer con el tipo penal siendo subsumido al objeto de investigación.</p>	<p>Los cinco primeros expertos indican que el plazo de tiempo fijado como máximo para sancionar el delito transcurriese sin que se hubiese visto afectado en su recorrido, se entenderá prescrita la acción penal. Por ende, toda conducta ilícita debe ser sancionada hasta que se cumpla el extremo máximo de la sanción</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>sanción penal, siendo que si se sobrepasa dicho plazo opera la prescripción ordinaria.</p>	<p>el delito, si es privativa de libertad.</p>	<p>el ordenamiento penal y en su caso, el poder persecutorio del Estado significa cuando la acción penal ordinaria se pone de manifiesto en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.</p> <p><i>Dicho de otro modo, en una norma fundamental inspirada en el principio pro homine, la ley penal material otorga a la</i></p>		<p>causa de justificación (antijuridicidad) y que no haya alguna causal de inculpabilidad (culpabilidad); asimismo que se cumplan con los requisitos de procedibilidad, siempre y cuando la ley así lo exija.</p>				<p>penal, siendo que si se sobrepasa dicho plazo opera la prescripción ordinaria. A su vez, una conducta ilícita se define como todo acto por comisión u omisión, transgrede el ordenamiento penal y en su caso, el poder persecutorio del Estado significa cuando la acción penal ordinaria se pone de manifiesto</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el</i></p>						<p>en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. Es por ello que, una conducta ilícita se define como todo acto por comisión u omisión, transgrede el ordenamiento penal y en su caso, el poder persecutorio o del Estado significa cuando la acción penal ordinaria se</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

										<p>ordinaria como extraordinaria. No obstante, el participante N° 06 López menciona que la figura de la prescripción ordinaria es la que se debe establecer con el tipo penal siendo subsume al objeto de investigación.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?</p>	<p>Me parece que sí a diferencia de la suspensión.</p>	<p>Si, conforme he señalado precedentemente los plazos están correctamente establecidos, incidiendo en que los delitos contra el Patrimonio o al ser de naturaleza instantánea y considerando razonable que deban probarse durante el plazo de la investigación preliminar y</p>	<p>Si, está debidamente tipificada y/o establecida.</p>	<p>Si</p>	<p>No, se encuentra correctamente tipificado en el Código Penal/, tan es así que mediante Casación N* 347-2011-Lima, se precisó que no cualquier actuación por parte del Ministerio Público tiene entidad para interrumpir la prescripción la acción penal, sino</p>	<p>Sólo respecto al tercer párrafo; en donde se habla de que, si el imputado comete un nuevo hecho doloso, se interrumpe la prescripción. En este caso, debemos precisar que una persona sólo comete un hecho doloso cuando existe un pronunciamiento judicial con la calidad de cosa juzgada; entonces</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los participantes 1,2,3,4 y 6 expertos manifiestan que refieren que sí, conforme lo señalado precedentemente los plazos están correctamente establecidos, incidiendo en que los delitos contra el Patrimonio al ser de naturaleza instantánea y considerando razonable que deban probarse durante el plazo de la investigación preliminar y</p>	<p>Según el participante N° 05 Zorrilla nos indica que No, se encuentra correctamente tipificado o en el Código Penal/, tan es así que mediante Casación N* 347-2011-Lima.</p>	<p>Los participantes N° 1,2,3,4 y 6 nos afirmaron que están totalmente de acuerdo con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico siendo el Código Penal especificando el artículo 83° por lo cual es indispensable cumplirlo a su cabalidad. Es por ello que, los plazos están correctamente establecido</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		preparatoria.			<p>aquellas actuaciones donde se realice una imputación contra una determinada persona (Disposición inicio de Diligencias Preliminares, Disposición de formalización, etc.</p>	<p>este supuesto no se podría presentar. Así una persona comete una estafa en octubre del 2021 y el juicio se inicia en mayo del 2022; y resulta que en el mes de abril del 2022 a la misma persona se le denuncia por delito de hurto agravado, no se puede decir que desde abril del 2022 se produce la interrupción ya que aún no se ha establecido</p>		preparatoria.		<p>s, incidiendo en que los delitos contra el Patrimonio al ser de naturaleza instantánea y considerando razonable que deban probarse durante el plazo de la investigación preliminar y preparatoria. Sin embargo, sólo respecto al tercer párrafo; en donde se habla de que, si el imputado comete un nuevo</p>
--	--	---------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>si dicha persona ha cometido un delito, porque no hay pronunciamiento judicial al respecto. En cuanto a los otros párrafos no veo ningún inconveniente sobre su regulación.</p>				<p>hecho doloso, se interrumpe la prescripción. En este caso, debemos precisar que una persona sólo comete un hecho doloso cuando existe un pronunciamiento judicial con la calidad de cosa juzgada; entonces este supuesto no se podría presentar. Según el participante N° 05 Zorrilla, nos</p>
--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

										indica que No, se encuentra correctamente tipificado en el Código Penal/, tan es así que mediante Casación N* 347-2011-Lima.
¿Puede indicar cuándo transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?	Es la situación inversa, de quien resulta injustamente favorecido con el archivamiento del proceso, al haberse declarado prescrita la acción penal del delito por	Si, por ejemplo, tenemos una investigación formalizada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, siendo que ante dicha formalización	Ello sucede cuando la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido; siendo	El artículo 84 del Código Penal señala: "Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción.	El artículo 84* del Código Penal establece claramente que si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba	No entiendo la pregunta. En el caso de la suspensión está regulada en el Art. 84 del C.P. y no se indica nada sobre un nuevo hecho delictivo; ésta circunstancia sólo está referida a un caso de	Ninguna	Los cinco primeros expertos nos indican que además con ello afirmaron que están totalmente de acuerdo con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico siendo el Código Penal especificando el artículo	Según el participante N° 06 López, nos manifiesta que en el caso de la suspensión está regulada en el Art. 84 del C.P. y no se indica nada	Los cinco primeros expertos manifiestan que transcurre un hecho penalmente relevante cuando al haberse declarado prescrita la acción penal del delito por el procesado, por haberse

	<p>el cual se le procesaba, por habérselo imputado un nuevo delito culposo en este caso, habría que reconocer que el plazo de prescripción.</p>	<p>ión los plazos procesales quedan suspendidos por el periodo de un año de conformidad con el artículo 84° del Código Penal, aunado a que la causa prescribirá cuando se cumpla el extremo máximo de la sanción penal.</p>	<p>que después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia.</p>	<p>La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año.” Asimismo, el inciso 1 del artículo 339 del Código Procesal Penal señala: “La formalización de la investigación suspenderá</p>	<p>resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción: habiendo establecido también que este plazo no puede ser mayor a un año.</p>	<p>interrupción.</p>		<p>83° por lo cual es indispensable cumplirlo a su cabalidad.</p>	<p>sobre un nuevo hecho delictivo .</p>	<p>imputado un nuevo delito culposo en este caso, habría que reconocer que el plazo de prescripción. Por ello, siendo que ante dicha formalización los plazos procesales quedan suspendidos por el periodo de un año de conformidad con el artículo 84° del Código Penal, aunado a que la causa prescribirá cuando se cumpla el</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	--	-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal”.						extremo máximo de la sanción penal. Asimismo, hay que indicar que ello sucede cuando la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido. La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

										<p>disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año.” Según el participante N° 06 López, nos manifiesta que en el caso de la suspensión está regulada en el Art. 84 del C.P. y no se indica nada sobre un nuevo hecho delictivo.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?</p>	<p>La percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación de corrupción.</p>	<p>La impunidad del presunto responsable, al no sancionarse su conducta penalmente relevante, trae consigo la inseguridad ciudadana y el temor de la población ante la ola de criminalidad que vive el país.</p>	<p>Tal como se indicó, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivarse, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación se crearía impunidad.</p>	<p>El Fiscal Provincial como defensor de la legalidad y titular del ejercicio de la acción penal, en una denuncia penal de su conocimiento debe evaluar con la mayor rigurosidad y agotar las investigaciones pertinentes en torno a los hechos denunciados a fin de reunir los medios de prueba indispensables y necesarios para establecer si</p>	<p>La no persecución de un delito, entendido ello como la ausencia de una investigación, puede deberse a la no interposición de denuncia penal; por lo tanto, la consecuencia jurídica estaría referida a la posibilidad que tiene la parte interesada de impulsar la misma y la obligación del</p>	<p>La pregunta está referida a una insuficiencia probatoria, que puede ser de dos clases: sobre la comisión del delito y sobre la responsabilidad penal del imputado. En ambos casos, sea a nivel fiscal o judicial, el caso debe ser archivado en forma definitiva.</p>	<p>- Interposición</p>	<p>Los seis expertos nos manifiestan que la impunidad del presunto responsable, es al no sancionarse su conducta que sería penalmente relevante, con ello lo que trae consigo la inseguridad ciudadana y el temor de la población ante la ola de criminalidad que vive el país.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los seis expertos señalaron que tal como se indicó, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivarse, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>hay indicios suficientes de la comisión de un delito; así como, la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos investigados, de no realizar, recaería en incumplimiento de sus funciones y responsabilidad funcional, al permitir la impunidad de un hecho delictuoso.</p>	<p>Ministerio Público de iniciar una investigación, siempre que no haya transcurrido el plazo ordinario de prescripción</p>					
<p>De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree</p>	<p>Tratándose de interrupción no considero ninguna, tratándose</p>	<p>Dentro de las principales medidas está realizar coordinaci</p>	<p>El Ministerio Público, procura y aplica los principios</p>	<p>Llevar a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento del fin de la</p>	<p>Cuando se emitió una disposición de archivo por insuficiencia</p>	<p>Primero ver que el plazo de la prescripción (ordinaria o extraordinaria</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los seis expertos nos indican que realizar acciones conjuntas que buscan</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los seis expertos manifiestan que al tratarse de interrupción no se</p>

<p>usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?</p>	<p>e de suspensión considero que la investigación debería asegurar los elementos indiciarios para que al plazo de suspensión no vaya a influir en ellos, por ejemplo, toma de testimoniales que el paso del tiempo puede alterar, etc.</p>	<p>iones constantes con la Policía Nacional del Perú, a fin de realizar acciones conjuntas que buscan prevenir y combatir la delincuencia que vive el País, asimismo cautelar las evidencias delictivas que permitan sustentar sus imputaciones en Juicio Oral, a fin de</p>	<p>generales del Derecho Penal, para que un proceso sea llevado dentro de la transparencia y equidad; asimismo, procura respetar siempre los plazos establecidos por ley, y en las diferentes diligencias que se tramitan en el proceso penal a fin de evitar la prescripción de los</p>	<p>investigación.</p>	<p>probatoria de la que tiene la parte denunciante y lo agraviada de revisar (y eventualmente apertura) una investigación siempre y cuando se dé la presencia de nuevos elementos de convicción no valorados anteriormente, ello de conformidad con lo señalado</p>	<p>ia) no se haya cumplido en el caso en concreto; y, segundo, determinar si se tienen indicios (directos o indirectos) sobre la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado.</p>		<p>prevenir y combatir con la delincuencia que vive el país actualmente, asimismo, el hecho de poder cautelar las evidencias delictivas que permitan sustentar sus imputaciones en juicio oral, a fin de sancionar conductas penalmente responsables.</p>	<p>considerará ninguna, tratándose de suspensión, es por ello que se consideró que la investigación debería asegurar los elementos indiciarios para que el plazo de suspensión no vaya a influir en ellos, por ejemplo, toma de testimoniales que en el paso del tiempo se puede alterar.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		sancionar conductas penalmente responsables.	mismos y por ende acarrear impunidad .		en el artículo 335" del Código Procesal Penal que establece lo siguiente: "Artículo 335:- 1. La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una					
--	--	----------------------------------------------	----------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

					<p>Investigación Preparatoria por los mismos hechos. 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestro quo la denuncia anterior no fue debidame</p>					
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

					nte investigad o, el Fiscal Superior que provino designará a otro Fiscal Provincial” .					
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

“ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.”

Entrevistado:
Cargo/Profesión:
Institución:
Fecha:

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

1. ¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.-

2. ¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?

R.-

3. ¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.-

2. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.-

3. ¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. ¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?

R.-

2. De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?

R.-

3. ¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?

R.-

4. ¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?

R.-

5. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?

R.-

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?

SOLICITUD DEL DR. AUGUSTO BERROCAL

Lima, 10 de octubre del 2023.

**Solicito: Entrevista al Dr.
Augusto Berrocal Castañeda**

Señor Doctor:

AUGUSTO BERROCAL CASTAÑEDA

Fiscal Adjunto Superior Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña - Rímac - Jesús María.
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023".

Solicito a usted se sirva a permitirnos la entrevista académica, para tales efectos requerimos de su disponibilidad y se pueda realizar la entrevista de manera presencial con video o audio.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente


Augusto Berrocal Castañeda
Fiscal Adjunto Superior Provisional
Fiscalía Sucesiva Penal - 04ª Fiscalía Corporativa
Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María

RECEPCIÓN

SOLICITANTE:

SOLICITANTE:

DR. Augusto Berrocal Castañeda

Alicia Julissa Camacho Maza

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 76503237

DNI: 70270056

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

1. ¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.- Cuando no se reúnen elementos indiciarios útiles, suficientes, necesarios, conducentes y pertinentes.

2. ¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?

R.- Evitando romper la cadena de custodia y siendo detallistas y cuidadosos tanto en los interrogatorios como en los bienes objeto del delito y elementos de convicción.

3. ¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?

R.- Los elementos de convicción empezando por los interrogatorios deben ser suficientes y detallados, precisos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.- Si no se ha logrado recabar elementos indiciarios de la comisión de un delito no habría ninguna consecuencia jurídica. Al contrario, si se evidencia la comisión de un delito, pero no se individualiza al autor, la

consecuencia será una creciente sensación de inseguridad e incapacidad de las autoridades.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.- Si no hay elementos indiciarios y no hay forma de obtenerlos válidamente, sería una pérdida de tiempo y dinero continuar con una investigación inviable.

3. ¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?

R.- La percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación de corrupción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. ¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?

R.- Considero que no debe haber prescripción para delitos donde se haya ejercido algún tipo de violencia contra las personas, no sólo las que establece el artículo 88-A del Código Penal que omite el homicidio, por ejemplo, o en todo caso aumentarlas hasta el máximo que la ley permite.

2. De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?

R.- Es decir, en caso de que el plazo de tiempo fijado como máximo para sancionar el delito transcurriese sin que se hubiese visto afectado en su recorrido, se entenderá prescrita la acción penal.

3. ¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?

R.- Me parece que sí a diferencia de la suspensión.

4. ¿Puede indicar cuándo transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?

R.- Es la situación inversa, de quien resulta injustamente favorecido con el archivamiento del proceso, al haberse declarado prescrita la acción penal del delito por el cual se le procesaba, por habersele imputado un nuevo delito culposo en este caso, habría que reconocer que el plazo de prescripción.

5. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?

R.- La percepción de inseguridad irá en aumento, así como la desconfianza en la capacidad de las autoridades además de la sensación de corrupción.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?

R.- Tratándose de interrupción no considero ninguna, tratándose de suspensión considero que la investigación debería asegurar los elementos indiciarios para que al plazo de suspensión no vaya a influir en ellos, por ejemplo, toma de testimoniales que el paso del tiempo puede alterar, etc.



Augusto Berrocal Castañeda
Fiscal Adjunto Superior Provisional
Fiscalía Superior Penal - 04ª Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima-Breña-Rimac-Jesus Maria

RECEPCIÓN

DR. Augusto Berrocal Castañeda

FOTO CON EL EXPERTO DR. AUGUSTO BERROCAL



SOLICITUD DEL DR. BLANCO

CARGO



Universidad César Vallejo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 06 de octubre del 2023.

**Solicito: Entrevista al Dr.
Gustavo Blanco Coasaca**

Señor Doctor:

GUSTAVO ALEXANDER BLANCO COASACA

Fiscal Provincial Adjunto de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima- Breña - Rímac - Jesús María. 5° Despacho
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023".

Solicito a usted se sirva a permitirnos la entrevista académica, para tales efectos requerimos de su disponibilidad y se pueda realizar la entrevista de manera presencial con video o audio.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente

RECEPCIÓN

DR. Gustavo Alexander Blanco Coasaca

SOLICITANTE:

Alicia Julissa Camacho Maza

DNI: 76503237

SOLICITANTE:

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 70270056

GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

“ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.”

Entrevistado: Gustavo Alexander Blanco Coasaca

Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público - 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María – 5° Despacho

Fecha: 16/10/2023

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

1. ¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.- Como es de conocimiento público, nuestro país afronta un incremento considerable relacionado a los delitos contra el Patrimonio en su modalidades de Hurto y Robo, siendo que los despachos Fiscales a diario reciben denuncias nuevas por este tipo de delitos, y de conformidad a la ley Procesal Penal vigente, el Fiscal está en la obligación de realizar actos urgentes e inaplazables, a fin de poder tener indicios que permitan individualizar al presunto responsable, siendo que uno de los problemas que conlleva a su identificación, es la escasez de cámaras de vigilancia en gran parte de Lima Metropolitana, aunado a que en los casos que existen cámaras de vigilancia la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público no cuenta con una base de datos y/o sistema que permita homologar las imágenes del delito, siendo la principal causa de Insuficiencia Probatoria que en su mayoría conlleva al Archivo Fiscal.

2. ¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?

R.- El Estado ha demostrado que no puede contrarrestar la ola de criminalidad que vive la sociedad Peruana, motivo por el cual ha declarado en estado de Emergencia algunos distritos de Lima Metropolitana, situación que no ha solucionado la alta tasa de criminalidad; por ende considero que a través de una alianza estratégica Pública-Privada, se debe implementar mayor número de policías, patrullas, serenazgo, implementación de cámaras de seguridad de alta resolución, etc. siendo que su financiamiento sería posible a través de impuestos que deberían aplicarse aquellas empresas que superen ingresos anuales que sobrepasan las 100 UIT, al ser la Seguridad Ciudadana un tema de interés nacional.

3. ¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?

R.- La Constitución Política y el Código Procesal Penal, exigen suficiencia probatoria para sentenciar a un presunto responsable más allá de toda duda razonable, motivo por el cual el delito de robo agravado no solo basta con la interposición de la denuncia y declaración del agraviado, siendo que como elemento de convicción periférico y de carácter científico resulta incuestionable al momento de sentenciar una “Pericias Antropológicas de Identificación” que se emiten a partir de las cámaras de vigilancia que existen en el lugar de los hechos, las mismas que requieren de la presencia del presunto responsable, siendo necesario contar con mayor número de cámaras de vigilancia y personal policial, que permitiría contar con mayores elementos de convicción periféricos.¿

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.- El Archivo Fiscal a nivel de diligencias preliminares, ante la insuficiencia probatoria, toda vez que, si bien existen indicios de la presunta comisión de los delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto y Robo, sin embargo, al no cumplirse con el presupuesto de la individualización del presunto responsable para proceder a Formalizar Investigación Preparatoria, se procede al archivo de la investigación preliminar.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.- La norma Procesal Penal vigente contempla plazos procesales los cuales deben de cumplirse; sin embargo, la excesiva carga procesal Fiscal hace que muchas veces al cumplirse 120 días de investigación preliminar, y teniendo la sola sospecha inicial el Fiscal Formaliza Investigación Preparatoria, la misma que al culminar dicha etapa, se formula el Requerimiento de Sobreseimiento, al no tener suficiencia probatoria para sostener una Acusación, considerando que debe existir mayor rigor Jurídico para formalizar una investigación, toda vez que en su mayoría los casos Judicializados no están llegando a la Etapa de Juicio Oral, por no ser justiciables penalmente.

3. ¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?

R.- A nivel de diligencias Preliminares el Fiscal procederá con el Archivo Fiscal y a nivel de Formalización de la Investigación Preparatoria, se formulará el Requerimiento de Sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, quien como Juez de garantías ante la insuficiencia probatoria procederá a declarar fundado el requerimiento de Sobreseimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. ¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?

R.- Considero que los plazos procesales están correctamente establecidos, toda vez que los delitos contra el Patrimonio al ser de naturaleza instantánea, se hace necesario contar con todas las evidencias delictivas al momento y/o momentos después de haber sucedido los hechos, considerando razonable el plazo de la investigación preliminar y preparatoria, donde es factible sustentar una imputación concreta siempre y cuando se cuente con suficiencia probatoria, toda vez que resultaría innecesario pensar que el delito de Robo Agravado que prescribe después de 20 años, se pretenda sancionar después de dicho plazo.

2. De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?

R.- De conformidad al Código Penal, todas las conductas ilícitas se encuentran debidamente establecidas y sancionadas con años de pena privativa de libertad; por ende, toda conducta ilícita debe ser sancionada hasta que se cumpla el extremo máximo de la sanción penal, siendo que si se sobrepasa dicho plazo opera la prescripción ordinaria.

3. ¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?

R.- Si, conforme he señalado precedentemente los plazos están correctamente establecidos, incidiendo en que los delitos contra el Patrimonio al ser de naturaleza instantánea y considerando razonable que deban probarse durante el plazo de la investigación preliminar y preparatoria, toda vez que resultaría innecesario pensar que el delito de Robo Agravado que prescribe después de 20

años, sumado el año por la figura de la interrupción, se pretenda sancionar después de dicho plazo.

4. ¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?

R.- Si, por ejemplo, tenemos una investigación formalizada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, siendo que ante dicha formalización los plazos procesales quedan suspendidos por el periodo de un año de conformidad con el artículo 84° del Código Penal, aunado a que la causa prescribirá cuando se cumpla el extremo máximo de la sanción penal.

5. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?

R.- La impunidad del presunto responsable, al no sancionarse su conducta penalmente relevante, lo que trae consigo la inseguridad ciudadana y el temor de la población ante la ola de criminalidad que vive el país.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?

R.- Dentro de las principales medidas está realizar coordinaciones constantes con la Policía Nacional del Perú, a fin de realizar acciones conjuntas que buscan prevenir y combatir la delincuencia que vive el País, asimismo cautelar las evidencias delictivas que permitan sustentar sus imputaciones en Juicio Oral, a fin de sancionar conductas penalmente responsables.

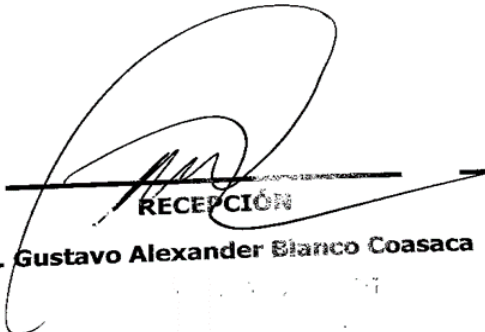

RECEPCIÓN
DR. Gustavo Alexander Blanco Coasaca

FOTO CON EL EXPERTO DR. BLANCO COASACA



SOLICITUD DEL DR. JULIO TAPIA CHOY



Universidad César Vallejo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de octubre del 2023.

**Solicito: Entrevista al Dr.
Julio Tapia Choy**

Señor Doctor:

JULIO TAPIA CHOY

Asistente en Función Fiscal Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima– Breña – Rímac – Jesús María.
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023".

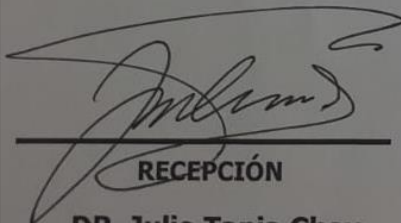
Solicito a usted se sirva a permitirnos la entrevista académica, para tales efectos requerimos de su disponibilidad y se pueda realizar la entrevista de manera presencial con video o audio.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

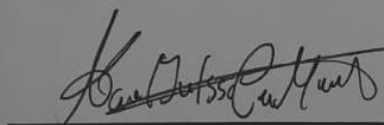
Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente



RECEPCIÓN

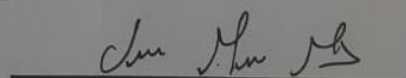
DR. Julio Tapia Choy
09894804



SOLICITANTE:

Alicia Julissa Camacho Maza

DNI: 76503237



SOLICITANTE:

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 70270056

GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

“ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.”

Entrevistado: Julio Cesar Tapia Choy

Cargo/Profesión: Asistente en Función Fiscal /Abogado-Magister

Institución: Ministerio Público

Fecha: 16/10/2023

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

1. ¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.- Esto se da cuando y/o aplica cuando durante el ínterin de la investigación preparatoria no surgen datos que revelen la participación del procesado en los hechos materia de investigación; sin embargo, al estar darse la prescripción de la acción penal, de más estaría analizar los elementos de prueba, por haberse puesto de manifiesto la acción liberadora del tiempo.

2. ¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?

R.- Existen varios mecanismos que pueden ser aplicados por el MP y la PNP, a fin de obtener el acopio de pruebas suficientes para determinar o no la responsabilidad

penal del un procesado, tales, como manifestaciones testimoniales, pericias, vistas fotográficas, audios, videos de cámara de seguridad, entre otros.

3. ¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?

R.- En principio se debe establecer que la verificación periférica resulta ser el empleo de elementos materiales probatorios o evidencias que son de contexto, y permiten al juzgador tener la certeza de que un determinado hecho existió o no; de ahí que, para el caso de robo agravado, no solo se deben contar con pruebas idóneas, sino, además estas se deben sustentar en pruebas periféricas (adyacentes) que certifiquen de manera indubitable que el agente es autor del delito sub materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.- Comúnmente se da como consecuencia jurídica el archivo de la denuncia o sobreseimiento del proceso, en razón a la insuficiencia probatoria y/o la falta de tipicidad de un hecho denunciado.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.- En aplicación al Principio de Legalidad, si un hecho no es materia de análisis por el Derecho Penal, en razón a su calidad de ultima ratio en la solución de conflictos; debe proceder a su archivo definitivo, pues al no constituir delito o no

dándose los elementos de la teoría del delito de manera ordenada y concatenada, no se puede seguir conociendo la investigación preparatoria.

3. ¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?

R.- Dos cosas, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivar, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. ¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?

R.- Si, estos están debidamente establecidos en los numerales 80, 82 y 83 de la Norma Penal Sustantiva (Código Penal)

2. De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?

R.- Una conducta ilícita se define como todo acto por comisión u omisión, transgrede el ordenamiento penal y en su caso, el poder persecutorio del Estado significa cuando la acción penal ordinaria se pone de manifiesto en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

3. ¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?

R.- Si, está debidamente tipificada y/o establecida.

4. ¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?

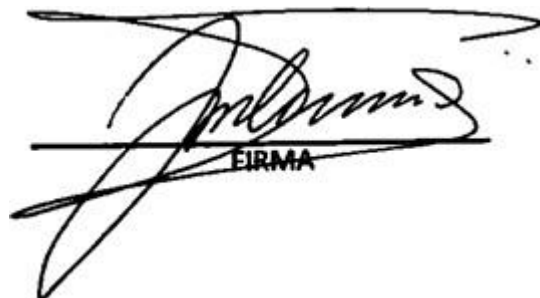
R.- Ello sucede cuando la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido; siendo que después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia.

5. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?

R.- Tal como se indicó, primero si no surgen evidencias claras o ciertas deberá archivers, pero si existieran y no se han acopiado en el recurrir de la investigación crearía impunidad.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?

R.- El Ministerio Público, procura y aplica los principios generales del Derecho Penal, para que un proceso sea llevado dentro de la transparencia y equidad; asimismo, procura respetar siempre los plazos establecidos por ley, y en las diferentes diligencias que se tramitan en el proceso penal a fin de evitar la prescripción de los mismos y por ende acarrear impunidad.



FIRMA

FOTO CON EL EXPERTO DR. JULIO TAPIA



SOLICITUD DE LA DRA. MILUSKA JOAQUÍN CARBONE



Universidad César Vallejo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de octubre del 2023.

**Solicito: Entrevista al Dr.
Miluska Joaquin Carbone**

**Señor Doctor:
MILUSKA JOAQUIN CARBONE**

Asistente en Función Fiscal Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima– Breña – Rímac – Jesús María.
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023".

Solicito a usted se sirva a permitirnos la entrevista académica, para tales efectos requerimos de su disponibilidad y se pueda realizar la entrevista de manera presencial con video o audio.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente

RECEPCIÓN

DR. Miluska Joaquin Carbone

46694644

SOLICITANTE:

Alicia Julissa Camacho Maza

DNI: 76503237

SOLICITANTE:

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 70270056

GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

“ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.”

Entrevistado: Gladys Miluska Joaquín Carbone

Cargo/Profesión: Asistente en Función Fiscal - Abogada

Institución: Ministerio Público

Fecha: 2 de noviembre de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.- Que, el numeral 1, del artículo 336° del Código Procesal Penal, prescribe: “Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”. En ese sentido, la investigación preliminar tiene por objeto comprobar si se configuran los presupuestos procesales para proceder con la formalización de la investigación preparatoria, es decir, verificar la verosimilitud de los hechos denunciados, la determinación de la identidad de los partícipes en su ejecución, y la tipicidad penal de la conducta denunciada; por lo que, el Fiscal Provincial debe verificar no solo los hechos denunciados sino los actos de investigación realizados, en donde se debe advertir si existe dato periférico que revele la presunta participación de la parte denunciada; por lo que, ante la inexistencia de material probatorio de cargo, impide realizar una valoración de los mismos, y por ende, decidir sobre la presunta responsabilidad o no del denunciado.

¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?

R.- Coordinación y trabajo en conjunto entre la PNP y MP, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación bajo los lineamientos que la ley confiere.

¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?

R. Generalmente en los casos de Robo, en donde no hay testigo alguno, la declaración del agraviado o el relato incriminador debe estar mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.- El hecho al no constituir delito, se archiva definitivamente el mismo por atipicidad, no recayendo ninguna consecuencia jurídica en la parte denunciada.

De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.- Si.

¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?

R.- ninguna consecuencia, si el hecho no se ha acreditado, no es posible continuar con el proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?

R.- si

De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?

R.- Nuestro Tribunal Constitucional, en numerosa jurisprudencia, ha señalado: “[...] **la prescripción**, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante el cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, **es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius puniendi**, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una norma fundamental inspirada en el principio pro homine, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica.

¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?

R.- Si

¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?

R.- El artículo 84 del Código Penal señala: “Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción. La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año.” Asimismo, el inciso 1 del artículo 339 del Código Procesal Penal señala: “La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal”.

En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?

R.- El Fiscal Provincial como defensor de la legalidad y titular del ejercicio de la acción penal, en una denuncia penal de su conocimiento debe evaluar con la mayor rigurosidad y agotar las investigaciones pertinentes en torno a los hechos denunciados a fin de reunir los medios de prueba indispensables y necesarios para establecer si hay indicios suficientes de la comisión de un delito; así como, la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos investigados, de no realizar, recaería en incumplimiento de sus funciones y responsabilidad funcional, al permitir la impunidad de un hecho delictuoso.

De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?

R.- Llevar a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento del fin de la investigación.

FOTO CON LA DRA. MILUSKA JOAQUÍN CARBONE



SOLICITUD DEL DR. ZORRILLA MELCHOR LARRY ALDO



Universidad César Vallejo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 25 de octubre del 2023.

**Solicito: Entrevista al Dr.
Aldo Larry Zorrilla Melchor**

Señor Doctor:

ALDO LARRY ZORRILLA MELCHOR

Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María – 2° Despacho
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023".


Solicito a usted se sirva a permitirnos la entrevista académica, para tales efectos requerimos de su disponibilidad y se pueda realizar la entrevista de manera presencial con video o audio.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

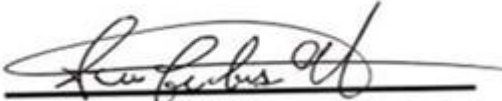
Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente


Aldo Larry Zorrilla Melchor
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3° Despacho - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María

RECEPCIÓN

Dr. Aldo Larry Zorrilla Melchor



SOLICITANTE:

Alicia Julissa Camacho Maza

DNI: 76503237



SOLICITANTE:

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 70270056

GUIA DE ENTREVISTA N° 1

"ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023."

Entrevistado: Aldo Larry Zorrilla Melchor

Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Fecha: 30 de octubre del 2023


GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

1. ¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.- El artículo 336° del Código Procesal precisa que: "1. Si de la denuncia, de/ Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito**, que la **acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado** y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria..."; de dicha norma se aprecia la existencia de determinados presupuestos que necesitan ser satisfechos a efectos de transitar de la investigación preliminar a la investigación preparatoria propiamente dicha, por lo que, si luego de vencidos los plazos de investigación preliminar, no se cuenta con indicios reveladores de la existencia de un delito, la acción penal ha prescrito o no se ha individualizado al imputado, la consecuencia inmediata necesaria tendrían que corresponderse con la emisión de la Disposición de No Ha Lugar a Formalizar Investigación Preparatoria es lo mismo- la Disposición de Archivo de los actuados.


Aldo Larry Zorrilla Melchor
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3º Despacho - 2ª Fiscalía Corporativa Penal
Cementerio de Lima - Breña - Píntas - Jesús María


En consecuencia, la insuficiencia probatoria (que puede generarse a partir de diversos factores, como es la inconcurrencia de la parte agraviada a declarar, la ausencia de cámaras de seguridad, la falta de acreditación de la preexistencia del bien objeto del delito, entre otros) tiene un marco legal determinado en la etapa preliminar y se constituye como un presupuesto a satisfacer a efectos de optar por la formalización de la investigación preparatoria.

1. **¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?**

R.- Se necesita implementar un mecanismo de respuesta rápida por parte de las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades donde se comenten estos ilícitos, a efectos de registrar, o bien el hecho delictivo, o bien los actos posteriores al mismo (fuga), ello con la finalidad de poder vincular al agente con el evento criminal, tanto en tiempo como en espacio; aspectos que por lo general no concurren ya que las respuestas por parte de las municipalidades se producen después de transcurridas varias semanas y cuando los registros filmicos ya han sido borrados por capacidad técnica de los dispositivos filmicos.

2. **¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?**

R.- La Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que el testimonio de la víctima tiene entidad suficiente para enervar la presunción de inocencia y sustentar una posterior condena; habiéndose establecido así en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, como líneas matrices que las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea la única testigo de los hechos -al no regir el antiguo principio jurídico testis nullus- tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, **virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado**, en la medida que dicha declaración cumpla con determinados requisitos establecidos en el mencionado Acuerdo Plenario, siendo estas: a) **La ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende /e nieguen aptitud para generar certeza, b) **La verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, c) **La persistencia en la incriminación**, por lo tanto, además del testimonio de la víctima, se hace necesaria la acreditación de la preexistencia de/ bien objeto del delito de Robo agravado, los testimonios de las personas a las que acudió la víctima a efectos de solicitarles de manera espontánea e inmediata su apoyo por el suceso delictivo (Efectivos policiales y/o terceras personas que luego pueden ser citadas como testigos), entre otros aspectos que tengan entidad para corroborar periféricamente una imputación.


Aldo Barry Zorrilla Melchor
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3º Despacho • 2ª Fiscalía Corporativa Penal
Departamento de Lima • Breña • Huancayo • Jesús María

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.- En nuestro ordenamiento jurídico existe consenso en definir al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable. En tal sentido nuestro Ordenamiento Jurídico, apoyado en la Teoría del Delito que es el instrumento conceptual que se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser calificada como un hecho punible- ha estructurado el análisis del delito en distintos niveles (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). En tal sentido, si en un proceso no se ha constituido un delito, o lo que es lo mismo no ha concurrido una acción típica, antijurídica y/o culpabilidad, corresponderá Disponer el Archivo de los actuados, requerir el Sobreseimiento de la causa o el retiro de la acusación, dependiendo de/ estadio procesal donde se encuentre la causa.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.- Resulta oportuno recordar que el Derecho Penal, como medio de control social, obedece a los Principios minimalistas de Ultima Ratio y estricta legalidad, no pudiendo por tal razón perseguir toda conducta que contravenga el Ordenamiento Jurídico si dicho conflicto social puede ser válidamente dirimido en la vía civil, administrativa u otra vía igual de eficaz; ello en la medida que el Derecho Punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino solo las que revisten mayor entidad, de ahí su carácter "fragmentario" pues de toda la gama de acciones prohibidas y bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, el Derecho Penal sólo se ocupa de una parte (fragmentos). En tal sentido, si un determinado suceso no llega a ser justiciable penalmente, se tienen otros mecanismos de solución de conflictos de intereses, donde se podría satisfacer una determinada pretensión; máxime si *tenemos* en cuenta que el *propio* artículo 334° del *Código Penal*

~~Penal señala~~

Aldo Larry Zorrilla Melchor
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Despacho - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Miraflores - Jesús María

expresamente dicha circunstancia como causal de archivo, por lo tanto, su aplicación se encuentra arreglada a derecho.

1. **¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?**

R.- Dependiendo el estadio del proceso, las consecuencias podrían ser diversas, se podría optar por la ampliación de investigación en caso se cuente aún con plazos para realizar una investigación, siendo que, de haberse vencido los plazos de investigación, tendrá que optarse por un archivo de los actuados o un requerimiento de sobreseimiento, dependiendo de la etapa procesal y siempre en cuando no se pueda sustentar una imputación por indicios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. **¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la Ley están debidamente establecidos?**


R.- Si se encuentra claramente establecido en el artículo 80° del Código Penal.

2. **De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?**

R.- Se tiene que identificar en primer orden el tipo penal aplicable a una determinada conducta a efectos de realizar el cálculo correspondiente de los plazos de prescripción tanto en su vertiente ordinaria como extraordinaria.

3. **¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?**

R.- No se encuentra correctamente tipificado en el Código Penal, tan es así que mediante Casación N° 347-2011-Lima, se precisó que no cualquier actuación por parte del Ministerio Público tiene entidad para interrumpir la prescripción la acción penal, sino aquellas actuaciones donde se realice una imputación contra una determinada persona (Disposición de inicio de Diligencias Preliminares, Disposición de Formalización, etc.)


Aldo Larry Zorrilla Melchor
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3º Despacho - 2º Fiscalía Corporativa Penal
Colegio de Lima - Areña - Pisco - Jesús María

1. **¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?**

R.- El artículo 84° del Código Penal establece claramente que si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción; habiéndose establecido también que este plazo no puede ser mayor a un año.

2. **En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?**

R.- La no persecución de un delito, en tendido ello como la ausencia de una investigación, puede deberse a la no interposición de denuncia penal; por lo tanto, la consecuencia jurídica estaría referida a la posibilidad que tiene la parte interesada de impulsar la misma y la obligación del Ministerio Público de iniciar una investigación, siempre que no haya transcurrido el plazo ordinario de prescripción.

3. **De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?**

R.- Cuando se emite una disposición de archivo por insuficiencia probatoria se deja a salvo el derecho que tiene la parte denunciante y/o agraviada de revisar (y eventualmente reaperturar) una investigación siempre y cuando se dé la presencia de nuevos elementos de convicción no valorados anteriormente, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 335° del Código Procesal Penal que establece lo siguiente:” Artículo 335.- 1. La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos. 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que Previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial”.


Aldo Gabriel Zorrilla Melchor
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
3° Despacho - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

FOTO CON EL EXPERTO DR. ZORRILLA MELCHOR LARRY ALDO



SOLICITUD DEL DR. LÓPEZ RAMÍREZ WILLIAM



Universidad César Vallejo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de octubre del 2023.

Solicito: Entrevista al Dr.
William López Ramírez

Señor Doctor:

WILLIAM LÓPEZ RAMÍREZ

Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María – 2º Despacho
Jirón Tarma N° 245- Cercado de Lima.

Presente:

Tenemos el honor de dirigimos a usted, en calidad de alumnas de la Universidad César Vallejo de la carrera de Derecho, Alicia Julissa Camacho Maza identificada con DNI N° 76503237 y Johana Danuska Muchotrigo Asto identificada con N° 70270056, a usted con el debido respeto nos presentamos y señalamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Análisis del archivo fiscal y la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023".

Solicito a usted se sirva a permitimos la entrevista académica, para tales efectos requerimos de su disponibilidad y se pueda realizar la entrevista de manera presencial con video o audio.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente



RECEPCIÓN

Dr. William López Ramírez

SOLICITANTE:

Alicia Julissa Camacho Maza

DNI: 76503237

SOLICITANTE:

Johana Danuska Muchotrigo Asto

DNI: 70270056

GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

“ANÁLISIS DEL ARCHIVO FISCAL Y LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2023.”

Entrevistado: **WILLIAM LOPEZ RAMIREZ**

Cargo/Profesión: **Fiscal adjunto provincial provisional**

Institución: **Ministerio Público**

Fecha: **26 de octubre del 2023**

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO GENERAL: Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo a la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado respecto al archivo fiscal surge la necesidad de obtener respuesta a las preguntas planteadas:

1. ¿De qué manera se aplicaría la Insuficiencia Probatoria en el archivo fiscal?

R.- En primer lugar, la figura de la prescripción no tiene relación con la insuficiencia probatoria. La primera sólo es la constatación del tiempo transcurrido desde que se realizó el acto ilícito y el momento en que se toma conocimiento de la noticia criminal; en dicho supuesto no se evalúa si hay o no suficientes indicios sobre la comisión de un delito. Sólo se analiza cuántos años de pena tiene el delito, si se presentan causales de interrupción o suspensión del plazo, y si éste se cumplió en el caso en concreto.

Ahora, para que el Fiscal archive un caso por insuficiencia probatoria (sea en diligencias preliminares o en investigación preparatoria), se pueden presentar los siguientes supuestos:

No se ha comprobado el hecho denunciado; ejemplo una persona denuncia la sustracción de su teléfono celular marca LG pero no pudo acreditar con documento idóneo la pre existencia de dicho objeto. No hay indicios de que

el bien mueble existió. También cuando a una persona se le encuentra un arma de fuego, y al pasar la pericia balística se indica que está inoperativa; o cuando se denuncia el delito de usurpación y el denunciante no pudo acreditar haber estado previamente en posesión inmediata del bien inmueble.

Se ha comprobado el hecho delictivo, pero no hay indicios o pruebas que vinculen al investigado en su comisión; así una persona denuncia que ha sido herida con un cuchillo por alguien, se tiene el certificado médico legal que acredita la herida cortante pero no se ha encontrado el cuchillo ni tampoco hay testigos ni videos que prueben que el investigado tenía un cuchillo al momento de los hechos.

Se ha comprobado el hecho delictivo, pero no se ha podido individualizar al presunto autor; así, se denuncia el hurto de una laptop dentro de un domicilio, y en las investigaciones realizadas no hay cámaras ni testigos; o habiendo cámara de seguridad que captó el momento en que se llevan la laptop, las imágenes no captan con nitidez el rostro del autor.

2. ¿Bajo qué mecanismos cree usted que el Ministerio Público y la PNP pueden recaudar elementos de convicción para defender en este caso el principio de legalidad?

R.- En el proceso de investigación, el Ministerio Público tiene el control, por lo tanto, debe dar indicaciones a la PNP para que en la recopilación de evidencia o indicios de la comisión de un delito, se cumplan con los procedimientos y requisitos que señala la ley procesal. Así, en las declaraciones respetar los derechos de las personas (con tar con un abogado, no ejercer presión o tortura, no autoincriminación, etc) y en la obtención de instrumentales realizar actas de hallazgo, entrega, hacer las cadenas de custodia de las especies de cuerpo de delito, ya sea encontradas o incautadas.

3. ¿De qué manera cree usted que se aplicaría la corroboración periférica en los casos materia de investigación por el delito de robo agravado?

R.- La prueba periférica no está destinada al hecho ilícito en sí, sino a establecer otras circunstancias que nos conducen al acto ilícito. Entonces para esos supuestos se debería tratar de obtener indicios o medios de prueba que acrediten la veracidad de la imputación de la víctima (un examen psicológico, registro de llamadas que haya podido recibir) o que el investigado fue visto en el lugar de los hechos (un testigo que lo vio corriendo por el lugar); o que tuvo en su poder el bien objeto de delito (estuvo ofreciendo en venta un celular o una laptop).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro.

PREMISA: De acuerdo con las pruebas suficientes en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. Desde su experiencia ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de un proceso donde no se haya constituido un delito?

R.- En esos casos se dispone el archivo definitivo del caso; en el supuesto de que haya evidencia que se hizo una denuncia falsa, se ordenará la remisión de copias a la mesa de partes única de las Fiscalías Corporativas Penales Provinciales para que se investigue el presunto delito de denuncia calumniosa.

Si se está en la etapa de investigación preparatoria y al concluir la misma, el fiscal solicita un sobreseimiento del proceso, se debe emitir un pronunciamiento si en el caso en concreto se ha causado un daño que deba ser indemnizado a la parte denunciante.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que se estaría aplicando correctamente al no seguir con el proceso penal si se prueba que no llega a ser justiciable penalmente el delito?

R.- Un hecho no es justiciable penalmente en dos supuestos: cuando no se cumple un requisito de procedibilidad o cuando se presenta una excusa absolutoria; entonces en esos supuestos no se cuenta con un caso que deba ser presentado ante el Órgano Jurisdiccional. Así en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo en cuenta el Art 566-A del Código Procesal Civil, si no hay liquidación de pensiones devengadas no se puede ejercer la acción penal; y respecto al segundo supuesto, si se presenta un hecho al que hace mención el Art. 208 del Código Penal, no se tiene un caso de índole penal. Entonces, en esas situaciones no hay posibilidad de presentarse al Juez Penal, ya que el proceso no tendrá futuro.

3. ¿Qué consecuencias cree usted que podría producirse al no existir evidencias con claridad y certeza en un delito?

R.- Como hemos mencionado anteriormente, en esos casos se deberá archivar el caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

PREMISA: De acuerdo con la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria, surge la necesidad de obtener respuesta a las siguientes interrogantes planteadas:

1. ¿Cree usted que los plazos de la prescripción ordinaria en la ley están debidamente establecidos?

R.- Los plazos de prescripción sí se encuentran correctamente establecidos

2. De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es el concepto o definición referente a la conducta ilícita en el plazo de la prescripción ordinaria?

R.- Para la figura de la prescripción ordinaria se debe establecer cuál es el tipo penal en el que se subsume el hecho objeto de investigación o proceso. Para ello previamente se debe hacer establecido que la conducta imputada esté considerada como un delito (tipicidad) en su comisión no se ha presentado alguna causa de justificación (antijuridicidad) y que no haya alguna causal de inculpabilidad (culpabilidad); asimismo que se cumplan con los requisitos de procedibilidad, siempre y cuando la ley así lo exija.

3. ¿Cree usted que la interrupción del plazo de la prescripción ordinaria está correctamente tipificada de acuerdo al Art. 83 del Código Penal?

R.- Sólo respecto al tercer párrafo; en donde se habla de que, si el imputado comete un nuevo hecho doloso, se interrumpe la prescripción. En este caso, debemos precisar que una persona sólo comete un hecho doloso cuando existe un pronunciamiento judicial con la calidad de cosa juzgada; entonces este supuesto no se podría presentar. Así una persona comete una estafa en octubre del 2021 y el juicio se inicia en mayo del 2022; y resulta que en el mes de abril del 2022 a la misma persona se le denuncia por delito de hurto agravado, no se puede decir que desde abril del 2022 se produce la interrupción ya que aún no se ha establecido si dicha persona ha cometido un delito, porque no hay pronunciamiento judicial al respecto. En cuanto a los otros párrafos no veo ningún inconveniente sobre su regulación.

4. ¿Puede indicar cuando transcurre un hecho penalmente relevante ante una suspensión de la prescripción ordinaria?

R.- No entiendo la pregunta. En el caso de la suspensión está regulada en el Art. 84 del C.P. y no se indica nada sobre un nuevo hecho delictivo; ésta circunstancia sólo está referida a un caso de interrupción.

5. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas al no evidenciarse la persecución de un delito en el caso de robo agravado?

R.- La pregunta está referida a una insuficiencia probatoria, que puede ser de dos clases: sobre la comisión del delito y sobre la responsabilidad penal del imputado. En ambos casos, sea a nivel fiscal o judicial, el caso debe ser archivado en forma definitiva.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles cree usted que son las medidas que toma el Ministerio Público para aplicar la continuación del proceso penal?

R.- Primero ver que el plazo de la prescripción (ordinaria o extraordinaria) no se haya cumplido en el caso en concreto; y, segundo, determinar si se tienen indicios (directos o indirectos) sobre la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado.

FOTO CON EL EXPERTO DR. LOPEZ RAMIREZ WILLIAM



**ANEXO 2.2: FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS**

Título de la investigación:

Análisis del Archivo Fiscal y la Prescripción Ordinaria en el Delito de Robo Agravado del Distrito de Lima Centro, 2023.

Objetivo general

Establecer el análisis del archivo fiscal en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

I. ANÁLISIS DEL EXP. N.O 03689-2018-PHC/TC

Ficha de análisis de fuente de documentos – EXP. N.O 03689-2008-PHC/TC	
Identificación de la Fuente: EXP. N.O 03689-2008-PHC/TC Link: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03689-2008-HC%20Resolucion.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por el Expediente N° 3689-2008-PHC/TC, en el numeral 10 del desarrollo de que una eventual constatación por parte de la justicia constitucional de la violación el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo del proceso penal como si de un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, equivalente a una decisión de absolución emitida por el juez	Como indica el Exp. 36889-2008-PHC/TC, mediante el numeral 10, hace alusión sobre el archivo definitivo , indicando la verificación final del juez constitucional de la violación, evaluándose en el período razonable que no puede significar parte del archivo definitivo, ya que si fuera de un pronunciamiento de fondo del asunto, equivalente a un problema de absolución por parte del juez ordinario, pero más bien,

<p>ordinario, sino que más bien, actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal, lo que, corresponde es la reparación in natura por parte de los órganos jurisdiccionales que consiste en emitir el plazo más breve posible el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del que se declare la inocencia o la responsabilidad del procesado, y la siguiente conclusión del proceso penal. En ese sentido, cabe resaltar como es obvio, tal circunstancia no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en ella, y que deben ser dilucidadas por los órganos competentes.</p>	<p>actuando dentro del marco constitucional y sobre todo democrático del proceso penal, a su vez la naturaleza hace alusión que la declaración en la parte investigada y se declare su inocencia o responsabilidad del acusado y con ello se llega a la conclusión actual del proceso penal.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ponderamiento

A manera de conclusión, se puede indicar que, en el Expediente N° 3689-2008-PHC/TC señala un punto fundamental respecto al **archivo definitivo**, siendo que este se presenta antes de que se produzca la intervención del Juez en el procedimiento, a su vez el Ministerio Público podrá archivar de forma definitiva las actuaciones cuando los antecedentes le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en esta Ley.

Por otro lado, se descubrió que la reparación de la violación del período razonable del proceso no puede significar el archivo final del proceso penal y no como si una declaración sobre el fondo del asunto que corresponde a una decisión desestimada por la absolució ordinaria, pero de ser así el caso, hay que tener presente que el hecho de que el marco constitucional y democrático del proceso penal actúe en el marco constitucional sería la enmienda en la naturaleza por las autoridades de responsabilidad, que es la razón en esto.

**II. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL -
EXP. N° 02748-2010-PHC/TC**

Ficha de análisis de fuente de documentos – Pleno de Sentencia

Identificación de la Fuente:

La Sentencia del Tribunal Constitucional

Exp. N° 02748-2010-PHC/TC

Link:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>De manera que la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, en el numeral doce conforme a la tutela del derecho al plazo razonable de la investigación preliminar narra que: <i>“Llegado hasta aquí, este Tribunal considera que la tutela del derecho al plazo razonable de la investigación preliminar no supone la exclusión del demandante de la investigación, sino que actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal en su fase preliminar, lo que, corresponde es la reparación in natura por parte del Ministerio Público que consiste en emitir en el plazo más breve posible el pronunciamiento sobre el fondo del asunto que suponga la conclusión de la investigación prejurisdiccional, bajo responsabilidad. Ahora bien, como es</i></p>	<p>La presente sentencia alude el Tribunal que la protección del derecho al período razonable de la investigación preliminar no implicará la exclusión de la investigación del demandante, sino en este acto dentro del marco constitucional y democrático del criminal proceso en su etapa preliminar, en el cual corresponde a él por su naturaleza y el estado del Ministerio, que consiste en emitir una declaración sobre los méritos del tema relacionado con la conclusión de una investigación preliminar dentro del período más corto de acuerdo con la responsabilidad. Ahora, como obviamente, la declaración especificada de acuerdo con los poderes constitucionales y legales del Ministerio Público puede materializarse al formalizar la queja, o</p>

<i>obvio, dicho pronunciamiento atendiendo a las facultades constitucionales y legales del Ministerio Público puede materializarse sea en la formalización de la denuncia o, sea en el archivo definitivo de la investigación, etc.”</i>	en el archivo fiscal de la investigación.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

Ponderamiento

En consecuencia, se infiere la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, en el **numeral doce** conforme al **plazo razonable del archivo fiscal**, alega que el objeto del régimen tiene que estar verificando en la investigación preliminar no estableciendo una exclusión del demandante, sino por el contrario que esté todo conforme a lo que se encuentra establecido en nuestro marco constitucional, debiéndose cumplir con los parámetros establecidos en el Código Procesal Penal, siendo indispensable y verídico que se pueda hacer cumplir a cabalidad, no incumpliendo lo establecido por las normativas aplicadas en nuestra legislación peruana.

Objetivo específico 1

Determinar las pruebas suficientes que influyen en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

I. ANÁLISIS DEL PLENO SENTENCIA 300-2023 - Exp. N° 04149-2022-PHC/TC

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia	
Identificación de la Fuente: Pleno Sentencia 300 - 2023 - Exp. N° 04149-2022-PHC/TC Link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/04149-2022-HC.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo referido por el Pleno Sentencia 300-2023 - Exp. N° 04149-2022-PHC/TC, en el considerando 15 de la prescripción, refiere lo siguiente: La jurisprudencia del Tribunal Constitucional esclarece que la prescripción, "desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella".	La presente sentencia menciona en relación a la prescripción , indicando mediante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en donde explica que desde un punto de vista común, es una institución legal a través de la cual una persona adquiere derechos o está exenta de obligaciones (una propuesta emitida en el archivo 00616-2008-HC/TC), también lanzando en el archivo 02203-2008-PHC/TC, fundamento 2.

(Sentencia emitida en el Expediente 00616-2008-HC/TC, fundamento 6; también la emitida en el Expediente 02203-2008-PHC/TC, fundamento 2).	
Ponderamiento	
<p>En síntesis, se puede apreciar que, en el Pleno Sentencia 300 - 2023 - Exp. N° 04149-2022-PHC/TC, en el considerando 15 sobre la prescripción de la acción penal, haciendo alusión que mediante este va a poder afirma de manera extintiva y adquisitiva, además se estima que es una sola institución, sea que se presente bajo la forma de adquisición de derechos o de extinción de obligaciones, pues en ambos aspectos dimana de la misma necesidad social, operando de la misma manera y está sometida casi a las mismas reglas, máxime aún, que es un modo de extinguir las acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales, además una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción.</p>	

II. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º 02240-2022-PHC/TC Link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02240-2022-HC.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Conforme lo establecido con la Sentencia del Tribunal Constitucional, En el numeral 7 nos indica que la definitiva, a través del habeas corpus se podrá cuestionar la prosecución de un proceso penal o la	La presente sentencia del tribunal constitucional menciona en relación a la prescripción de la acción penal , señalando que desde el punto de vista que, por lo general, es la institución jurídica a través de la cual

<p>emisión de una sentencia condenatoria cuando la prescripción de la acción penal del delito imputado hubiere operado, siempre que, obviamente, de manera previa la justicia penal haya determinado los elementos temporales que permitan el cómputo del plazo de prescripción. Donde en el Expediente 2677-2014-PHC/TC, este Tribunal ha precisado que la prescripción desde un punto de vista general es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella.</p>	<p>la persona adquiere derechos o queda relevada de obligaciones en el tiempo. (establecido en el expediente 2677-2014-PHC/TC).</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ponderamiento

Por tanto, la Sentencia del Tribunal Constitucional – EXP. N.º02240-2022-PHC/TC, es decir, en las Normas Básicas inspiradas en el derecho penal material, otorga a los hechos delictivos una función preventiva y resocializadora en la que el Estado limita su propio poder punitivo, orientación que se fundamenta en la necesidad de que, transcurrido un tiempo determinado, se elimine toda inseguridad jurídica.

Objetivo específico 2

Determinar la no configuración de elementos de un delito que influye en la prescripción ordinaria en el delito de robo agravado del distrito fiscal de Lima Centro, 2023.

I. ANÁLISIS DE RECURSO DE NULIDAD N.º 843-2022 LIMA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Recurso de Nulidad	
Identificación de la Fuente: SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 843-2022 LIMA Link: file:///C:/Users/Alicia%20Camacho/Downloads/Resolucion_10_20230927164531000954432.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo referido por en efecto, la congruencia es una exigencia lógica que está presente en todo el proceso, de la que dimana que en el presente solo nos pronunciemos con respecto a las cuestiones incluidas en la expresión de agravios, pues nuestra Ley Procesal Penal (artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve) otorga a los justiciables el modo, forma y plazo para fundamentar los concretos agravios que a su parecer le causó la resolución judicial que cuestiona.	El presente recurso menciona en relación a lo largo de todo el proceso, de lo que se desprende que en la actualidad se pronuncian únicamente sobre las cuestiones comprendidas en la formulación de denuncias, ya que nuestra Ley de Procedimiento Penal (artículo trescientos del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° novecientos cincuenta y nueve), brinda a los particulares un método, forma y plazo para fundamentar determinadas denuncias.
Ponderamiento	
Por tanto, en consecuencia, a congruencia es un requisito lógico que significa que ahora mismo sólo nos estamos declarando respecto de los temas incluidos en la presentación de denuncias, ya que nuestra Ley Procesal Penal (artículo	

trescientos del Código Procesal Penal modificado por Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve) otorgado y términos justificables para respaldar esa queja específica, según la decisión judicial que cuestionó le causó problemas.

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARPETA FISCAL : 557-2023
IMPUTADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
DELITO GENÉRICO : CONTRA EL PATRIMONIO
DELITO ESPECÍFICO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : L.C.V.R.

DISPOSICIÓN FISCAL DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N°: 03

Lima, ocho de junio
Del año dos mil veintitrés.

I. DADO CUENTA:

1.1. El oficio N° 854-2023-REGPOL-LIMA-DIVPOL-NORTE3-COM-R-SEINCRI, mediante el cual la Comisaría del Rímac, pone en conocimiento la denuncia interpuesta contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **L.C.V.R.**

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. De conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política, concordante con el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 60° del Código Procesal Penal, es función del Ministerio Público la persecución de los delitos por ser el titular de la acción penal pública, conduce la investigación desde su inicio; además, conforme al artículo 65° inciso 1) y 2) del citado código; el Ministerio Público en la investigación del delito, destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para la identificación de los autores o partícipes en su comisión; del mismo modo, en cuanto se tenga noticia del delito, realizará – si correspondiere – las primeras diligencias en sede Fiscal o se dispondrá que las realice la Policía Nacional.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 330° inciso 2 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares tienen por finalidad realizar los actos urgentes e inaplazables destinadas a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

III. HECHOS DENUNCIADOS:

3.1. De la denuncia se tiene que, el día 26 de febrero de 2023 al promediar las 22:45 horas aproximadamente, en circunstancias que **L.C.V.R.** se encontraba transitando por las inmediaciones de la cdra. 01 del Jr. Casma – Rímac, fue interceptado por tres personas desconocidas, quienes se encontraban en posesión de un arma de fuego, objeto con el cual fue agredido y

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

luego de ello, lo despojaron de su teléfono celular marca Samsung modelo A22, una mochila color plomo que contenía en su interior una billetera con documentos personales y uniforme de trabajo de la pollería Norkys.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO:

4.1. Que, el supuesto fáctico denunciado, se encontraría enmarcado dentro del Tipo Penal que corresponde al delito **CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188°- Tipo base, concordado con el inciso 02 y 04 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

Artículo 189. Robo agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

2. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

SOBRE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

- 5.1. Conforme al artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal, el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación; o bajo su dirección, requerir la intervención de la policía; todo esto con la finalidad de determinar si debe o no formalizar la investigación preparatoria; en concordancia con el inciso 2 del citado artículo, realiza actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados; tal como ha sido recogido en la Casación N° 318-2011-Lima.¹
- 5.2. Este Despacho Fiscal estima pertinente reafirmar que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo conforme a las previsiones establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado Peruano, a quien se le ha asignado como función la de ser el titular del ejercicio de la acción penal; en dicho contexto compete decidir por la procedencia o no de la denuncia, valorando los elementos de convicción y que se cumplan los requisitos referidos a: 1) La existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito; 2) que la acción penal no haya prescrito; 3) que se haya individualizado al imputado; 4) se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.

¹http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2597_casacion_318_2011_dilig_prelim.pdf

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

VI. ANÁLISIS DEL CASO Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Luego de desplegada las diligencias urgentes e inaplazables durante la investigación preliminar, se tiene que:

PRIMERO: El tipo penal de robo, como tipo base, se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modos operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control².

SEGUNDO: El acuerdo plenario 2-2005, señala las garantías de certeza: a) ausencia de incredulidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, por ende, le nieguen aptitud para general certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le denoten aptitud probatoria. c) persistencia en la incriminación. Con las matizaciones que se señalan en el literal "c" del numeral anterior.

TERCERO: De los actuados que acompañan la denuncia se emitió la Disposición N.º 01 dando inicio de diligencias preliminares y mediante el Oficio N.º 788-2023-GSC-MDR a folios 19 dirigido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad del Rímac de fecha 25 de abril de 2023, donde da cuenta que "**NO EXISTE CÁMARA DE VIGILANCIA EN DICHA ZONA**" por inmediateces de la cdra. 01 del Jr. Casma - Rímac, a su vez no se encontró indicios de interés criminalístico, además, de no visualizar cámaras de video vigilancia en los inmuebles cercanos al hecho, añade que la Municipalidad de Rímac, *de modo que, no es factible contar con material filmico que permita visualizar las características físicas de los sujetos, su vestimenta, la placa del vehículo y sus características, asimismo, imposibilita poder identificar la presencia de marca, señas, tatuajes u otros que coadyuven a su identificación e individualización, ya sea por álbum de incriminados, ficha RENIEC, reconocimiento en rueda o mediante la criminalística*. 2) Realizada las indagaciones preliminares en el lugar, a los moradores y transeúntes indicaron que no se percataron del hecho denunciado, *lo que advierte la no existencia de testigos presenciales ni referenciales que aporten información relevante para el esclarecimiento de los hechos*; en consecuencia, en virtud a lo establecido en el literal b) del Acuerdo Plenario antes citado, para una imputación no solo basta con la coherencia y solidez de la declaración (denuncia) sino que debe estar rodeada de otros elementos o corroboraciones periféricas, sin embargo, ello no existe en la presente investigación, pues a pesar del esfuerzo de los efectivos policiales de lograr recabar los elementos de convicción que conlleven a la identificación de los sujetos, como imágenes o testigos, no fue posible.

CUARTO: Asimismo, pese a encontrarse debidamente notificado el denunciante a su domicilio real ubicado en Av. Constelación N.º 2631 Ganimedes – Las Flores – San Juan de Lurigancho – Lima (obra a fs. 29) y se le notificó por el aplicativo WhatsApp (obra a fs. 27), sin embargo, no compareció (conforme se advierte en el Acta de Inconcurencia, obra en fs. 31), lo que demuestra falta de persistencia en la

²Exp. N.º 2221-99-Lima en Revista Peruana de Jurisprudencia, Año I N.º 02, 1999, p 342.

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

incriminación y desinterés en el esclarecimiento de los hechos. También, en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo; para que la valorización de las cosas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda, se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir otro medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por su simplicidad o evidencia. En el presente caso, el agraviado hasta la fecha de emitida la presente no ha acreditado la preexistencia del bien sustraído.

QUINTO: En ese sentido, de acuerdo al artículo 336° del Código Procesal Penal, para proceder a formalizar investigación preparatoria debe –entre otros requisitos- haberse individualizado a los autores del hecho, para Rivera Navarro³ individualizar quiere decir identificar al imputado, autor o partícipe, de la comisión de un hecho que tiene las características de delito, pero no solo por sus nombres y apellidos completos, sino también por su edad, sexo, características físicas, talla, contextura, etc., y todo elemento que permita individualizarlo plenamente para confirmar que se trata de él y no de otra persona; de lo que se advierte que la relación entre individualización e identificación del autor o partícipe se encuentra en una relación de género a especie, es decir, toda individualización constituye una identificación, pero no toda identificación es una individualización; en ese mismo sentido se tiene que la identificación es el resultado final a que toda individualización debe concluir para proceder a la formalización de la investigación preparatoria, identificar pues no es precisamente descubrir, sino confirmar, realizar un reconocer, acreditar la exactitud de lo individualizado, de lo conocido⁴; *al respecto, a pesar de las acciones desplegadas no ha sido posible identificar a los presuntos autores del hecho, máxime, si no se cuenta con demás elementos de convicción es decir testigos o imágenes de cámaras de seguridad que coadyuven a su esclarecimiento, ello en concordancia con lo establecido en el literal b) del acuerdo plenario 2-2005.*

SEXTO: En ese orden de ideas, el presente caso corresponde ser archivado⁵. Empero, es menester hacer conocer a la parte agraviada, que ello, no significa el cierre definitivo de la investigación, pues, en caso surjan nuevos elementos de convicción respecto al hecho objeto de investigación, el caso puede ser reabierto, merced a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 335° del Código Procesal Penal.

VII. DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima, Rímac, Breña y Jesús María, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, concordado con artículos 12° y 94°, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

³RIVERA NAVARRO, Néstor Raúl. Las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal: A propósito de los delitos cometidos por funcionarios públicos. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 24. Junio 2011. Pág. 242.

⁴Criminalística, en Enciclopedia OMEBA, Tomo V, pág.119

⁵El Tribunal Constitucional, en sus fundamentos 15 y 16, del Expediente N° 2725-2008- PHC/TC, ha establecido, que la decisión del Ministerio Público de no haber lugar a formalizar denuncia penal (archivo) no constituye cosa juzgada, pues, puede ser reabierto, sin embargo, también ha señalado, que dicho pronunciamiento tiene status de inamovible, cuando el sustento del archivo se refiere a que el hecho no es constitutivo de delito.

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
4° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LIMA CENTRO-RÍMAC-BREÑA Y JESÚS MARÍA
5° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

1. **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **L.C.V.R.**
2. **ARCHIVARSE** la presente investigación en el modo y forma de ley. Haciéndose presente a la parte denunciante, que de no encontrarse conforme con la presente Disposición podrá requerir, dentro del quinto día después de notificado, a este despacho Fiscal, para que se eleven los actuados al señor Fiscal Superior.
3. **NOTIFÍQUESE** a las partes como corresponde.

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARPETA FISCAL : 557-2023
IMPUTADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
DELITO GENÉRICO : CONTRA EL PATRIMONIO
DELITO ESPECÍFICO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : L.C.V.R.

DISPOSICIÓN FISCAL DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N°: 03

Lima, ocho de junio
Del año dos mil veintitrés.

I. DADO CUENTA:

1.1. El oficio N° 854-2023-REGPOL-LIMA-DIVPOL-NORTE3-COM-R-SEINCRI, mediante el cual la Comisaría del Rímac, pone en conocimiento la denuncia interpuesta contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **L.C.V.R.**

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. De conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política, concordante con el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 60° del Código Procesal Penal, es función del Ministerio Público la persecución de los delitos por ser el titular de la acción penal pública, conduce la investigación desde su inicio; además, conforme al artículo 65° inciso 1) y 2) del citado código; el Ministerio Público en la investigación del delito, destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para la identificación de los autores o partícipes en su comisión; del mismo modo, en cuanto se tenga noticia del delito, realizará – si correspondiere – las primeras diligencias en sede Fiscal o se dispondrá que las realice la Policía Nacional.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 330° inciso 2 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares tienen por finalidad realizar los actos urgentes e inaplazables destinadas a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

III. HECHOS DENUNCIADOS:

3.1. De la denuncia se tiene que, el día 26 de febrero de 2023 al promediar las 22:45 horas aproximadamente, en circunstancias que **L.C.V.R.** se encontraba transitando por las inmediaciones de la cdra. 01 del Jr. Casma – Rímac, fue interceptado por tres personas desconocidas, quienes se encontraban en posesión de un arma de fuego, objeto con el cual fue agredido y

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

luego de ello, lo despojaron de su teléfono celular marca Samsung modelo A22, una mochila color plomo que contenía en su interior una billetera con documentos personales y uniforme de trabajo de la pollería Norkys.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO:

4.1. Que, el supuesto fáctico denunciado, se encontraría enmarcado dentro del Tipo Penal que corresponde al delito **CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188°- Tipo base, concordado con el inciso 02 y 04 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

Artículo 189. Robo agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

2. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

SOBRE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

- 5.1. Conforme al artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal, el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación; o bajo su dirección, requerir la intervención de la policía; todo esto con la finalidad de determinar si debe o no formalizar la investigación preparatoria; en concordancia con el inciso 2 del citado artículo, realiza actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados; tal como ha sido recogido en la Casación N° 318-2011-Lima. ¹.
- 5.2. Este Despacho Fiscal estima pertinente reafirmar que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo conforme a las previsiones establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado Peruano, a quien se le ha asignado como función la de ser el titular del ejercicio de la acción penal; en dicho contexto compete decidir por la procedencia o no de la denuncia, valorando los elementos de convicción y que se cumplan los requisitos referidos a: 1) La existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito; 2) que la acción penal no haya prescrito; 3) que se haya individualizado al imputado; 4) se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.

¹http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2597_casacion_318_2011_dilig_prelim.pdf

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

VI. ANÁLISIS DEL CASO Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Luego de desplegada las diligencias urgentes e inaplazables durante la investigación preliminar, se tiene que:

PRIMERO: El tipo penal de robo, como tipo base, se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modos operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control².

SEGUNDO: El acuerdo plenario 2-2005, señala las garantías de certeza: a) ausencia de incredulidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, por ende, le nieguen aptitud para general certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le denoten aptitud probatoria. c) persistencia en la incriminación. Con las matizaciones que se señalan en el literal "c" del numeral anterior.

TERCERO: De los actuados que acompañan la denuncia se emitió la Disposición N.º 01 dando inicio de diligencias preliminares y mediante el Oficio N.º 788-2023-GSC-MDR a folios 19 dirigido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad del Rímac de fecha 25 de abril de 2023, donde da cuenta que **"NO EXISTE CÁMARA DE VIGILANCIA EN DICHA ZONA"** por inmediateces de la cdra. 01 del Jr. Casma - Rímac, a su vez no se encontró indicios de interés criminalístico, además, de no visualizar cámaras de video vigilancia en los inmuebles cercanos al hecho, añade que la Municipalidad de Rímac, *de modo que, no es factible contar con material filmico que permita visualizar las características físicas de los sujetos, su vestimenta, la placa del vehículo y sus características, asimismo, imposibilita poder identificar la presencia de marca, señas, tatuajes u otros que coadyuven a su identificación e individualización, ya sea por álbum de incriminados, ficha RENIEC, reconocimiento en rueda o mediante la criminalística . 2)* Realizada las indagaciones preliminares en el lugar, a los moradores y transeúntes indicaron que no se percataron del hecho denunciado, *lo que advierte la no existencia de testigos presenciales ni referenciales que aporten información relevante para el esclarecimiento de los hechos;* en consecuencia, en virtud a lo establecido en el literal b) del Acuerdo Plenario antes citado, para una imputación no solo basta con la coherencia y solidez de la declaración (denuncia) sino que debe estar rodeada de otros elementos o corroboraciones periféricas, sin embargo, ello no existe en la presente investigación, pues a pesar del esfuerzo de los efectivos policiales de lograr recabar los elementos de convicción que conlleven a la identificación de los sujetos, como imágenes o testigos, no fue posible.

CUARTO: Asimismo, pese a encontrarse debidamente notificado el denunciante a su domicilio real ubicado en Av. Constelación N.º 2631 Ganamedes – Las Flores – San Juan de Lurigancho – Lima (obra a fs. 29) y se le notificó por el aplicativo WhatsApp (obra a fs. 27), sin embargo, no compareció (conforme se advierte en el Acta de Inconcurencia, obra en fs. 31), lo que demuestra falta de persistencia en la

²Exp. N.º 2221-99-Lima en Revista Peruana de Jurisprudencia, Año i N.º02, 1999, p 342,

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

incriminación y desinterés en el esclarecimiento de los hechos. También, en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo; para que la valorización de las cosas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda, se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir otro medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por su simplicidad o evidencia. En el presente caso, el agraviado hasta la fecha de emitida la presente no ha acreditado la preexistencia del bien sustraído.

QUINTO: En ese sentido, de acuerdo al artículo 336° del Código Procesal Penal, para proceder a formalizar investigación preparatoria debe –entre otros requisitos- haberse individualizado a los autores del hecho, para Rivera Navarro³ individualizar quiere decir identificar al imputado, autor o partícipe, de la comisión de un hecho que tiene las características de delito, pero no solo por sus nombres y apellidos completos, sino también por su edad, sexo, características físicas, talla, contextura, etc., y todo elemento que permita individualizarlo plenamente para confirmar que se trata de él y no de otra persona; de lo que se advierte que la relación entre individualización e identificación del autor o partícipe se encuentra en una relación de género a especie, es decir, toda individualización constituye una identificación, pero no toda identificación es una individualización; en ese mismo sentido se tiene que la identificación es el resultado final a que toda individualización debe concluir para proceder a la formalización de la investigación preparatoria, identificar pues no es precisamente descubrir, sino confirmar, realizar un reconocer, acreditar la exactitud de lo individualizado, de lo conocido⁴; *al respecto, a pesar de las acciones desplegadas no ha sido posible identificar a los presuntos autores del hecho, máxime, si no se cuenta con demás elementos de convicción es decir testigos o imágenes de cámaras de seguridad que coadyuven a su esclarecimiento, ello en concordancia con lo establecido en el literal b) del acuerdo plenario 2-2005.*

SEXTO: En ese orden de ideas, el presente caso corresponde ser archivado⁵. Empero, es menester hacer conocer a la parte agraviada, que ello, no significa el cierre definitivo de la investigación, pues, en caso surjan nuevos elementos de convicción respecto al hecho objeto de investigación, el caso puede ser reabierto, merced a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 335° del Código Procesal Penal.

VII. DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima, Rímac, Breña y Jesús María, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, concordado con artículos 12° y 94°, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

³RIVERA NAVARRO, Néstor Raúl. Las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal: A propósito de los delitos cometidos por funcionarios públicos. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 24. Junio 2011. Pág. 242.

⁴Criminalística, en Enciclopedia OMEBA, Tomo V, pág.119

⁵El Tribunal Constitucional, en sus fundamentos 15 y 16, del Expediente N° 2725-2008- PHC/TC, ha establecido, que la decisión del Ministerio Público de no ha lugar a formalizar denuncia penal (archivo) no constituye cosa juzgada, pues, puede ser reabierto, sin embargo, también ha señalado, que dicho pronunciamiento tiene status de inamovible, cuando el sustento del archivo se refiere a que el hecho no es constitutivo de delito.

EVIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
4° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LIMA CENTRO-RÍMAC-BREÑA Y JESÚS MARÍA
5° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

1. **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **L.C.V.R.**
2. **ARCHIVARSE** la presente investigación en el modo y forma de ley. Haciéndose presente a la parte denunciante, que de no encontrarse conforme con la presente Disposición podrá requerir, dentro del quinto día después de notificado, a este despacho Fiscal, para que se eleven los actuados al señor Fiscal Superior.
3. **NOTIFIQUESE** a las partes como corresponde.